



C O R T E S

DIARIO DE SESIONES DEL

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. LANDELINO LAVILLA ALSINA

Sesión Plenaria núm. 13

celebrada el jueves, 31 de mayo de 1979

ORDEN DEL DIA (continuación)

- Tercero. Debate y votación sobre el dictamen de la Comisión Mixta Constitucional-Reglamento sobre el procedimiento de tramitación de Estatutos de Autonomía (continuación). (Apéndice 3 del "Diario de Sesiones" número 12.)**
- Cuarto. Toma en consideración de proposiciones de ley:**
- a) Sobre reformas urgentes de la Administración Local, del Grupo Parlamentario Comunista. (Apéndice 4.)**
 - b) Sobre el Derecho de Asilo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. (Apéndice 5.)**
- Quinto. Señalamiento para la celebración de la próxima sesión ordinaria del Pleno de la Cámara.**
-

SUMARIO

Se abre la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

	Página
Debate y votación sobre el dictamen de la Comisión Mixta Constitucional-Reglamento sobre el procedimiento de tramitación de Estatutos de Autonomía (continuación). (Apéndice 3 del "Diario de Sesiones" número 12.) ...	543
Artículo 4.º ...	543
<i>El señor Presidente da cuenta de que han sido formulados tres votos particulares. El señor Solé Tura (G. P. Comunista) retira el suyo, y el señor Martín Toval (G. P. Socialistas de Cataluña) anuncia que quedan retirados los restantes votos particulares formulados por su Grupo. Lo mismo anuncian los representantes de los Grupos de la Minoría Catalana y Comunista.</i>	
	Página
Artículos 4.º a 8.º ...	544
<i>La Cámara muestra su asentimiento a que se voten conjuntamente, resultando aprobados por unanimidad, según el texto del dictamen.</i>	
	Página
Artículo 8.º bis ...	544
<i>El señor Presidente informa de que se ha formulado un voto particular por el Grupo Parlamentario Vasco (PNV), pidiendo la adición de este nuevo artículo. El señor Vizcaya Retana (G. P. Vasco-PNV) defiende este voto particular. Efectuada la votación del mismo, fue rechazado por 141 votos contra 124, con dos abstenciones.</i>	
	Página
Artículo 9.º ...	545
<i>Sin discusión, fue aprobado por 263 votos contra uno, con cinco abstenciones.</i>	

Queda, pues, aprobado en su integridad el dictamen de la Comisión.

Para explicar el voto intervienen los señores Molins Amat (G. P. Centrista) y Maturana Plaza (G. P. Socialista Vasco).

	Página
Toma en consideración de las siguientes proposiciones de ley:	
A) Sobre reformas urgentes de la Administración Local, del Grupo Parlamentario Comunista. (Apéndice 4.) ...	548
<i>A pregunta del señor Presidente, la Cámara muestra su asentimiento a que se dé por leído el texto de esta proposición y se proceda a la lectura de los escritos remitidos por el Gobierno y por la Comisión. El señor Secretario (Carrascal Felgueroso) da lectura a dichos escritos.</i>	
<i>A continuación, el señor Tamames Gómez (G. P. Comunista) defiende esta proposición de ley. Contestación del representante del Gobierno, señor Huelín Vallejo. El señor Tamames Gómez pide hacer uso de la palabra para rectificar. El señor Presidente dice que, de acuerdo con el Reglamento, no ha lugar a ello, y, seguidamente, se procede a la votación de la toma o no en consideración de la proposición de ley. Queda rechazada la toma en consideración por 160 votos contra 129, con una abstención.</i>	
<i>El señor Tamames Gómez (G. P. Comunista) contesta a la invocación reglamentaria hecha anteriormente por el señor Presidente y a continuación pasa a explicar el voto de su Grupo Parlamentario. Contestación del señor Presidente a la observación del señor Tamames. Para explicar el voto intervienen los señores Fajardo Spínola (G. P. Socialista), Cuatrecasas i Membrado (G. P. de la Minoría Catalana), De la Vallina Velarde (G. P. de Coalición Democrática) y Tomé Robla (G. P. Centrista).</i>	
	Página
B) Sobre el Derecho de Asilo, del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. (Apéndice 5.) ...	568

La Cámara muestra su asentimiento a que se dé por leído el texto de esta proposición, por lo que el señor Secretario (Torres Bour-sault) pasa a dar lectura a la comunicación del Gobierno. A continuación, el señor Peces-Barba Martínez (G. P. Socialista) hace uso de la palabra para defender esta proposición de ley. Contestación del representante del Gobierno, señor Herrero Rodríguez de Miñón. Efectuada la votación sobre la toma en consideración de esta proposición de ley, fue rechazada ésta por 155 votos contra 119, con dos abstenciones.

Para explicar el voto intervienen los señores Peces-Barba Martínez (G. P. Socialista) y Herrero Rodríguez de Miñón. Observación del señor Peces-Barba Martínez, que contesta el señor Presidente. Intervención del señor Ministro de la Presidencia (Pérez-Llorca Rodrigo). El señor Peces-Barba Martínez hace uso de la palabra para alusiones. El señor Martín Toval (G. P. Socialistas de Cataluña) explica su voto. Nueva intervención del señor Ministro de la Presidencia para alusiones. Para explicar el voto hace uso de la palabra el señor Solé Barberá (G. P. Comunista). Intervención del señor Presidente del Gobierno (Suárez González). El señor González Márquez (G. P. Socialista) pide al señor Presidente que se transmita al Gobierno copia de la intervención del Ministro de la Presidencia, a cuya petición contesta el señor Presidente que todas las intervenciones habidas constarán íntegramente en el «Diario de Sesiones».

Página

Señalamiento para la celebración de la próxima sesión ordinaria de la Cámara 583

El señor Presidente da cuenta del programa de sesiones, tanto del Pleno como de Comisiones, para la próxima semana.

Se levanta la sesión a las ocho y cuarenta y cinco minutos de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y quince minutos de la tarde.

DEBATE Y VOTACION SOBRE EL DICTAMEN DE LA COMISION MIXTA CONSTITUCIONAL-REGLAMENTO SOBRE EL PROCEDIMIENTO DE TRAMITACION DE ESTATUTOS DE AUTONOMIA (Continuación)

El señor PRESIDENTE: Proseguimos con el examen del dictamen de la Comisión Mixta Constitucional-Reglamento. (Rumores.) Por favor, silencio. Voy a tener que llamar al orden a quienes no respeten la sesión.

Corresponde entrar ahora en el examen del artículo 4.º Al apartado 1 del artículo 4.º existen presentados tres votos particulares, de idéntico contenido, formulados por el Grupo Comunista, el Grupo Socialistas de Cataluña y la Minoría Catalana.

El Grupo Socialistas de Cataluña incluye en su voto particular el párrafo 2 del artículo 4.º, pero entiendo que no hay enmienda al mismo, sino que es una pura reiteración del dictamen de la Comisión. Por consiguiente, los votos particulares son sólo al apartado 1 de este artículo.

Artículo 4.º

Para la defensa de los votos particulares procederemos como en el día de ayer por acumulación por razón de identidad de su contenido.

Tiene en primer lugar la palabra, en un turno a favor, el representante del Grupo Comunista.

El Grupo Socialistas de Cataluña incluye en voto particular, porque es correlativo al de ayer, que quedó retirado también.

El señor PRESIDENTE: ¿Es la misma la postura de los otros Grupos Parlamentarios?

El señor MARTIN TOVAL: Nosotros vamos más allá, porque todos los votos particulares que restan del Grupo Socialistas de Cataluña son correlativos con los de ayer, que fueron retirados. En consecuencia, retiramos todos los votos.

El señor PRESIDENTE: ¿Hacen lo mismo los Grupos de la Minoría Catalana y Comunista? (Asentimiento.)

Artículos
5.º a 8.º

Por consiguiente, salvo que alguien pida votación diferenciada, podríamos someter a votación en bloque los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º ¿Están de acuerdo SS. SS. en que votemos los artículos que acabamos de mencionar? (*Asentimiento.*)

En consecuencia, vamos a someter a votación los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 262; a favor, 262.

El señor PRESIDENTE: Quedan, en consecuencia, aprobados por unanimidad los artículos 4.º, 5.º, 6.º, 7.º y 8.º

Artículo 8.º
bis

Hay un voto particular del Grupo Parlamentario Vasco (PNV) que está formulado en estos términos: «Voto particular de un artículo 9.º nuevo. Por razón del contenido de este artículo 9.º, entiendo que se trata de intercalar dicho artículo entre el 8.º y el 9.º del dictamen. Por lo cual, si le parece al Grupo Parlamentario Vasco (PNV) podríamos considerarlo provisionalmente como artículo 8.º bis, con objeto de que no haya dudas en cuanto al artículo 9.º del dictamen, que veremos a continuación. Creo que corresponde a la naturaleza del voto particular que ha sido formulado por el Grupo Parlamentario Vasco.

En consecuencia, respecto del voto particular que solicita la introducción de un nuevo artículo, que, repito, provisionalmente vamos a llamar 8.º bis, tiene la palabra el representante del Grupo Parlamentario Vasco (PNV).

El señor VIZCAYA RETANA: El voto particular al artículo 9.º, o la posibilidad de un nuevo artículo 8.º bis, no requiere más defensa que el aclarar que se trata de alguna forma de dejar bien claro que el plazo de dos meses a que hace referencia el artículo 151 de la Constitución, dentro del cual debe realizarse el examen del Estatuto o Estatutos de Autonomía con el concurso y asistencia de la Asamblea de parlamentarios proponentes, es un plazo de caducidad y por tanto irrogable. Este es el sentido del voto particular. Simplemente, matizar y dar ya el carácter de caducidad al plazo de dos meses, para no estar sujetos a posibles interpretaciones posteriores.

A lo largo de todo el texto constitucional existen múltiples casos de artículos que contemplan plazos que entendemos son de caducidad, plazos en que no vemos posible su prórroga, en los mismos términos y con las palabras en que se expresa el artículo 151, 2.º, de la Constitución.

En este sentido ahorro a SS. SS. perder más tiempo, porque el voto particular es muy sencillo. Simplemente se trata de aclarar, insisto, que el plazo de dos meses es de caducidad.

El señor PRESIDENTE: ¿Desea algún Grupo Parlamentario hacer uso del turno en contra de este voto particular? (*Pausa.*)

Vamos a proceder a la votación del voto particular que acaba de defender el señor Vizcaya. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 267; en contra, 141; a favor, 124; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda rechazado el voto particular.

Queda exclusivamente el artículo 9.º del dictamen de la Comisión Mixta, respecto del cual no se ha formulado voto particular ninguno y que, consiguientemente, pasaremos a votar. Comienza la votación. (*Pausa.*)

Artículo 9.º

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 269; a favor, 263; en contra, uno; abstenciones, cinco.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, aprobado el artículo 9.º y terminado el debate y votación del dictamen. Quedan aprobadas en su integridad, en los términos que figuran en el dictamen de la Comisión Mixta, las normas reglamentarias para la elaboración de los Estatutos de Autonomía.

El señor MOLINS AMAT: Pido la palabra para explicación de voto.

El señor PRESIDENTE: Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Molins.

El señor MOLINS AMAT: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la Cámara

ha aprobado en esta votación las normas relativas a la tramitación de los Estatutos de Autonomía. Deseo explicar a la Cámara el porqué del voto afirmativo del Grupo Parlamentario Centrista.

Hemos votado «sí», en primer lugar, por la constitucionalidad de las normas: respeto a la Constitución en su letra —y el debate aquí producido respecto a la ya famosa transitoria sexta así lo confirma—, y respeto a la Constitución en su espíritu. Las normas redactadas, en sus artículos 4.º a 8.º, diseñan un proceso ajustado al máximo al espíritu del artículo 151, 2, de la Constitución, cuando dice que se examinará «con el concurso y asistencia de una delegación de la Asamblea proponente para determinar de común acuerdo su formulación definitiva».

La Constitución señala un procedimiento especial, y en verdad que las normas que hoy ha aprobado esta Cámara así lo confirman. La Comisión constitucional trabaja sobre un proyecto de estatuto elaborado por la Asamblea proponente, y dado que se trata de llegar a una formulación definitiva de común acuerdo, hasta el lenguaje clásico de las enmiendas viene cambiado por otro específico del proceso de discusión, y de esta forma las normas se refieren a los motivos de desacuerdo, haciendo referencia a los puntos del texto inicial, en los cuales los distintos Grupos Parlamentarios encuentran motivo para el diálogo y la discusión. Diálogo y discusión que se produce en el seno de la Comisión constitucional, que realiza sus trabajos con el concurso y asistencia de la delegación de la Asamblea de parlamentarios.

Las normas aprobadas hoy permiten un trabajo eficaz, trabajo a realizar en el exiguo plazo de dos meses que marca la Constitución. A partir de estas normas, la bondad del trabajo depende ya de la voluntad de todos los Grupos Parlamentarios de la Cámara. Con su actitud de estos días y con su voto de ayer y hoy, el Grupo Parlamentario Centrista desea dejar constancia de dos hechos: en primer lugar, del esfuerzo realizado por encontrar soluciones satisfactorias para todos dentro del más estricto respeto a la Constitución. Normas constitucionales que a todos obligan, pero que el Grupo Centrista, como soporte de la acción del Gobierno, siempre

respetará al máximo y estas normas nos demuestran que, desde el respeto a la Constitución, pueden encontrarse fórmulas satisfactorias para nuestra convivencia.

En segundo lugar, el Grupo Parlamentario Centrista del Congreso desea hacer constar ante la Cámara su opinión respecto a la construcción de un estado regionalizado, que la Constitución diseña, y que se inicia con la discusión de los Estatutos de Autonomía. Ya en la anterior legislatura quedó clara nuestra voluntad de construir ese estado para profundizar así en la democracia, en la libertad y en la justicia, de acuerdo con la realidad específica de las nacionalidades y regiones de España y teniendo como vínculo la solidaridad plena entre ellas. Queremos reafirmarnos en esa opinión, señalando, además, que esa construcción, que ese proceso, es responsabilidad de todos, de todos los pueblos, y de todas las fuerzas políticas y parlamentarias presentes en esta Cámara.

El Grupo Parlamentario Centrista, que da soporte al Gobierno, reitera hoy su voluntad de contribuir eficazmente a ese proceso, desde la responsabilidad que su posición implica, sin demagogia, sin apropiación partidista, a la vez que solicitamos el mismo espíritu y el mismo esfuerzo de todas las fuerzas políticas aquí presentes. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Socialista de Euzkadi, y para explicación de voto, tiene la palabra el señor Maturana.

El señor MATURANA PLAZA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, brevemente para explicar el voto de los Socialistas del Congreso a la aprobación de estas normas de tramitación de los Estatutos de Autonomía.

El comienzo de la elaboración de estas normas se produjo en el mes de abril, y se hizo no solamente con una perspectiva lejana de aprobación de unos futuros Estatutos de Autonomía para todo el Estado, sino teniendo presente la Mesa de esta Cámara los proyectos de Estatuto vasco y catalán presentados en el mes de diciembre de 1978. Han transcurrido ya cinco meses desde que se presentaron estos Estatutos, y a partir de hoy cre-

mos que se ha dado un paso importante para que en este país comience la nueva reestructuración del Estado, de un Estado unitario, de un Estado centralista, a un Estado regionalista, a un Estado descentralizado. Por eso creemos que todos los Diputados debemos felicitarnos por estos hechos.

Para el Grupo Socialista los trabajos de la Ponencia creemos que han sido unos trabajos rigurosos, que se han elaborado en un ambiente de camaradería, en el que indudablemente han existido diferencias profundas en cuanto al tema de la Disposición transitoria sexta de la Constitución; pero creemos que, finalmente, se han resuelto de una manera satisfactoria para vascos y catalanes sin preterir a ninguno de esos Grupos. Por tanto, creemos que se ha conjugado rigurosamente la interpretación jurídica y rigurosa de la Constitución, con la resolución del problema político que subyacía en todo el tema.

Otro de los aspectos importantes que ha existido en toda la discusión de estas normas ha sido el del plazo. Nosotros hemos votado favorablemente la enmienda del Partido Nacionalista Vasco porque consideramos que, efectivamente, es acertado el plazo de dos meses, que se fija en la Constitución. Debe ser un plazo restrictivo, y no un plazo «chicle», alargado, como se mencionó durante bastante tiempo en la Comisión, porque pensamos que, efectivamente, no puede retrasarse de una manera indefinida la tramitación de los Estatutos.

Hay un problema político urgente que resolver en Euzkadi; y la pacificación de Euzkadi y el problema de Cataluña necesitan que de una manera urgente se tramiten estos Estatutos. En el País Vasco ha surgido una dinámica, en todos los Ayuntamientos y Diputaciones, que va a culminar precisamente este domingo, el día 3, en una magna concentración, en Vitoria, de todos los Concejales y Alcaldes, Diputaciones Forales, parlamentarios, etc., para aprobar masivamente el Estatuto de Guernica.

Por tanto, para acabar, señoras y señores Diputados, los socialistas vascos y todos los socialistas del Congreso somos conscientes, como se dijo ayer en esta Cámara, de los deseos del Gobierno de avanzar en la consolidación de la democracia; pero esta consoli-

dación de la democracia debe pasar por una profundización de la misma. Hoy, aquí y ahora, esta profundización pasa por una rápida tramitación de los Estatutos de Autonomía.

Unión de Centro Democrático ha manifestado repetidamente en la Comisión y en otros sitios, fuera de estas tribunas, la necesidad de que los Estatutos se aprueben rápidamente. Creemos en esos buenos deseos; pero esos buenos deseos se tienen que transformar en realidades. Por lo tanto, el Gobierno ha de ser consciente de que debe establecer un calendario claro de cuál va a ser toda la tramitación para la aprobación de estos Estatutos. Nada más, y muchas gracias.

TOMA EN CONSIDERACION DE LAS SIGUIENTES PROPOSICIONES DE LEY:

A) REFORMAS URGENTES DE LA ADMINISTRACION LOCAL (DEL GRUPO PARLAMENTARIO COMUNISTA (Apéndice 4)

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto siguiente del orden del día, relativo a la toma en consideración de dos proposiciones de ley. La primera es sobre reformas urgentes de la Administración Local, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.

Sobre esta proposición de ley se han pronunciado el Gobierno y la Comisión correspondiente. Conforme al artículo 92 del Reglamento, procede dar lectura al texto de la proposición y a los pareceres del Gobierno y de la Comisión. Como quiera que el texto de la proposición ha sido publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» del día 7 de mayo de 1979, pregunto a la Cámara si considera que puede darse por leído y, consiguientemente, pasar directamente a la lectura de los escritos remitidos por el Gobierno y por la Comisión. (*Asentimiento.*) El señor Secretario primero de la Cámara dará lectura a dichos escritos.

El señor SECRETARIO (Carrascal Felgueroso): Dicen así:

«Excelentísimo señor Presidente del Congreso de los Diputados: El Gobierno, al amparo del vigente Reglamento de la Cámara,

manifiesta su criterio respecto a la proposición de ley presentada por el Grupo Comunista sobre reformas urgentes de la Administración Local, proponiendo que no se tome en consideración por la Cámara en base a los siguientes argumentos:

»A) En virtud de lo establecido en el artículo 134, párrafo 6, de la Constitución, toda proposición que suponga aumento del crédito o disminución de los ingresos presupuestarios requerirá la conformidad del Gobierno para su tramitación.

»La presente proposición entra, llenamente, en estos supuestos, tal y como se pone de relieve en el análisis de los siguientes artículos:

»Artículo 6.º Según esta norma, los Alcaldes y demás miembros de las Corporaciones municipales serán retribuidos con cargo al presupuesto municipal ordinario —en los casos que determina—, lo que incrementará el gasto público local en relación con la situación actual, dado que la legislación vigente sólo prevé la percepción de gastos de representación por los Alcaldes de municipios de más de 10.000 habitantes; o bien por los Alcaldes y demás miembros de la Corporación que sean Delegados de Servicios en los Ayuntamientos de más de 100.000 habitantes (por indemnizaciones y gastos de representación), estableciéndose, a estos efectos, una escala que señala, como cifra máxima anual (en función del montante del presupuesto), la cantidad de 125.000 pesetas, sin que entre las del Alcalde y las de los demás miembros pueda sobrepasarse el 1 por ciento del presupuesto ordinario. Así resulta de los artículos 64, 1, y 83 de la Ley de Régimen Local, y de los artículos 11 y 18 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales.

»Modificando la regulación actual, la norma que se propone implantaría el sistema retributivo, en todo caso, para los Alcaldes de municipios con población de más de 10.000 habitantes; y en los restantes se extendería el sistema a todos los miembros de la Corporación que desempeñen funciones que, según acuerdo mayoritario del Pleno, requieran dedicación especial. Estableciéndose como tope máximos dos módulos: el 1 por ciento del presupuesto en los Ayuntamientos de Madrid

y Barcelona, o el 3 por ciento en los demás municipios; y que las remuneraciones individuales no podrán superar las correspondientes al Cuerpo de Funcionarios de mayor nivel.

»Es fácil apreciar el notorio aumento de gasto que supondría pasar de las actuales 125.000 pesetas máximas anuales, en concepto de gastos de representación, a un total gasto que sería, por ejemplo: en Madrid, presupuesto mínimo previsible para 1979, 30.000 millones de pesetas; el 1 por ciento, 300 millones de pesetas. En Barcelona, presupuesto mínimo previsible para 1979, 25.000 millones de pesetas; el 1 por ciento, 250 millones de pesetas. En otras capitales de primera categoría, con un presupuesto de 3.000 millones de pesetas, el 3 por ciento, 90 millones de pesetas, etc.

»En el supuesto de Madrid, póngase por caso, los 300 millones de pesetas entre 59 Concejales, incluido el Alcalde, supondrían en principio más de cinco millones de pesetas por cada miembro, supeditándose a la mayor retribución obtenida por el funcionario de mayor nivel del Cuerpo.

»Podría alegarse que este incremento del gasto es exclusivamente de naturaleza local y que, por lo tanto, no afecta al gasto público estatal, pero, en realidad, no es así, dada la relación de interdependencia que existe entre las Haciendas locales con respecto a la estatal. El mismo artículo 14 de la proposición de ley viene a consentir que los presupuestos municipales puedan presentarse desnivelados, una vez agotadas las posibilidades de recaudación del ente municipal, previendo que la diferencia sería cubierta con subvenciones del Fondo Nacional de Cooperación Municipal.

»La admisión de esta última hipótesis es claro que produciría, inevitablemente, estas consecuencias:

»a) El defecto de desequilibrios presupuestarios en múltiples Ayuntamientos, porque, como es lógico suponer, dicha permisividad es tan opuesta a todo principio de buena administración que incitaría a la presentación de presupuestos desnivelados con ánimo de obtener subvenciones del mencionado Fondo, la insuficiencia de recursos de éste y la consiguiente imposibilidad de atender to-

das las peticiones, dejaría indotados los presupuestos.

»b) Para evitar el anterior efecto es presumible que se pretendiera el aumento de las participaciones en impuestos estatales, con que se dota el Fondo Nacional de Cooperación Municipal —que se nutre con el 1 por ciento de la imposición indirecta y el 20 por ciento de la recaudación obtenida de la tasa de juego—, para así poder atender todos los desniveles presupuestarios, lo que significaría un importante aumento del gasto público del Estado.

»En definitiva, aunque en principio parezca que el artículo 6.º sólo supondría una elevación del gasto local, a la postre se traduciría en mayor gasto del Estado, bien sea porque habría que aumentar las transferencias del Fondo, o bien porque las liquidaciones deficitarias de los presupuestos municipales vienen enjugándose con operaciones extraordinarias de crédito, cuya nueva carga financiera luego se pretende saldar con cargo a los Presupuestos Generales del Estado.

»Artículo 13. Apartado 1. La proposición de que los Presupuestos Generales del Estado incluyan una partida, por igual importe a los créditos concedidos a los Ayuntamientos al amparo del Real Decreto-ley 2/1979, para la total amortización de dichos préstamos, supone, indubitadamente, un importante aumento del gasto público estatal, por no hallarse previsto dicho crédito en el proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1979, que pende de aprobación en el Congreso y en el de modificación, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes» del día 30 de diciembre, número 221.

»La cuantía de tal mayor gasto es de 23.000 millones de pesetas, toda vez que ésta es la suma con que ha sido dotado, por el Instituto de Crédito Oficial, para financiar los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas autorizadas por el Real Decreto-ley 2/1979, de 26 de enero.

»Por otra parte, debe tenerse en cuenta que el artículo 5.º, 1, del proyecto adicional de la Ley de Presupuestos ya autoriza un crédito de 7.000 millones de pesetas con destino a la cancelación de las cargas financieras de las Corporaciones locales. Se refiere, por con-

siguiente, a las contraídas con anterioridad al Real Decreto-ley 2/1979.

»Puede observarse que el propósito del artículo 13, que se analiza, no es sólo que el Estado asuma la carga financiera derivada de esta nueva operación extraordinaria de crédito, que es contratada a plazo de diez años —artículo 1.º, 4, del Real Decreto 115/1979 de igual fecha—, sino que se pretende la total cancelación del principal en este mismo ejercicio, lo cual, en opinión del Gobierno, no parece conveniente.

»Apartado 2. Igual objeción cabe oponer a la propuesta que contiene este apartado, con relación a los Presupuestos de los años 1980 y 1981, para la cancelación de los préstamos que se conciertan con entidades privadas de créditos y Cajas de Ahorro, así como para la concesión de subvenciones directas para resolver las diferencias entre el total importe de esta clase de presupuestos extraordinarios y los créditos obtenidos.

»Artículo 14. La medida que propone ha quedado comentada al examinar el artículo 6.º anterior, insistiéndose en que produciría el efecto de aumentar el gasto público del Estado, ante la insuficiencia de medios económicos del Fondo Nacional de Cooperación Municipal para atender, por vía de subvención, los desequilibrios presupuestarios de las Corporaciones locales.

»Artículo 15. La propuesta que contiene este artículo, de que se incrementen las dotaciones del Fondo Nacional de Cooperación Municipal con el 3 por ciento de la recaudación prevista por el Impuesto General sobre la Renta, implica una disminución del ingreso neto estatal, o bien un aumento del gasto por significar la concesión de una nueva participación en impuestos del Estado que será transferida a las Corporaciones locales a través del Fondo.

»Por otra parte, debe llamarse la atención sobre que la ley que se propone alude al “Impuesto general sobre la Renta”. A este respecto se recuerda que en el Presupuesto para el año 1979 se consignan, separadamente, las previsiones de ingresos a obtener por el “Impuesto General” ya extinguido, y por el nuevo “Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas” creado por Ley 44/1978, de 8 de septiembre; cifrándose tales previsiones en 20.000

y 285.000 millones de pesetas, respectivamente. Y que las previsiones, en principio, calculadas para el año 1980, cifran en 1.949 y 642.998 millones de pesetas la recaudación a obtener por esos dos mismos impuestos, también respectivamente.

»La gran diferencia de base sobre las que giraría el 3 por ciento, según se aluda a uno u otro impuesto, determinaría un mayor o menor importe de las transferencias del Estado.

»En definitiva, la presente proposición de ley producirá aumentos en el gasto público por distintos conceptos, de indudable importancia, si bien no sea posible cuantificar «a priori» su importe, dado que las medidas propuestas podrían afectar a más de 8.000 Corporaciones locales.

»B) Atendiendo a razones de fondo, estimamos que la proposición de ley, por su carácter fragmentario, es insuficiente para regular en los momentos actuales las propias necesidades derivadas de la organización y funcionamiento de las Corporaciones locales, a pesar de reconocerse esta necesidad en la exposición de motivos de la propia proposición, en la que se insiste en la necesidad de afrontar en profundidad la reforma de la Administración Local.

»Entendemos que tal reforma no puede ser entendida con un sentido de precipitación que llevaría a privarla de la necesaria visión unificadora que requiere, adaptándola, asimismo, al texto constitucional y comprendiendo a todos los entes locales, lo cual olvida el Grupo Parlamentario Comunista.

»Por otra parte, la proposición de ley está redactada con una gran imprecisión, impropia de un texto legal al contener expresiones como “se promoverá” (art. 10), “se favorecerá” (art. 12).

»Sistemáticamente es insostenible el contenido mismo de la proposición de ley, dada la heterogeneidad de las materias que comprende, sin nexo alguno entre ellas.

»Es contradictoria en sí misma, al no definir claramente las competencias de los órganos de gobierno municipal, desintegrando la figura del Alcalde, traspasando competencias de forma imprecisa, intentando jerarquizar los órganos de gobierno de forma confusa y vaga.

»Además, la proposición de ley reconoce la realidad local, manteniendo un trato uniforme

para todos los Ayuntamientos, sin tener en cuenta la gran diversificación de éstos por razones de superficie, población, recursos, problemática en general, etc., así como olvidando a las Diputaciones Provinciales, a las que no menciona, además de no coordinar con las Comunidades Autónomas.

»Por todo ello, el Gobierno, consciente de la necesidad insoslayable de acometer en profundidad la reforma de la legislación sobre Administración Local, tiene en estudio y remitirá en breve al Congreso un proyecto de texto legal por el que se regularán todos los entes locales, con coordinación entre sí a todos los niveles y adaptándola a las nuevas necesidades surgidas por su necesaria adecuación a los principios de la Constitución.

»Madrid, 24 de mayo de 1979.—El Ministro de Relaciones con las Cortes.»

El señor Presidente de la Comisión dirige al Presidente del Congreso de los Diputados el siguiente escrito:

«Excelentísimo señor: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 92, apartado 4, del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de poner en conocimiento de su excelencia que la Comisión de Administración Territorial, en sesión celebrada el día 29 de los corrientes, acordó por mayoría manifestar su criterio negativo respecto a la toma en consideración de la proposición de ley sobre reformas urgentes de la Administración Local.—Palacio de las Cortes, 29 de mayo de 1969.—El Presidente de la Comisión de Administración Territorial.»

El señor PRESIDENTE: A continuación el representante del Grupo proponente, que es el Grupo Parlamentario Comunista, podrá exponer los fundamentos y motivos de su iniciativa, durante un plazo máximo de treinta minutos.

Tiene la palabra el señor Tamames.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la proposición de ley, presentada por el Grupo Parlamentario Comunista, no es un tema que se pueda calificar de reciente, puesto que ya ha sido objeto de tratamiento, desde esta tribuna, en varias ocasiones. Por recordar sola-

mente las dos más importantes, habría que referirse a que, en septiembre de 1977, este Grupo Parlamentario presentó una proposición de ley de Elecciones Locales, en donde ya se hacían previsiones económicas y financieras sobre los que entonces llamábamos graves problemas financieros de los Ayuntamientos si no se preveían soluciones con antelación suficiente. En aquella ocasión no se tomó en consideración nuestra proposición, si bien es cierto —y hay que recordarlo— que sirvió de telón de fondo para la discusión del ulterior proyecto del Gobierno sobre Elecciones Locales, aunque no en los aspectos económicos y financieros, lo cual es muy de lamentar, porque ahora esos problemas son mucho más graves que hace dos años.

Nuevamente, el 10 de mayo de 1978, con ocasión de debatirse en este hemiciclo la derogación de la Ley de Bases de Régimen Local de 1975, pusimos de relieve la necesidad perentoria de una nueva Ley de Bases de Régimen Local para que los Ayuntamientos que fueran elegidos —y todavía no sabíamos la fecha de las elecciones— tuvieran ya una base legal firme para hacer posible un proceso de democratización de autonomía municipal, de descentralización de facultades efectivas de las Corporaciones Locales y de reforma fiscal para que la autonomía local fuese una realidad y no una mera ficción.

Todo aquello se recoge en el «Diario de Sesiones» número 63 del Congreso, y allí mismo están las observaciones del entonces Subsecretario del Interior, señor Sancho Rof, que nos dijo en aquella circunstancia que no era el momento de plantear las bases de una nueva Ley de Régimen Local, porque había que esperar a que la Constitución nos diera el contenido general, las coordenadas básicas para poder enmarcarla debidamente.

Pues bien, ha pasado más de un año de aquella discusión, llevamos ya más de seis meses con esta Constitución y éste es el momento en que todavía no tenemos no ya un proyecto de Bases de Régimen Local, sino, ni siquiera, de reformas urgentes, salvo esta proposición de ley del Grupo Parlamentario Comunista, que, como ha recordado el Secretario, se discutió hace dos días en la Comisión de Administración Territorial, con el resultado que ya conocen ustedes. Se nos dice aho-

ra, en la contestación del Gobierno, o, mejor dicho, en las observaciones del Gobierno, que no se puede aceptar la proposición porque, según el artículo 134, 6, de la Constitución, podría suponer disminución de ingresos presupuestarios y lo que nosotros decimos es ¿de qué ingresos presupuestarios, si todavía no tenemos Presupuesto?

Además, hay que decir que la contestación del Gobierno revela una cierta ignorancia de aspectos muy concretos, porque se refiere a un cálculo de lo que tendría que pagarse a los concejales, por ejemplo, de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, pero ignora que, con la palabra «subvenciones» y «dietas», esos concejales estaban cobrando ya, en la situación anterior y que no significa, por tanto, aumento de gastos.

En la contestación del Gobierno se habla de Presupuestos desnivelados, cuando todos sabemos que, en realidad, los Presupuestos no pueden estar más desnivelados de lo que están; no es un peligro, es una realidad. Para poner un ejemplo, la primera ciudad de España por número de habitantes este año tendrá un déficit de 13.000 millones de pesetas, que, si no se encuentra cauce, nadie sabe todavía cómo se va a financiar ese déficit.

Se dice también que el artículo 13 de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Comunista establece un proyecto de cancelación de deudas. Naturalmente, eso es cierto, por las razones que vamos a explicar; pero lo que no es exacto, en la contestación del Gobierno, es que esa cancelación de deuda se prevea o se proponga para el ejercicio actual, como se dice, sino que, en realidad, es para los tres años, presente y futuros, 1979, 1980 y 1981.

Además, me parece que en la contestación del Gobierno hay toda una serie de observaciones que dan idea de que los Ayuntamientos no forman parte del Estado, y los Ayuntamientos, según el título VIII de la Constitución, son una parte integrante del Estado, y más bien habría que hablar de Administración Central, o Gobierno, en sus relaciones con los Ayuntamientos, y no de Estado en relación con sus Ayuntamientos.

Además, hay que tener en cuenta que en la contestación del Gobierno se habla de imprecisión, de faltas de conexión, de falta de

coordinación con el tema de las Autonomías. Esto último no es exacto; hay una referencia a las Autonomías, pero las faltas de precisión y algunas situaciones de inconexión, que reconocemos, podrían resolverse perfectamente por la vía de la enmienda y por el debate en la Comisión correspondiente.

Entendemos que la contestación del Gobierno no es la más adecuada, y no lo es, especialmente, si se considera que nos hemos limitado a los problemas más urgentes de la Administración Local en estos momentos; problemas para resolver las dificultades de una legislación que cabe calificar de confusa, profusa y difusa. Confusa, porque hay contradicciones dentro de ella; profusa, porque seguramente es la más amplia que existe para cualquier sector de la Administración Pública española (no hay más que coger las leyes, la compilación hecha por García de Enterría, y darse cuenta de que son más de un millar de páginas de letra pequeña), y difusa, porque existen toda clase de situaciones contradictorias, como señalaba antes. Esto se pone de relieve especialmente ahora, cuando en vez de dar facilidades para que los Ayuntamientos encuentren su cauce en base al único texto claro que tenemos en este momento, que es el artículo 140 de la Constitución, que establece la autonomía de los Ayuntamientos, la Dirección General de Administración Local se dedica a emitir resoluciones que entran también en contradicción con la legislación en vigor y, desde luego, con la Constitución vigente.

Aparte de esto hay problemas muy especiales, que se examinan en la proposición de ley del Grupo Parlamentario Comunista, en relación con Madrid y Barcelona, donde existen leyes especiales que aumentan la problemática. Y no digamos nada de los problemas de los pequeños municipios; pequeños municipios que, en estos momentos, si no hay una legislación clara, pueden caer no ya en las manos del caciquismo y la oligarquía, sino en una especie de caciquismo de los Secretarios de Administración Local (y esto sin ningún demérito contra ese Cuerpo, que tiene sus méritos), sencillamente por la falta de preparación, por la falta de una legislación clara, por la falta de previsiones en lo relativo a la Administración Local. Además, no vale ha-

erse concesiones de que los pequeños municipios tienen menos problemas que los grandes municipios, porque como el actual Ministro de Hacienda, don Jaime García Añoveros, ponía de relieve en 1969, en un artículo publicado por el Instituto de Estudios Fiscales, no es que los Ayuntamientos pequeños tengan menos problemas financieros, es que ni siquiera tienen capacidad para conocer sus problemas o para endeudarse, y nunca han tenido dinero para abordar sus necesidades mínimas.

Hay toda una serie de problemas urgentes que en esta proposición de ley se tratan con bastante precisión. La retribución de los alcaldes en los municipios de más de 10.000 habitantes; la retribución de los demás concejales y alcaldes que tengan una dedicación intensa; el control de la legalidad municipal por los Tribunales de Justicia y no por el Gobierno Civil o el Ministerio de Administración Territorial, lo cual sería inconstitucional en estos momentos y está produciendo graves incertidumbres; así como la transmisión de la tutela a los órganos preautonómicos, en aquellas áreas donde la tutela debe permanecer. Pero con todo se puede afirmar que el propósito principal de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Comunista se centra en el artículo 13, y son los problemas financieros de los Ayuntamientos, a los que después me voy a referir con algún intento de cuantificación.

El Presupuesto especial de liquidación de deudas lo proponemos para los años 1979, 1980 y 1981, porque no basta el sistema que se definió en el Decreto 3.250/1976, que hizo posible el crédito del Banco de Crédito Local a los Ayuntamientos. La demostración de esa insuficiencia es que ha habido ya dos créditos extraordinarios y siguen siendo a todas luces insuficientes. También proponemos la mejor dotación del Fondo Nacional de Cooperación Municipal y, efectivamente, que haya un comienzo de impuestos compartidos por los Ayuntamientos con el Estado, y ésa es la razón de la referencia a un mero 3 por ciento de los ingresos por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

Recomendamos también en nuestra proposición una mejor composición de la Comisión Nacional de Cooperación del Estado con las

Corporaciones Locales; las mejoras en la percepción del Impuesto sobre Publicidad; nuevos topes máximos y mínimos al Impuesto de Circulación, que es un tema importante en las grandes ciudades. Los detalles están en la proposición, señoras y señores Diputados, y no voy a entrar aquí en ellos para no cansarles.

Lo importante es darse cuenta de que, como ayer decía el Presidente del Gobierno cuando habló de la necesidad de un Estado fuerte basado en la Constitución que garantice la justicia, la libertad y la igualdad de derechos, ese Estado fuerte no puede construirse con municipios arruinados, no puede construirse con Ayuntamientos endémicos, con ciudades y pueblos donde las condiciones de la vida cotidiana se degradan más y más, aparte de que ese Estado está compuesto, como recuerda el título VIII de la Constitución —lo decía antes—, por los municipios, las provincias y las comunidades autónomas.

Además, la visión de la inmensa mayoría de la gente del Estado es a través del municipio, de cómo funcionan los colegios, de cómo están las calles y cómo marchan los mercados, los transportes públicos, el medio ambiente, y esas son funciones en las cuales los Ayuntamientos tienen mucho que decir y tienen mucho que plantear también a la Administración Central, al Gobierno y a las Cortes.

El proceso de democratización será imposible si no hay un éxito en la política de los nuevos Ayuntamientos democráticos, y el desencanto del que se habla tanto hoy en algunos lugares sería un desencanto mucho mayor si se empieza a apreciar que los Ayuntamientos y las Diputaciones no pueden funcionar porque no cuentan con los medios necesarios para ello.

Pero cualquier análisis que se haga sin examinar las causas podría resultar endeble, y en este sentido las causas de la situación actual, que luego voy a tratar de cuantificar, se pueden resumir rápidamente. En primer lugar, el alto grado de control de los Ayuntamientos por el Gobierno durante mucho tiempo; el centralismo; la supresión de las iniciativas en la vida local, que ha creado una situación muchas veces incluso de incapacidad para conocer los propios problemas y de inadaptación de los medios, Ordenanzas y Reglamen-

tos Municipales a las necesidades reales. En segundo lugar, la complejidad del marco tributario, falto de una reforma fiscal a nivel municipal, un marco prolijo con figuras de rendimiento prácticamente nulo. En tercer lugar, los costes crecientes de los servicios locales, unido al crecimiento de la demanda de bienes y servicios por los ciudadanos en una época de grandes migraciones, que todavía en gran parte se mantiene en las grandes ciudades. En cuarto lugar, la rigidez del mecanismo fiscal, desde un punto de vista técnico, con petrificación de las bases, con falta de actualización o los plazos de actualización periódica muy dilatados, y con tipos impositivos limitados muchas veces desde la autoridad de la Administración Central.

Estas causas son las que han originado, junto con la crisis económica general que padece el país, una situación que se puede tratar de cuantificar, pero que no se puede hacer con toda precisión. Sin embargo, hay unas cifras aproximadas que están ahí y que son las que voy a citar, porque son las únicas que tenemos.

La deuda debida de los Ayuntamientos al 31 de diciembre de 1978 podría situarse en torno a los 250.000 millones de pesetas, de los cuales casi 190.000 del Banco de Crédito Local —en el informe del Banco de España se puede leer la cifra exacta de 186.000 millones—, el resto debido a instituciones financieras de todo tipo e incluso a la Banca privada. Pues bien, esta deuda debida al 31 de diciembre de 1978 hay que completarla con las cantidades que se estimaron necesarias para atender a lo que se ha llamado la liquidación de deudas de 1978, que se calcula en unos 60.000 millones de pesetas, y a la cual se ha atendido de manera mixta con unos 30.000 millones de pesetas en forma de crédito del Banco de Crédito Local y en forma de subvenciones. Si a eso se agrega el déficit previsto para el año 1979, unos 100.000 millones de pesetas, nos encontraríamos con que a finales de este año 1979 los Ayuntamientos españoles van a tener una deuda que estará en torno a los 410.000 millones de pesetas. Y ésta es una cifra no impresionante por su magnitud, puesto que ya las magnitudes monetarias han sido incididas por la erosión monetaria de la inflación; pero es una cifra

que nos presenta toda la gravedad de un problema, un problema de proveedores impagados, con posibilidad de suspensiones de pagos y de cobros, ya que no se atienden las necesidades financieras de los Ayuntamientos; un problema de obra paralizada, que puede significar un paro inmediato; de proyectos pendientes, que pueden significar que mucha población activa, que tendría que entrar en el mercado de trabajo a trabajar, se va a encontrar con situaciones de proyectos no realizados, con déficit crecientes de equipamientos ciudadanos, que van a significar también tensiones a nivel de nuestras poblaciones; aparte del problema del crédito para los planes provinciales, que significa una situación especialmente difícil para los municipios pequeños que dependen en buena parte del sistema institucional a través de las Diputaciones Provinciales.

Todo esto significa que tenemos un problema, que es el resultado de una situación crítica en los años inmediatamente anteriores, y que tenemos que abordar.

Yo me permitiría aquí, señor Presidente, señoras y señores Diputados, hacer una ilustración de relaciones económicas internacionales aplicadas al campo de la política económica interior. Estas ilustraciones internacionales son muy útiles para ver cómo la política económica tiene muchas veces que tomar grandes decisiones para resolver grandes problemas.

La Ley de Préstamos y Arriendos de 1941 hizo posible que los Estados Unidos facilitasen fondos, armamento y toda clase de suministros a los países aliados por 50.600 millones de dólares. Sin ese esfuerzo no habría sido posible para los aliados ganar la guerra. Esa cifra supuso, por tanto, una inyección monetaria, y es lo que, en cierto modo, ha venido haciendo en el símil el Banco de Crédito Local por los Ayuntamientos españoles en estos últimos años. ¿Y qué pasó con la Ley de Préstamos y Arriendos? Que el año 1945 aquellos países, destrozados por la guerra, estaban incapacitados para pagar sus deudas, y los Estados Unidos, de una forma u otra, las tuvieron que condonar, y no se llegó a pagar, de estos 50.600 millones de dólares, ni siquiera 1.000 millones, y, además, tuvieron que in-

yectar los fondos del Plan Marshall para reconstruir esos países.

Hoy, en España, estamos ante una situación de Ayuntamientos endeudados por problemas de los años pasados, de Ayuntamientos que están descapitalizados, que tienen problemas para pagar esas deudas y que no van a poder pagarlas sino de formas especialmente arbitradas y con sistemas de subvenciones y cancelaciones, y precisamente el artículo 13 de la proposición del Grupo Parlamentario Comunista plantea algún tipo de métodos para ir a resolver ese problema.

Hay que reconocer la realidad: que un acreedor, en algunos casos, debe establecer métodos para aplazar, para condonar, para sustituir determinados tipos de deudas por otros, porque, de otra forma, en vez de cobrar el acreedor, lo que va a hacer es arruinarse definitivamente. Por eso la proposición que nosotros planteamos es que haya un presupuesto de liquidación de deudas para los años 1979, 1980 y 1981, empezando a resolver seriamente este problema, un problema que hay que resolver en el marco de la nueva democracia, que no puede intentar resolverse con presiones caciquiles, con visitas de Alcaldes de los grandes Ayuntamientos a la Administración Central; que no puede pretenderse resolverlo con migajas de asignaciones insuficientes en el Presupuesto, con una especie de «peloteo» —y empleo la palabra sin demérito alguno, sino en el más estricto sentido de Derecho Mercantil— del Ministerio de Hacienda al Ministerio de Economía, a la Vicepresidencia de Asuntos Económicos o a la Presidencia del ICO. Es decir, hay que plantearse seriamente una solución a este problema de una deuda acumulada que a finales de este año estará en torno de los 400.000 millones de pesetas, y en este sentido el artículo 13 de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Comunista plantea algunos tipos de métodos que tendrán que instrumentarse indudablemente con una conversación extensa e importante entre la Administración Central y una representación de los Ayuntamientos para encontrar verdaderas soluciones.

Esta, señoras y señores Diputados, es una cuestión de Estado. Los Ayuntamientos no pueden quedar a la deriva, no puede decirseles que tienen margen para empeñarse con la

Banca privada o con las Cajas de Ahorro a tipos de interés del 14 ó el 16 por ciento. No puede decirse que tienen que resolver sus problemas simplemente recibiendo la mitad de lo que necesitan de consignaciones por impuestos que tendrían que ser ya, o que tendrían que estar en el camino de convertirse en impuestos compartidos; y, a cambio, se le pueden plantear a los Ayuntamientos, en esa conversación Administración Central-Administración Local, una serie de exigencias: que a medio plazo los Ayuntamientos establezcan mecanismos de mejora en la gestión de los ingresos que se están empezando a establecer, y que a tres o cuatro años haya una reforma fiscal que llegue a los municipios para resolver el problema.

Recuerdo las palabras a que me refería antes del discurso de ayer del Presidente del Gobierno. Esto es un problema de Estado, y si no se aborda como tal, el desencanto que puede haber en una parte de la población al ver que la democracia no trae los frutos que tendría que traer con la celeridad que sería necesaria, ese desencanto puede ser mayor, porque si hay muchos problemas a nivel nacional que no aprecia una gran parte de nuestra población, sin embargo, lo que sucede en los 8.000 municipios españoles sí que lo están percibiendo los 37.000.000 de españoles que viven en este país.

Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Un representante del Gobierno podrá hacer uso de la palabra seguidamente durante el mismo plazo de tiempo de treinta minutos.

Obra en poder de esta Presidencia una comunicación del Gobierno que acredita la representación del mismo para este debate a favor de don Ignacio Javier Huelín Vallejo.

El señor Huelín tiene la palabra.

El señor HUELIN VALLEJO: Señor Presidente, Señorías, en nombre del Gobierno vengo a exponer los criterios por los cuales se estima no debe de admitirse a trámite esta proposición de ley de la minoría del Partido Comunista.

Yo quisiera resumir los argumentos que se han expuesto, tanto en esta Cámara como en la Comisión de Administración Territorial.

Los argumentos, en síntesis, eran los siguientes: Es conveniente que se hagan proposiciones de ley por todos los Grupos Parlamentarios. Y se afirmó en Comisión algo auténticamente grave. Se dijo: «Es propósito del Gobierno y de su Grupo Parlamentario yugular este derecho de los Grupos Parlamentarios que le señala el artículo 92 del Reglamento de las Cortes». A continuación se dijo que era conveniente esta iniciativa de los Grupos, porque en estos momentos daba el Gobierno sensación de atonía, de apatía, de indiferencia legislativa. Seguidamente está el análisis concreto de la proposición de ley que se presenta y, por último, está ese argumento que se da cuando no hay argumento alguno: que es siempre conveniente, por sistema, admitir toda proposición de ley.

Señorías, en nombre del Gobierno y del Grupo Parlamentario al cual pertenezco, tengo que afirmar rotundamente que no tienen el más mínimo propósito, puesto que no sería lícito, de yugular, de obstaculizar, de dificultar ningún derecho, y menos el derecho del artículo 92, que asiste a todos los Grupos Parlamentarios. Pero es evidente que en el mismo rango, en el mismo parangón y con igual categoría, se nos tiene que reconocer el derecho a estudiar en profundidad esas proposiciones de ley, ver si inciden sobre el proceso político, y la conveniencia o inconveniencia de la proposición. Y esto, que es un derecho del Grupo Parlamentario, se transforma en un gravísimo deber del Gobierno por las gravísimas responsabilidades de Estado que pesan sobre él.

Evidentemente, ante toda proposición de ley el Gobierno, para cumplir esas responsabilidades de Estado que sobre sus hombros gravitan, tiene que hacer este doble análisis: Primero. ¿Incide sobre el proceso político? Segundo. ¿Cuál es la naturaleza conveniente o perturbadora de la incidencia? Y, en este caso, qué duda cabe que la proposición de ley tiene una incidencia frontal, una incidencia que la propia exposición de motivos dice que es de alta trascendencia.

Pero, Señorías, no es una incidencia sobre un proceso político normal; es una incidencia sobre un proceso político constituyente. Las Cortes anteriores, qué duda cabe, eran constituyentes. Eramos parlamentarios constitu-

yentes, porque el pueblo español nos dio el mandato de darle nuestra Carta Magna, que es la Constitución. Pero las Cortes actuales siguen siendo constituyentes, porque tienen, nada más y nada menos, el mandato de desarrollar todo el proceso constitucional y, en definitiva, asentar nuestra democracia.

No cabe duda que en ese proceso constituyente incide esta proposición de ley y, realmente, cuando analicemos uno a uno sus artículos, veremos, con una claridad meridiana, que incide perturbadoramente, sin duda alguna.

Se ha dicho, por otra parte —y era el segundo de los argumentos—, que estas proposiciones estimulaban a un Gobierno con aparente atonía, con aparente apatía e indiferencia sobre el tema legislativo. Yo me quedo, realmente, asombrado. Todos sabemos que la Constitución obliga a cincuenta leyes orgánicas, a cuarenta leyes-marco.

El Presidente del Gobierno, en el discurso de investidura, enumeró proyectos importantísimos de remisión inmediata a la Cámara. El Ministro del Interior comprometió proyectos concretos y fechas concretas de remisión a la Cámara, y todos los parlamentarios conocemos el orden de prelación que se ha fijado el Gobierno para estos proyectos, que son de desenvolvimiento y que cierran, definitivamente, el arca constitucional.

Y ahora, en nombre del Gobierno, tengo la satisfacción de anunciar a la Cámara que en la primera quincena de octubre será aprobado el proyecto de ley de Régimen Local para remisión a estas Cortes y no puede, evidentemente, ser antes. Qué duda cabe que el Gobierno tiene su proyecto, pero todas las leyes que son desenvolvimiento de la Constitución van a incidir sobre el mundo local; todas tienen una clara incidencia sobre esa Ley de Régimen Local, y el Gobierno tiene que ir anotando, una a una, todas esas incidencias, para hacer un proyecto coherente, un proyecto claro y un proyecto que no represente, en ningún momento, la más mínima contradicción con todo el cuerpo legislativo, desarrollo de nuestra Constitución.

Nuestro mundo local, qué duda cabe, es un mundo que, en parte, es un laboratorio. Se experimentan en él una serie de novedades políticas o administrativas que, si tienen buen

éxito, se transfieren y se elevan al ámbito central. Pero, por otra parte, reconozco que queda apresado por esas disposiciones de carácter general que inciden, enmarcan y señalan los parámetros en los cuales tiene que asentarse esa Ley de Régimen Local.

En la Comisión estábamos todos de acuerdo en que era imposible la presentación anterior de este proyecto de ley. Todos afirmamos que no había que tener prisa, aunque tampoco pausa, y en la propia exposición de motivos se nos dice que, realmente, tiene que demorarse una ley que tiene una clara concatenación con todo el desenvolvimiento constitucional y en la que, indudablemente, van a incidir unos acontecimientos políticos que tienen que ser deliberados por estas Cortes y que tienen clara incidencia en nuestra Ley de Régimen Local. Creo que el plazo queda suficientemente justificado.

Y vamos al análisis de la proposición de ley. No cabe duda que la proposición de ley comienza con buena sonata. No cabe duda que la exposición de motivos es alentadora, despierta enorme expectación y gran esperanza en cualquier jurista, y mucho más en un jurista especializado en el ámbito local. Pero tengo que decir, porque así es la verdad, que esa esperanza nace y muere en la exposición de motivos, porque el articulado mata toda posible esperanza.

Se dice en la exposición de motivos que tiene que acondicionarse nuestro régimen local al nuevo sistema democrático. Evidente. Se dice en la exposición de motivos que hay que sintonizar nuestro régimen local con la Ley de Elecciones Locales. Evidente. Se dice en la exposición de motivos que no conviene apresurarse en la ley fundamental y básica en este terreno de la vida local. Evidente. Pero se dice que hay aspectos parciales urgentes que solucionar, y aquí es donde se despierta la gran curiosidad del estudioso del Derecho.

Yo tendría que decirle al señor Tamames, con todos los respetos, que pertenezco al ilustre Cuerpo de Secretarios de Administración Local, y que no me he sentido ofendido por la alusión que ha hecho, porque he visto que, en su exposición, poco había de Derecho Local y sí mucho de Derecho Financiero, que conoce el señor Tamames, y, por tan-

to, no podemos los Cuerpos Nacionales sentirnos ofendidos por su alusión.

Realmente parecía que se iban a tocar temas urgentes, temas apremiantes, pero, Señorías, la gran prueba de que en este momento no hay un tema agobiante, urgente, que pueda tocarse, es precisamente esta proposición de ley, porque cuando se despierta tanta ilusión y tanta esperanza y después no se tocan temas concretos es porque estos temas no pueden tocarse, porque los temas no son inconexos, los temas tienen una íntima relación en toda esa sistemática del Derecho Local, y nosotros, los profesionales, los Secretarios de Administración Local, solemos comparar con frecuencia el mundo del Derecho Local con la precisión de un reloj. Podemos tocar sus piezas, pero corremos el riesgo de que se nos pueda paralizar. Y estamos en un momento político en que creo que no caben paradas del reloj. Es necesario seguir el acontecimiento político día a día, hora a hora, minuto a minuto, segundo a segundo, y yo diría que incluso por fracciones de segundo.

¿Y qué es lo que nos dice la ley? Señores, en los artículos 1.º al 5.º trata de la materia orgánica, que barre el sistema tradicional, el sistema de todo el Derecho comparado, digo y repito, todo el Derecho comparado de las competencias tasadas de los órganos de las Corporaciones para establecer un principio auténticamente sorprendente, el principio de que el Pleno es el órgano máximo al cual se deben todos los demás órganos de la Corporación. Entonces se establece el lugar del sistema de competencias tasadas, sistema realmente anárquico, porque es anárquica la delegación de competencias. El Pleno puede delegar competencias en la Permanente, la Permanente puede delegar competencias en el Alcalde que, evidentemente, se le pueden revocar.

¿Cuál es la consecuencia de este sistema? La máxima inseguridad jurídica. Nunca podrá saber el administrado cuál es el órgano que tiene que resolver su legítima pretensión, porque ni siquiera podrá recurrir al profesional del derecho para que le diga cuál es ese órgano. Ni siquiera el profesional del derecho, con una consulta a la Corporación Local, puede salir de la duda, porque lo que hoy

es competencia del Alcalde puede ser que mañana la recabe para sí de nuevo el Pleno. Estamos en un terreno movedizo dentro de unas Administraciones que acabamos de flotar en un régimen democrático y que sería en extremo peligroso introducir esta sistemática. Pero tiene una incidencia política gravísima, porque las Corporaciones Locales podrían utilizar el sistema de las delegaciones y revocaciones como premio o castigo al Alcalde. ¿Y os imagináis la sacudida que se produciría en todos los Alcaldes de España, sean de la opción política que fueren, que llegaran a enterarse de que el Parlamento entra hoy en el estudio de una proposición de ley que pone en riesgo el que hoy pueda ser Alcalde y mañana pueda estar desposeído de todas sus competencias, y prácticamente dejará de serlo; el que hoy pueda premiarle el Pleno con unas competencias masivas y al día siguiente quedara desautorizado por la prensa ante sus vecinos porque se le retiran todas esas competencias

Pero hay otro problema, el de las responsabilidades. Señores, todo régimen jurídico se asienta sobre una clara exigencia de responsabilidades. Con este sistema de confusión de competencias públicas, ¿a quién se exige la responsabilidad, al órgano delegante o al órgano delegado? Estaríamos en un vacío y mal servicio haríamos a la democracia naciente si comenzáramos con esta confusión, que no permitiera exigir, como es necesario y cuando haya lugar a ello con toda firmeza, el peso de la ley para aquel que la quebrante.

Entramos en los artículos 6.º y 7.º, que se refieren a materias que son susceptibles de regular por decreto y que, evidentemente, no precisan una proposición de ley.

Vamos al artículo 8.º, que trata un tema interesante: el del control de la legalidad exclusivamente por los Tribunales. Esto está en el proyecto del Gobierno, pero es evidente que no apremia. Las Corporaciones Locales pueden funcionar admirablemente hasta que llegue el proyecto de ley de Régimen Local donde esto se modifica.

Entramos en los artículos 9.º a 12. En estos artículos se establece la participación ciudadana. Qué duda cabe que todos queremos la participación ciudadana, pero no la queremos como la articulan estos preceptos 9.º a 12 de

la proposición de ley, donde por vía de un reglamento de régimen interior se puede institucionalizar en las Comisiones informativas la participación de las Asociaciones de Vecinos, Centrales Sindicales, Asociaciones culturales y recreativas, y añade «y toda otra de interés al vecindario en proporción a su representación». ¿Pueden decirme SS. SS. cómo puede obtenerse una proporcionalidad entre elementos que no son homologables y que realmente tienen una naturaleza tan distinta?

Yo creo que aquí lo que falta es una consideración profunda, una consideración seria que nos da la teoría de la externalidad. Esta teoría de la externalidad tiene una inmensa riqueza y una enorme fecundidad para ver las numerosas y posibles relaciones que se pueden establecer para la efectiva participación ciudadana.

Esta teoría de la externalidad es la que ha servido de base para la III Conferencia de Ministros responsables de las colectividades locales del Consejo de Europa que se celebró en Suecia y que en 1981 se celebrará en España. Pero esta teoría de la externalidad deja claramente precisado lo que es interno y lo que es externo al órgano local que en nuestra Constitución tiene una autonomía. Qué duda cabe que nuestros rectores de la vida local se deben a esos vecinos a los que se pretende hacer participar, pero la primera participación que hay que dejar a salvo, la que en este momento nos interesa, que comience su andadura clara, sin complicaciones, sin problemas, es la participación por vía de representación democrática.

Yo creo que la lección más clara en este punto la ha dado el alcalde de mi ciudad, que no es de UCD, que es de la oposición. Se plantearon las huelgas hoteleras y hubo un sector del Ayuntamiento que quiso implicar en el tema a la Corporación Municipal. Aquel alcalde contestó rotunda y categóricamente: «Esto es competencia de las Centrales Sindicales, que tendrán todo el apoyo de la Corporación, pero que, indudablemente, no es competencia mía». Yo pediría en estos momentos que, por lo menos, se diese a las Corporaciones locales el mismo trato de respeto y de consideración que merecen las Centrales Sindicales. ¿Imaginan SS. SS. qué cara de

espanto pondrían si una ley que regulara las Centrales Sindicales previera de alguna manera, sutil o explicitada, la posible institucionalización en la toma de voluntad de sus órganos por la Corporación Local, por algún elemento extraño a la misma? Sería auténticamente demencial, tan demencial como esta proposición de ley.

El artículo 13 se refiere a un tema en el que se ha extendido ampliamente el señor Tamames, pero no cabe la menor duda que vamos a tener una oportunidad al discutir la Ley de Presupuestos, con mucha más rapidez que si admitiéramos a trámite esta proposición de ley.

El artículo 14 es grave. Rompe un principio tradicional, un principio, vuelvo a repetir, de todo el Derecho comparado, el de la planificación de ingresos y gastos, para establecer algo auténticamente peligroso, para establecer el que las Corporaciones Locales, cuantificando las obligaciones mínimas, puedan aprobar sus Presupuestos con déficit para que el Estado tenga que cubrir ese déficit. Dada la tecnificación de los servicios, pueden imaginarse lo fácil que resulta confeccionar unos presupuestos con déficit, acostumbrando a nuestras Corporaciones a esa terrible picaresca de la que queremos definitivamente salir, y se establece, en lugar de la autonomía de las Corporaciones Locales que proclaman los artículos 137 y 141 de la Constitución, un principio de subsidiariedad que va contra esa autonomía.

El artículo 15 se refiere a ese 3 por ciento para incrementar el Fondo Nacional de Cooperación Municipal del Impuesto General sobre la Renta, que da la pequeña casualidad que estaba ya derogado cuando se presentó la proposición de ley, y que para 1979 arrojaba 20.000 millones de pesetas, y serían 600 millones de transferencia a este Fondo que no resolverían en absoluto los problemas a las Corporaciones Locales.

No cabe duda de que el artículo 16 es materia de decreto.

El artículo 17, relativo a la modificación de la Comisión Nacional de Cooperación del Estado para las Corporaciones Locales, no precisa una proposición de ley.

El artículo 18 es curioso. Ha dicho el señor Tamames que no quiere actos de tutela, fis-

calización y control, y este artículo establece un acto nuevo de tutela, fiscalización y control a través de las entidades autonómicas que no existía con anterioridad, ya que dice que los conciertos sobre el impuesto de publicidad y gastos suntuarios tendrán que ser revisados anualmente con la conformidad de estos entes. Pero, por favor, señores proponentes de la proposición de ley, ¿estamos en contra o a favor de las funciones de tutela, fiscalización y control? ¿Vamos a establecer una fiscalización y tutela nuevas? Esto no tiene sentido.

En el artículo 19 se llega al problema de la degradación del Impuesto sobre Circulación. De la condición de impuesto se pasa a la condición de tasa, con lo cual se pierde de vista que el impuesto va a defender los gastos indivisibles y que, por tanto, tiene mucha más importancia. Importancia que no tiene este artículo, no sólo en cuanto degrada la figura a que nos referimos, sino que al ser una tasa habría que ponerla en correlación con el coste efectivo del servicio, con lo cual los rendimientos podrían ser menores.

El artículo 20, último de la proposición, estima erróneamente que en el artículo 162 del Decreto 3.250 se establecen unos topes máximos para el endeudamiento, que no existen. Existen unos topes para exigir o no autorización superior. Así, en lugar de ese 25 por ciento —que no es tope, sino algo que sirve para que pueda la Corporación endeudarse con autorización o sin ella— se pide que se pase al 35, olvidando que el promedio de endeudamiento de las Corporaciones Locales en 1978 fue del 12,51 y el de las Diputaciones Provinciales bajó al 7 por ciento.

Se articulan unas disposiciones adicionales que son meramente instrumentales. Y hay una disposición derogatoria —perdón— tan demential que ha tenido que ser retirada por el propio Grupo proponente, o que se ha intentado retirar en la Comisión, porque no solamente se establece una cláusula general derogatoria que sumiría al derecho local en el máximo de los caos, sino que además se pretenden derogar facultades del alcalde que éste no tiene, como es la de dejar sobre la Mesa los asuntos que vayan al Pleno. Yo quedo asombrado. Esta es una prueba palpable, no

de que éstas sean medidas urgentes, sino de que ha sido precipitada la redacción.

La proposición de ley es fabulosa, a pesar de todo lo que he dicho, porque viene a demostrar algo claro, algo palpable, algo que queda evidente, y es que el mundo local es de tal precisión, señor Tamames, que todo tiene en él una íntima correlación y que es muy difícil entrar en un tema sin desequilibrar toda la legislación local. Qué duda cabe que hay cuestiones en la vida local que nos escuecen a todos; qué duda cabe que hay problemas que necesitan ser resueltos, pero hagámoslo sin que se degrade nuestra disciplina jurídica local; hagámoslo con serenidad y en el marco de ese futuro proyecto de ley de Régimen Local que va a venir relativamente pronto a esta Cámara.

Señorías, con este instrumental mal podemos mejorar nuestro régimen local. Sería en extremo perturbador admitir a trámite una proposición de ley tan lamentable que obligaría a todos los Grupos Parlamentarios a un esfuerzo imaginativo. Y aquí es donde entro en el último de los argumentos, ese que digo que se da cuando no existe argumento alguno: que conviene por sistema admitir todas las proposiciones de ley. ¿Pero se dan cuenta SS. SS. de que una proposición de ley que, con todo respeto, no se tiene en pie, nos obligaría a todos los Grupos Parlamentarios a hacer un esfuerzo descomunal de imaginación para ver cómo podíamos enmendarla? ¿Y quién sería el enfermo destinatario final de ese esfuerzo imaginativo e inconexo? Nuestras pobres Corporaciones Locales.

Iniciemos el camino de esa democracia local con buen timón, con buena nave y con una clara Polar. El timón no cabe la menor duda que son nuestros órganos locales; la brújula es nuestra disciplina jurídica local y la Polar tiene que ser la Constitución, a la que este texto llega a rozar en algún aspecto.

Yo creo, Señorías, que en la sesión de ayer quedó muy clara una postura de todo el Parlamento: Queremos, ante el pueblo español, dar muestra permanente de sensatez, de responsabilidad. Alejandro Rojas-Marcos decía que debíamos alinearnos con el Gobierno no sólo en materia de seguridad ciudadana, sino en todo cuanto fuese sensato. (Risas.) Y creo que es sensato, en estos momentos, no admi-

tir a trámite una proposición de ley que no se tiene en pie, como he dicho antes. *(Risas.)*

Pero no tienen ustedes por qué sonreír, porque el señor Arzalluz, y tomé nota, ayer, decía: «Democracia naciente, edificio sin finalizar»; el señor Jordi Pujol decía que «éramos aprendices de democracia, la clase política, las instituciones, los partidos políticos y el pueblo», y calificaba nuestra democracia de «tierna»; el portavoz de todos los socialistas de este Congreso llamaba a nuestra democracia «naciente», y el Secretario del Partido Comunista la llamaba «inacabada».

¿Merece la pena, cuando estamos iniciando esa andadura de nuestras Corporaciones democráticas, comenzar a debatir el tema de la Ley de Régimen Local con una proposición de ley que en nada enriquece y perturba notablemente?

Por estas consideraciones, en nombre del Gobierno, se aconseja que no sea tomada en consideración la proposición de ley. Muchas gracias.

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, pido la palabra para un turno de rectificación.

El señor PRESIDENTE: No hay turno de rectificación. Habrá explicación de voto.

El señor TAMAMES GOMEZ: Entiendo que la serie de observaciones que ha hecho el señor Huelín es de tal envergadura que bien merece alguna rectificación. Y, si no, para alusiones.

El señor PRESIDENTE: El trámite, señor Tamames, es, literalmente, que, producidas las dos intervenciones reglamentariamente establecidas, el Presidente, sin que pueda haber otro debate (dice, literalmente, «sin que se pueda abrir debate alguno»), pregunta a la Cámara si se toma o no en consideración. Por consiguiente, producidas las dos intervenciones reglamentarias, yo someto a la decisión de la Cámara si se toma o no en consideración la proposición de ley de que se trata. *(Pausa.)*

Comienza la votación. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 290; en contra, 160; a favor, 129; abstenciones, una.

El señor PRESIDENTE: Queda, en consecuencia, rechazada la toma en consideración de la proposición de ley sobre reformas urgentes de la Administración Local. *(El señor Fajardo Spínola pide la palabra.)*

Para explicación de voto, tiene la palabra el señor Tamames. *(Pausa.)* ¡Silencio, por favor! *(Algunos señores Diputados abandonan el salón.)*

Por favor, Señorías, aligeren los movimientos que están haciendo. *(Risas y algunos aplausos.)*

El señor TAMAMES GOMEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, yo haría un ruego al señor Presidente antes de empezar a explicar el voto y es que en el Reglamento, como él mismo ha leído, se dice que oída la intervención del Grupo que defiende la proposición de ley y oída la contestación del Gobierno, o representación del Gobierno, inmediatamente se somete a consulta, sin esperar a que los Diputados vengan para votar del bar o de otras ocupaciones que tienen. Me parece que es una observación importante para el respeto que todos debemos a esta Cámara. Y ya que cumplimos el Reglamento, que a mí me parece oportuno y exacto, debemos cumplirlo —me parece— en todos sus términos.

Esta pequeña observación, señor Presidente, la hago con el mayor respeto y precisamente por ese respeto a la institución paso a explicar por qué el Grupo Parlamentario Comunista ha votado positivamente la proposición de ley presentada.

Hemos votado positivamente la proposición de ley presentada porque nos parece que este Congreso está para resolver problemas y no para anunciar grandes leyes en el futuro, porque de anuncios de grandes leyes en el futuro está este Congreso lleno. Todavía tenemos la resolución unánime del Congreso de 21 de diciembre donde se decía que, en el plazo de un mes, se presentarían proyectos de ley sobre empresa pública, sobre una serie de elementos, proyectos concretos que todavía están esperando la presentación en

este Congreso en algunos casos. Y eso no es forma de resolver los problemas.

Los problemas están ahí en temas concretos. No se puede decir que esta proposición de ley no se refiere a temas concretos, porque ahí está la referencia al Impuesto de Circulación, o al 3 por ciento del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, o al Fondo Nacional de Cooperación Municipal, o al techo de endeudamiento.

Como tampoco se puede decir que en esta proposición de ley haya principios inaceptables. Lo que yo creo es que hay todavía muchos en la doctrina del Derecho Administrativo que no se han dado cuenta de los cambios políticos importantes que se están produciendo en España, porque hay que recordar que la Ley de Elecciones Locales establece que el Alcalde es elegido por el pleno de los Concejales. Entonces, señoras y señores Diputados, ¿dónde está la soberanía municipal? En el pleno de Concejales y, por tanto, es éste el que tiene todos los poderes y no se puede hablar de anarquía ni nada parecido.

Asimismo, la descentralización que nosotros defendíamos (y seguiremos defendiendo en nuestra proposición de ley y la seguiremos defendiendo por otros medios en el momento en que el Gobierno presente ese proyecto, a través de nuestras enmiendas) tiene un sentido hoy y es el resultado del movimiento asociativo que, naturalmente, muchos ilustres conocedores del Derecho Administrativo no recogen todavía en sus manuales. Y no lo recogen porque no les interesa recogerlo, porque la ciencia muchas veces también está influida por toda una serie de condicionamientos ideológicos y políticos y desconocen realidades que sí están en los libros de sociología y en los libros del moderno urbanismo. Por eso la descentralización tiene tanta importancia y por eso en los artículos 9.º a 12 de nuestra proposición de ley se habla de todos esos planteamientos de participación popular; como también creo que el artículo 13, con todas sus insuficiencias, es un planteamiento, un método para resolver problemas existentes en materia de déficit de los Ayuntamientos, como también las medidas urgentes que en otros casos se detallan.

Hay que tener en cuenta que ésta es una

proposición de ley —o era una proposición de ley— sobre medidas urgentes y que no puede referirse a todos los problemas ni establecer todas las relaciones. Naturalmente que se hace una traducción del impuesto a tasa en el caso de la circulación, porque es un servicio divisible en su coste en términos estadísticos de medias y, por lo tanto, se sabe quiénes pueden pagar más y quiénes pueden pagar menos. También hay otros muchos problemas que creo que, al tratar de conseguir que no se tomara en consideración esta proposición de ley, no se han tenido en cuenta, y el más importante es el de los 410.000 millones de pesetas de deuda acumulada que tendrán los Ayuntamientos españoles a fines de 1979. Y, desde luego, con un proyecto que es un futurible todavía, que se dice que se va a presentar antes del 15 de octubre —y tomamos la palabra al Gobierno—, con ese proyecto, ya no se van a poder resolver esos problemas, y esos problemas serán en ese momento mucho más graves.

Quiero decir, además, al señor Huelín, como parte final de la explicación de nuestro voto positivo, que no nos parece correcto que se apliquen calificativos como los que él ha aplicado; de demencial, por tres veces, y de lamentable. Nos parece que esto no es propio de este Congreso y que en realidad lo verdaderamente demencial y lamentable, si lo hubiera, sería no tener en cuenta los problemas reales y que no exista todavía un proyecto del Gobierno para lo que es un problema de Estado, el problema de los 8.000 municipios españoles, grandes, medianos y pequeños, que no pueden navegar a la deriva ni seguir bajo la tutela de un flamante Ministerio, de un flamante Departamento —valga la redundancia— de nueva creación.

Ese era el objetivo de nuestra proposición de ley y por eso el Grupo Parlamentario Comunista la ha votado positivamente.

El señor PRESIDENTE; Señor Tamames, la Presidencia agradece la observación inicial que ha hecho, y piensa que, en la medida en que subsiste la práctica parlamentaria de formular aviso de las votaciones, el esperar un plazo, que en ningún caso permito que exceda de treinta segundos entre el aviso y el comienzo de la votación, es lo razonable en re-

lación con esa práctica. Tampoco hay inconveniente por parte de la Presidencia en reconsiderar la existencia de esa práctica.

El señor TAMAMES GOMEZ; Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: El señor Fajardo tiene la palabra para explicación de voto por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

El señor FAJARDO SPINOLA; Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, como se ha visto, ha votado en la Comisión, y también aquí en el Pleno, a favor de la toma en consideración de esta proposición de ley.

Ya en muchas ocasiones nuestro Grupo Parlamentario ha afirmado y defendido un principio; el principio que se basa en que la capacidad de este Parlamento de creación de leyes de creación de normas jurídicas, no debe limitarse solamente a trabajar sobre proyectos de ley; y ha afirmado en muchas ocasiones que la iniciativa parlamentaria de este propio Parlamento, de los Grupos Parlamentarios, no debe coartarse, sino, por el contrario, facilitarse para enriquecer el papel que como alta institución del Estado tienen las Cortes (Congreso de los Diputados y Senado) reconocido en la Constitución.

Es, por tanto, un derecho reconocido en la Constitución, señor Huelín, y no es ningún argumento en favor o en contra, o porque no se encuentra otro argumento, por lo que citamos y volvemos a citar el principio de que los socialistas estamos siempre a favor de las tomas en consideración; es por una razón de principios.

Pero es que, además, a esta razón de principios los socialistas, ahora y para esta proposición de ley, podemos sumar algunas otras razones, algunos otros argumentos.

En primer lugar, el argumento de que ahí hay una vida local que por fin, y desde luego tardíamente —ya hemos hablado muchas veces de quiénes fueron los responsables de aquel retraso—, se ha democratizado eligiendo nuevos Concejales, nuevos Alcaldes, nuevos Diputados provinciales; pero, efectivamente, esa democratización no termina ahí,

esa democratización debe seguir profundizándose, y nosotros, los socialistas, en los Ayuntamientos donde nos encontramos y dentro de nuestros programas de actuación tenemos esa finalidad. Para ello necesitamos el instrumento jurídico y los instrumentos financieros para poder desplegar una política de profundización de la democracia en la vida local.

Por eso nosotros entendíamos que esa proposición de ley, en defecto de un proyecto de ley que el Gobierno ha debido presentar desde hace tiempo ya, nos daba la ocasión de poner ante este hemiciclo el tema de la Administración Local; un tema evidentemente complicado, un tema complejo, un tema en el que hay que estudiar y reflexionar bastante.

Y a propósito de esta reflexión, queremos indicar que estamos de acuerdo con algunas de las críticas que, desde el punto de vista de la sistemática y desde el punto de vista de soluciones técnicas, de calidad de soluciones técnicas, se han hecho aquí a esta proposición de ley.

Para nosotros el mérito fundamental que tiene esta proposición de ley es el de ser soporte de enmiendas, incluso diría yo hasta de enmiendas a la totalidad. Pero ahí estaba esta proposición de ley y en absoluto insatisfactorio para este Grupo Parlamentario lo que ahora se nos dice desde el Ministerio de Administración Territorial, precisamente por poderes en esas intervenciones ministeriales por poderes que no terminamos de entender; sobre todo cuando el Ministerio de Administración Territorial no ha comparecido todavía aquí, en esta Cámara, a mostrarnos un programa legislativo, un programa de Gobierno, ante un sector, ante una esfera del Estado tan importante como es el de la vida local.

Entonces nosotros decimos que es necesario desarrollar la Constitución también aquí. Por lo que vamos viendo —y éste es un ejemplo de ello— esto de desarrollar la Constitución, para el Gobierno, es algo que va para largo, no es algo en lo que debamos darnos prisa.

Pensamos que el proyecto de ley ha debido y ha podido estar ya en la Cámara; que hubiera sido muy conveniente que estuviera antes del verano, incluso pensando que pu-

dieran no terminarse los debates de la Ley de Régimen Local antes del verano; pero el haberlo tenido antes del verano daba ocasión a que se abriera aquí, dentro de la Cámara, e incluso fuera de esta Cámara, en la Universidad española, en las cátedras de Derecho Administrativo, en los Ayuntamientos, entre los distintos Cuerpos de la vida local, se abriera un debate que efectivamente enriqueciera un tema tan importante como éste. Este debate no va a poder producirse sobre un texto presentado por el Gobierno, porque el Gobierno nos acaba de decir que en octubre será cuando presente esa ley.

Nosotros estamos bastante decepcionados y preocupados con lo que esto significa y a eso unimos el que no sabemos aún si el Gobierno pretende dar a esa ley el carácter de ley de bases o de texto articulado. En el supuesto de que elija —y nosotros estamos en contra de esa posición— la fórmula de ley de bases, todavía habrá un año más para su desarrollo por decreto a través de textos articulados, y nos encontraríamos con que habría que esperar a 1981 para tener un texto básico y aplicable de Ley de Régimen Local, cuando los problemas están ahí y la vida local renovada, la vida local democratizada, ha comenzado el pasado día 3 de abril.

Repito que nosotros estamos en contra de muchos de los aspectos de la proposición de ley —y no precisamente por razones de principio— porque estamos de acuerdo en una filosofía muy distinta a la que el señor Huelín, por ejemplo, ha pronunciado aquí respecto de la participación ciudadana, respecto de los criterios de funcionamiento interno de los órganos de Administración Local, municipales y provinciales. Pero, sin embargo, estamos en contra de algunas de las soluciones que se dan en esa proposición de ley. Consideramos que es una proposición de ley poco rigurosa y poco trabajada, pero es un soporte y sobre todo, ante la inexistencia de un proyecto de ley, es la ocasión para que nosotros hubiéramos podido comenzar este debate ahora, antes del verano, y que el pueblo español, efectivamente, viera que estas Cortes están preocupándose de los problemas que están ahí, en la realidad de un problema tan importante como son los problemas de la vida local.

Nosotros pensamos que hubiera podido ser aplicado el artículo 94, 2, del Reglamento, estableciendo un texto alternativo a esta proposición de ley, pero previa su toma en consideración. Teníamos la esperanza de iniciar ese debate en torno a la Ley de Régimen Local, debate que, desde luego, no quita el que se resuelvan otros temas indudablemente urgentes, indudablemente importantes, que afectan —y aquí, desde esta Tribuna, se han referido otros oradores a ello— a los Ayuntamientos españoles. Me refiero, por ejemplo, al tema de la indemnización de Alcaldes y Concejales en el que todavía el Ministerio de Administración Territorial no parece que se aclare. No se sabe, efectivamente, si el señor Fontán quiere considerar, como el resto de Europa, la función pública local como una función que debe tener una indemnización sustitutoria de lo que se deja de ganar por el elegido como consecuencia de la dedicación a su función. No sabemos todavía cuál es la actitud exacta del Gobierno —aunque la vamos viendo a través de la evolución de la Comisión de Presupuestos— respecto de unas deudas que precisamente no hemos sido nosotros los que las hemos contraído.

Nosotros estamos a favor —siempre lo hemos dicho aquí y en una ocasión, en diciembre de 1977, interpelamos al Ministro del Interior desde el Grupo Socialista, y ya decíamos que estábamos a favor de la continuidad institucional— de que la deuda de las viejas Corporaciones son deudas, por supuesto, para las nuevas Corporaciones.

Pero lo que no podemos tolerar es ese desistimiento del Gobierno de entrar en el tratamiento del tema, de la solución a un problema tan grave como son esos miles de millones de pesetas que han heredado en los Ayuntamientos españoles aquellos que han entrado por elección popular. Nosotros pensamos que todo el Estado debe dar una fórmula a esto. Hay que pagar las deudas del régimen anterior; hay que saldar esa situación y hay que afrontarla, efectivamente, con decisión. Nosotros pensamos que no es un tema de un partido o de otro; es un tema de todos. Ya se ha dicho —y yo no quiero insistir más— que la vida local es parte de la vida del Estado; que reforzar la vida local, re-

forzar los Ayuntamientos es contribuir a la consolidación de la democracia.

Nosotros pedimos al Gobierno que, dentro de lo posible —y creo que es posible porque tenemos idea de que esos estudios están concluidos o muy adelantados—, presente antes del verano ese proyecto de ley que daría la ocasión a esta Cámara de entrar a conocerlo, ya que hoy hemos perdido la ocasión de entrar en el tema de la Administración Local, porque no se ha tomado en consideración esta proposición de ley.

Esas son las razones por las que el Grupo Parlamentario Socialista ha votado a favor de la toma en consideración de una proposición de ley que, aunque repito que no estábamos de acuerdo porque la considerábamos mala, poco rigurosa, incompleta y asistemática, nos daba la oportunidad de entrar a tratar un tema que ya urge bastante en la formación del Estado democrático que debe partir de la Constitución y que debe regularse por las leyes de su desarrollo.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE; Por el Grupo Parlamentario de la Minoría Catalana, tiene la palabra para explicación de voto el señor Cuatrecasas.

El señor CUATRECASAS I MEMBRADO: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me corresponde intervenir para dar la explicación de voto, en nombre de la Minoría Catalana. Y a este respecto quiero manifestar que nuestro Grupo ha votado favorablemente a que esta proposición de ley fuese sometida a la deliberación y enmienda de SS. SS., porque concurrían en esta ocasión los motivos que siempre han determinado la aceptación, por parte de la Minoría Catalana, de las proposiciones de ley presentadas a esta Cámara: la voluntad de no impedir ningún debate sobre cualquier iniciativa legislativa, siempre que considerásemos a la misma oportuna, al menos en alguno de sus aspectos; pero ello no prejuzga en absoluto la actitud de la Minoría Catalana sobre el fondo y contenido de la proposición de ley presentada.

Y quiero en este aspecto dejar constancia de la expresa reserva de las enmiendas que mi Grupo pudiese presentar, bien parciales o

a la totalidad, cuando hubiese llegado el momento oportuno para debatirla. Porque en este instante —quiero recordar a la Cámara— pienso que estamos única y exclusivamente en un trámite de toma en consideración, y a este respecto diría que el contenido del debate precedente ha sido más un debate sobre el fondo que este trámite previo.

No querría por mi parte, en representación de mi Grupo, entrar en el fondo, pero sí querría referirme a aquellos aspectos de la proposición de ley que han sido determinantes en la valoración que de ella hemos hecho y motivan la presente explicación.

Contrariamente a lo que se ha dicho, nos parece necesaria la regulación parcial e inmediata de la Administración Local en aquellos aspectos acuciantes, diría que dramáticos, problemas urgentes que afectan a nuestros Ayuntamientos, principalmente en su capacidad financiera para hacer frente a las obligaciones que les corresponden como tales, y a la necesidad de su saneamiento sin el oneroso recurso al crédito que va convirtiéndose en tradición; tradición por otra parte formal y que grava cada día más su futuro.

Por el contrario, entendemos que cualquier regulación institucional o de competencia de la Administración Local que hoy se emprendiese sin un respeto estricto a las facultades que la Constitución reconoce atribuibles a las Comunidades Autónomas en este campo, sería comprometer de forma grave el desarrollo futuro del proceso autonómico en uno de sus aspectos más esenciales.

En este sentido, quiero expresar la disconformidad de la Minoría Catalana con la filosofía que inspira la Disposición adicional de la proposición de ley presentada por el Grupo Comunista sobre reforma de la Corporación Metropolitana de Barcelona. Ha de corresponder a la Generalidad de Cataluña. Es a ella a quien compete la reforma y organización de la Corporación Metropolitana de Barcelona cuando tenga capacidad legislativa para ello, y en el período provisional de su gestión presente; lo deseable es que sean transferidas cuanto antes a la Generalidad las competencias que en la actualidad ostentan tanto el Estado como la Diputación Provincial de Barcelona.

La proposición de ley presentada silencia

totalmente a la institución de Gobierno de Cataluña en esta Disposición adicional. Simplemente reduce el tema de reforma de la Corporación Metropolitana a la representación en sus órganos, de los Ayuntamientos afectados y a la elección política de dicha representación, eliminando cualquier otra presencia. Tal simplificación podría comprenderse en el momento en que se hizo la proposición si simplemente se contemplaban determinados aspectos inmediatos, pero no era aceptable dada la entidad e importancia, de todo orden, de la Corporación Metropolitana de Barcelona que trasciende, en mucho, al simple ámbito territorial de los Ayuntamientos que la componen.

Consideramos, por nuestra parte, que es urgente la vigencia efectiva de una auténtica autonomía municipal superadora tanto del rígido control estatal como de la grave insolidaridad entre municipios colindantes o vecinos que, precisamente, por su falta de capacidad autónoma, ha ido gestándose a lo largo de años de dirigismo estatal.

La Ley Municipal Catalana de 1934 fue un afortunado exponente normativo de autonomía municipal. Deseamos que la legislación que en el futuro pueda acometer la Generalidad de Cataluña asegure la actividad municipal catalana con los criterios de autonomía y solidaridad que ya conformaron su anterior experiencia autonómica, cumpliendo, en definitiva, con lo que la Constitución establece a este respecto.

Por ello, hemos querido expresar hoy nuestra preocupación por cualquier disposición apresurada que pudiese distorsionar en la práctica la ordenación municipal y territorial catalana que habrá de ser acometida, con plena responsabilidad y conocimiento de los problemas existentes, por la Generalidad de Cataluña cuando tenga competencia legislativa y ejecutiva para ello.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario de Coalición Democrática tiene la palabra el señor De la Vallina.

Ruego que durante las intervenciones se mantenga silencio y se respete a quien está en el uso de la palabra.

El señor DE LA VALLINA VELARDE: Señorías, brevemente en un turno de explica-

ción de voto para fijar la postura de mi Grupo Parlamentario respecto de la proposición de ley del Grupo Parlamentario Comunista sobre la reforma urgente de la Administración Local.

Coalición Democrática considera que se trata de una iniciativa legislativa, sin duda cargada de buenas intenciones, pero, en la práctica, inoportuna para el buen funcionamiento de las Corporaciones Locales y, sobre todo, para garantizar la seguridad jurídica, principio constitucionalmente consagrado, como es bien sabido, en el artículo 9.º de la Constitución española de 1978.

Ciertamente, la falta de coherencia interna de la proposición, así como de rigor técnico en determinados extremos, tal como ha sido destacado en intervenciones anteriores, la hacen rechazable, como ya Coalición Democrática lo puso de manifiesto con su voto y explicación en la Comisión correspondiente.

Prescindiendo de un examen pormenorizado de los convenidos de la proposición de ley, tales como los que se refieren al pretendido carácter asambleario que se quiere dar a los órganos representativos de las Corporaciones Locales, al muy discutible principio de retribución de los miembros de las Corporaciones Locales, en contra de una larga y constante tradición legislativa, así como de una serie de medidas económicas que no siempre sirven para resolver los problemas efectivos con los que se enfrenta en estos momentos las Haciendas municipales, prescindiendo, digo, de estos contenidos concretos, hay que decir que una reforma parcial del Régimen Local en los momentos actuales resulta inoportuna tanto desde el punto de vista político como desde una dimensión estrictamente técnica.

La claridad que perseguía, y que pedía, con toda razón, el señor Tamames en este punto del ordenamiento local, ciertamente no se consigue con una reforma parcial, sino, antes al contrario, esa reforma parcial vendría a aportar un nuevo elemento normativo absolutamente perturbador, entiendo, y falto de la indispensable coherencia con el resto del ordenamiento local.

Hay que pensar que ese ordenamiento local está constituido por materiales normativos de distintas épocas, respondiendo, por lo tanto, a principios distintos que ya están plan-

teando, en la práctica, graves problemas de aplicación para el funcionamiento de las Corporaciones Locales complicando el mismo y, en muchos casos, no garantizando suficientemente los derechos e intereses de los administrados.

El ordenamiento local arranca de la Ley de Bases de 17 de julio del año 1945, articulada en el año 1950 y que sufre una primera modificación en el año 1953 que motiva la necesidad de la refundición del año 1955, decreto que es el que constituye el texto básico vigente del Régimen Local y que ha sufrido dos importantes modificaciones, fundamentalmente a consecuencia de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local del año 1975, articulada parcialmente en dos momentos: en diciembre del año 1976 en materia de Haciendas locales y en octubre del año 1977, básicamente, en materia de funcionarios y contratación local.

Pero, todavía, ese ordenamiento local sufre la importante modificación que supone la Ley de Elecciones Locales del año 1978 que, como es bien sabido, no regula exclusivamente el proceso electoral, sino que afecta a cuestiones sustanciales de la organización y funcionamiento de esas Corporaciones Locales.

Todavía, las Cortes Constituyentes modifican el ordenamiento local a través de la ley de octubre de 1978, derogando la Ley de Bases de 1975 en los aspectos no desarrollados y deslegalizando toda norma jurídica referente a facultades de intervención, fiscalización y tutela en manos del Ministerio del Interior.

Este cuadro normativo explica claramente que no es posible aceptar en estos momentos un nuevo elemento parcial, normativo, sino que se hace necesaria una reforma total y en profundidad. Este es el único camino, ésta es la postura que en este punto sostiene Coalición Democrática. Por ello entendemos que el anuncio del Gobierno, en este momento, de una ley general, de una ley total que se enfrente en profundidad a la reforma del Régimen Local, es aceptable, aunque, quizá, el plazo nos parece ciertamente excesivo y pediríamos que, en la medida de lo posible, fuese acortado ese plazo del 15 de octubre de este año.

Por estas razones, Coalición Democrática no puede apoyar esta proposición de ley que supone simplemente una reforma parcial. Es necesaria esa reforma total, en profundidad, de acuerdo con las directrices constitucionales, para dar pleno sentido a las mismas, para dar pleno sentido a las previsiones constitucionales. Desde esta dimensión constitucional que nos suministra el ordenamiento constitucional, creo que cobran sentido los principios a que debe responder esa reforma.

En primer lugar, ensanchar los cauces de participación ciudadana, permitiendo una más completa inserción e integrar al vecino en las estructuras locales, para que no sea simplemente destinatario pasivo de unos servicios públicos, sino agente del desarrollo de la comunidad vecinal a la que pertenece.

En segundo lugar, una remodelación a fondo de las estructuras locales que todavía, en su organización y funcionamiento, siguen respondiendo a principios propios y válidos en la sociedad del siglo pasado, en la que se montan los cimientos del moderno Régimen Local español, y abandonando, por otra parte, el principio, que también sigue caracterizando nuestra organización local en gran medida, que es el principio de uniformidad.

Queda un problema importante, fundamental: el reparto de competencias entre las distintas instancias del poder. En un momento en que estamos abandonando el Estado unitario y centralizado, que llega hasta nuestros días a través de un largo proceso histórico, es necesario tener en cuenta la nueva distribución territorial del poder. Es necesario tener en cuenta una nueva distribución del poder entre el Estado, las Comunidades Locales, la Administración del Estado, las Comunidades Autónomas y las Administraciones Locales. Y ese reparto de poder, ese reparto de competencias, hay que hacerlo, abandonando también otro principio tradicional propio de nuestro Derecho, el de las competencias exclusivas, los círculos cerrados, exentos, para dar paso a fórmulas de administración compartida.

Por último, un sistema de Haciendas Locales racional, que venga, efectivamente, a garantizar las autonomías de esas Corporaciones Locales.

Muchos de estos principios creo que han

quedado expuestos en la defensa de la proposición que ha hecho el señor Tamames, pero ciertamente su defensa no se corresponde realmente con el contenido de la proposición que —repito— por parcial resulta inoportuna, aparte de los defectos de rigor técnico.

Todo ello creo que explica suficientemente las consideraciones, los motivos que justifican el voto de Coalición Democrática en relación a esta proposición de ley. Gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Parlamentario Centrista tiene la palabra el señor Tomé.

El señor TOME ROBLA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en nombre del Grupo Centrista del Congreso, voy a explicar las razones por las que hemos votado «no» a la toma en consideración de la proposición de ley presentada por el Grupo Comunista sobre reformas urgentes de la Administración Local.

El primer problema que plantea la proposición de ley es el de la propia urgencia y, con el carácter subjetivo que tiene cualquier apreciación, estimamos que la máxima urgencia que pudieran tener las Corporaciones Locales es la de su composición democrática y ésta está ya resuelta con la Ley de Elecciones Locales.

También algunos de los preceptos contenidos en la proposición de ley pueden ser resueltos por normas de rango inferior. Por ejemplo, el artículo 17, que se refiere a una nueva composición de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado, con las Corporaciones Locales. Por otra parte, algunos de estos preceptos también se pueden resolver, más que con la urgencia que pudiera derivarse de la propia proposición de ley, con la tramitación que, actualmente, se está haciendo en el Congreso de diversos textos legales como es, por ejemplo, el propio texto de la Ley Presupuestaria de 1979.

Y entramos en el gran problema que, a juicio del señor Tamames, es el verdadero centro de la proposición de ley, aunque la ley no tiene sólo el artículo 13, sino que tiene veinte artículos y disposiciones: final, adicional y esa derogativa, derogada a su vez. A este respecto quiero decirle al señor Tamames

que, quizá, los cálculos que él ha hecho en relación con las deudas de las Corporaciones Locales, cálculo de los 410.000 millones de pesetas, no sean propiamente deudas, lo que vulgarmente se conoce por deuda, lo que son, rigurosamente, deudas, como son las obligaciones vencidas y exigibles.

Realmente, esta deuda, que yo en este momento no puedo valorar cuantitativamente con esa rotundidad con que lo ha hecho el señor Tamames, son créditos concedidos a las Corporaciones Locales, créditos que en este momento no tienen el carácter de deudas vencidas y exigibles, puesto que el señor Tamames conoce perfectamente que la mecánica del crédito a las Corporaciones Locales prevé plazos de diez, y prevé incluso, en determinadas ocasiones, plazos de veinte años.

Por otra parte, estimamos que ese principio de institucionalización de la liquidación de deudas, quizá, no sea un principio que deba de ser el que en el futuro se siga, puesto que lo importante, lo verdaderamente importante, es que los Ayuntamientos lleguen a no tener deudas; lo verdaderamente importante es darles a los Ayuntamientos recursos para que no se endeuden, potenciar las Haciendas locales de los Ayuntamientos con el fin de que tengan mayores recursos.

Pero teniendo en cuenta que esta ley tiene estos veinte artículos a que me he referido, y teniendo en cuenta que uno de los principios fundamentales es el de la urgencia, el Grupo Centrista ha analizado también otra serie de consideraciones para decir «no» a la toma en consideración. Por ejemplo, que quizá no sea totalmente urgente decir que los Ayuntamientos deben de tener reuniones del Pleno con un carácter superior al trimestral. Realmente esto se viene haciendo ya por la mayoría de los Ayuntamientos, a través de los acuerdos que adoptan en el momento de constituirse, al señalar su régimen de sesiones o a través del propio reglamento de régimen interior. Generalmente todos los Ayuntamientos señalan ya, normalmente, reunirse con un carácter mensual. Por otra parte, se puede resolver también a través de sesiones extraordinarias. Pero, en todo caso, las reformas propuestas, si fueran necesarias, podemos decir que no son absolutamente urgentes. Por ejemplo, creemos que no es urgente darle a

nuestros Tenientes de Alcalde el nombre de Alcaldes adjuntos, según esa denominación del Derecho francés, que, por lo visto, le es tan querida al señor Tamames y que viene un poco a contradecir la tradición española. En nuestro Derecho conocemos que los Ayuntamientos se componen de Alcalde, Tenientes de Alcalde y de Regidores, hoy Concejales.

La experiencia ha demostrado, tanto en nuestro Derecho como en el Derecho comparado, que las reformas parciales y urgentes de la legislación local han resultado, generalmente, inoperantes y que la única solución eficaz es abordar, en su conjunto, todos los problemas de la vida local, tanto de municipios como de provincias. Por otro lado, la proposición de ley no se refiere para nada a los órganos de gobierno de éstas, puesto que no menciona a lo largo de su articulado a las Diputaciones, a los Cabildos, a los Concejales Insulares, etc.; sin embargo, como he dicho antes, regula en el artículo 17 la composición de la Comisión Nacional de Colaboración del Estado con las Corporaciones Locales, que, evidentemente, es un órgano del Estado como su propia denominación señala. Esta situación que se ha producido respecto a la regulación de esta Comisión por parte del Grupo proponente revela el propio carácter contradictorio con que, en ocasiones, entendemos ha sido planteada la ley, pues el propio Diputado del Grupo proponente que defendió el texto en Comisión retiró esta disposición derogatoria y, a su vez, la disposición derogatoria fue derogada, valga la expresión. Hizo una manifestación de que su texto no correspondía realmente a la proposición de ley, sino al de un borrador de trabajo que fue transcrito indebidamente. Puede que sea cierto, pero realmente tiene poco rigor y me parece que ha sido poco meditado el presentar en el Congreso una ley que contiene un texto propio de un borrador de trabajo. Creemos más bien que, al ver que, prácticamente, la disposición derogatoria lo que hacía era privar totalmente de competencias a una Comisión que regulaba el propio texto de la ley, fue observada la contradicción por el Grupo proponente y no quiso que fuese otro de los motivos que se pudiera añadir a esta inoportunidad de la ley.

No obstante, queremos decir que una re-

forma en profundidad de la Administración Local es una reforma necesaria, y que, en este sentido, creo que todos los Grupos coincidimos en la necesidad de reformar la Administración Local, puesto que los nuevos planteamientos democráticos que inspiran hoy toda la vida nacional así lo exigen.

Pero esta proposición de Ley de Régimen Local era tan parcial, estaba tan falta de sistemática, no tenía un criterio unificador de la misma, que hubiera sido casi imposible reelaborar la ley, aunque fuese por vía de enmiendas. Por eso, realmente, el Grupo Centrista del Congreso estimaba que no debía votar «sí» a la proposición de ley.

Hemos de considerar que una Ley de Régimen Local es una especie de ley-río. La actual Ley de Régimen Local tiene 796 artículos, que, por la especial naturaleza de las Corporaciones Locales, contiene en su texto, en el propio texto de la Ley de Régimen Local, lo que en la Administración del Estado contiene, por ejemplo, la Ley de Régimen Jurídico, la Ley de Administración del Estado, la Ley de Procedimiento Administrativo, la del Patrimonio del Estado, la de Contratos del Estado, la de Funcionarios, la Ley de Administración y Contabilidad y todas las normas amplísimas del Ministerio de Hacienda que regulan los impuestos.

La proposición de ley, en general, tiene también un carácter impreciso y ambiguo; parece, más bien, una declaración de principios que el texto de una ley. Así ocurre en el artículo 11, al referirse a una de las máximas novedades que pretende introducir esta proposición de ley. Es importante, sin duda, desde el punto de vista de las Haciendas locales, el artículo 13, que señala el señor Tamames, pero hemos estimado también la importancia del artículo 11, que pretende introducir, en este plan de descentralización, organización y gestión del régimen municipal nada menos que la autogestión en la vida local. Parece que tiene un carácter programático, pues habla de «promover», «estimular». Y, también, el artículo 12 utiliza fórmulas genéricas de esta naturaleza, como «se favorecerá», «se agilizará», etc. Esto en cuanto a la forma.

En cuanto al fondo, entre las facultades que concede al Concejal Delegado en el plan de descentralización, gestión y organización mu-

nicipal, le concede nada menos que la facultad de «estimular» —también genéricamente— la cooperación con la gestión municipal y las formas de autogestión.

Estas formas son de un indudable contenido polémico. Sin duda, cuando se planteen a cualquier nivel suscitarán una gran polémica y, además, el pretender estas fórmulas como si ya estuvieran admitidas y regularlas en este artículo, nos parece que no es procedente. Puesto que, además, desde el punto de vista del ciudadano o del vecino, lo que esencialmente se valora en relación con la prestación de servicios (y los Ayuntamientos son, cada vez más, entes prestadores de servicios públicos), es la eficacia.

Cuando un vecino requiere algo de un servicio público: transporte, agua, etc., lo que quiere es que sea eficaz, y tiene para él una consideración secundaria cómo se ha gestionado, si de una manera gerencial o de otra manera.

También la participación ciudadana la concibe de una manera asamblearia. La participación ciudadana en la vida local ha de tener, efectivamente, su necesario cauce en la futura Ley de Régimen Local. Pero entendemos que no ha de plantearse con el sentido asambleario y autogestionario que prevé la proposición de ley, sino con un verdadero sentido democrático de distribución territorial y funcional de las competencias municipales.

Esto está ya estudiado a nivel europeo y está contenido en la Resolución del Consejo de Europa, en la Tercera Conferencia de los Ministros europeos responsables de las entidades locales, que se celebró el pasado año en Estocolmo.

El señor PRESIDENTE: Le ruego que concluya, señor Tomé. El tiempo ha pasado.

El señor TOME ROBLA: Desde el punto de vista de análisis de instituciones concretas, tampoco es admisible el que desmantele prácticamente la figura del Alcalde. El Alcalde se viene a reducir a un simple delegado, puesto que también nombra a los Concejales delegados, que tienen una naturaleza similar a la de los Alcaldes.

También en los problemas de competencias la fórmula genérica de considerar que to-

dos los órganos se deben al Pleno tiene una importancia grande, puesto que viene a jerarquizar la vida local. Sabemos que en la vida local cada órgano actúa según sus propias competencias y no es el Ayuntamiento en Pleno, la Permanente ni el Alcalde, sino que cada uno actúa soberanamente dentro de sus propias atribuciones; pero si este principio que se sitúa de jerarquización fuese válido, tendría que verse acompañado también de un análisis del sistema de recursos ya que, entonces, la vía administrativa no sería agotada, como ocurre ahora, por el recurso de reposición, sino por los recursos de alzada.

Creemos, por tanto, que todo esto hace que sea una ley ambigua. Creemos que la Ley de Régimen Local debe ser estudiada a fondo, estudiada en conjunto, y por eso el Grupo Parlamentario Centrista ha dicho «no» a la proposición de ley.

B) SOBRE EL DERECHO DE ASILO (DEL GRUPO PARLAMENTARIO SOCIALISTA DEL CONGRESO) (Apéndice 5)

El señor PRESIDENTE: Pasamos a la toma en consideración de la proposición de ley sobre el Derecho de Asilo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso. Sobre esta proposición se ha pronunciado el Gobierno. Si la Cámara considera que podemos excusar la lectura de la proposición, que ha sido ya publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes», pasaríamos directamente a dar lectura al escrito remitido por el Gobierno. (Asentimiento.)

Por el señor Secretario se dará lectura al escrito del Gobierno.

El señor SECRETARIO (Torres Boursault): Comunicación de la Presidencia del Gobierno, Ministerio de Relaciones con las Cortes, que ha tenido entrada en el Registro de la Cámara con fecha 29 del mes en curso. Dice así:

«Excmo. Sr.: En relación con la proposición de ley sobre el Derecho de Asilo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso y remitida al Gobierno al amparo de lo previsto en el artículo 92, 4, del Reglamento de la Cámara y del artículo 134, 6, de

la vigente Constitución, tengo la honra de trasladar a V. E. lo siguiente:

»El párrafo 4 del artículo 13 de la Constitución dispone que “la ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podrán gozar del derecho de asilo en España”. En la misma línea de preocupación, España se ha adherido, mediante instrumento de 22 de julio de 1978, que ha sido publicado en el “Boletín Oficial del Estado” del día 21 de octubre de 1978, a la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados, hecha en Ginebra el 28 de julio de 1951, y al Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, hecho en Nueva York el 31 de enero de 1967. Para la plena efectividad de los preceptos que quedan reseñados es necesaria la promulgación por el Estado español de las adecuadas disposiciones de aplicación. Como respuesta a esta necesidad, el Grupo Parlamentario Socialista ha presentado la proposición de ley sobre el Derecho de Asilo. El Gobierno, no obstante, se manifiesta contrario a la toma en consideración por el Pleno de la Cámara de la citada proposición de ley en base a los criterios que a continuación se detallan: 1. El desarrollo legislativo previsto en el artículo 13 del texto constitucional va más allá de una regulación del Derecho de Asilo, objeto de la proposición de ley del Grupo Socialista. Se necesita, pese a que la Constitución no exija la elaboración de un texto único, integrar en una regulación general sobre el régimen de extranjería todos los aspectos a los que se refiere el citado artículo 13 de la Constitución: derechos y libertades públicas de los extranjeros, derecho de asilo, etc. El proyecto de ley sobre Extranjería deberá referirse genéricamente a los derechos regulados en los artículos 15, 16, 17, 20, 24, 25 y 26 de nuestro primer cuerpo legal, ofreciendo una regulación específica respecto a los restantes. Asimismo, deberá contener las especialidades del régimen de los extranjeros en lo que se refiere a los derechos de reunión y de asociación. También el citado proyecto de ley de Extranjería deberá regular la entrada, permanencia y salida de extranjeros del territorio nacional, dado el intenso desarrollo a que ha llegado en todo el mundo el movimiento físico de personas. Por último, en el Estatuto Jurídico de los extranjeros debe que-

dar incluida también la regulación del Derecho de Asilo, como una parte del régimen general de extranjería. 2. El Gobierno, consciente de la necesidad de una normativa legal adecuada sobre esta materia, creó en agosto de 1977, por acuerdo del Consejo de Ministros, la Comisión Interministerial para el Estudio del Nuevo Régimen de Extranjería. La referida Comisión encargó a una Ponencia, integrada por representantes de los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia e Interior, la redacción de un anteproyecto. El anteproyecto de ley redactado por la citada Ponencia, recogiendo el espíritu de la Constitución y las normas internacionales suscritas por España, regula con carácter general todos los aspectos a que se ha hecho referencia anteriormente en relación con el Estatuto Legal de los extranjeros en nuestro país. 3. Con carácter transitorio hasta que se apruebe y promulgue una regulación general sobre el régimen de extranjería, el Ministerio del Interior ha dictado la Orden de 16 de mayo de 1979 por la que se regula provisionalmente el reconocimiento de la condición de refugiado en España. En su norma primera establece que “las personas acogidas a la protección del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados podrán obtener el reconocimiento de la condición de refugiados en España, de conformidad con la Convención y el Protocolo sobre el Estatuto de los Refugiados, de 28 de julio de 1951 y 31 de enero de 1967, respectivamente”. 4. Por lo que respecta al aumento de gasto público, es de destacar que la proposición de ley prevé, en su artículo 20, la creación como organismo autónomo del Servicio de Protección de los Asilados, que obviamente podrá comportar aumento del gasto público y cuya cuantía, a los efectos de lo prevenido en el artículo 108, 2, del Reglamento Provisional del Congreso de los Diputados, no se puede precisar, al no disponerse de estudio o memoria económica inherente a la propuesta de creación. 5. El Gobierno pretende someter a la aprobación de un inmediato Consejo de Ministros el anteproyecto de ley de Extranjería ya elaborado por la Comisión Interministerial anteriormente citada, para remitirlo a esta Cámara con el fin de que sea estudiado y debatido por Sus Señorías. Entendiendo que la proposición

de ley del Grupo Parlamentario Socialista contempla exclusivamente uno de los múltiples aspectos que debe comprender una norma general sobre extranjería, y dado que la Orden ministerial de 16 de mayo de 1979, elaborada de acuerdo con la Constitución y los principios internacionales sobre la materia, resuelve transitoriamente los principales problemas a los que trata de dar solución dicha proposición de ley, es por lo que el Gobierno manifiesta su criterio contrario a la toma en consideración de la misma. Lo que traslado a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E.—Madrid, 29 de mayo de 1979.—El Ministro de Relaciones con las Cortes.»

El señor PRESIDENTE: El representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso, Grupo proponente, tiene la palabra por plazo máximo de treinta minutos para exponer los fundamentos y motivos de la iniciativa. Tiene la palabra el señor Peces-Barba.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, me cabe la honra, en nombre del Grupo Parlamentario Socialista, de defender ante SS. SS. la proposición de ley de reconocimiento del derecho de asilo, en desarrollo de lo establecido en el artículo 13 de nuestra Constitución.

En un escrito de 29 de mayo, del Ministerio de Relaciones con las Cortes, se explican las razones del Gobierno contrarias a la toma en consideración de nuestra proposición de ley. Y son dos fundamentales las razones: la primera, aumento de gastos. La segunda, la existencia de una Orden ministerial que ya regula, de manera provisional, el tema.

No sería, quizá, inoportuno recomendar al Ministerio de Relaciones con las Cortes que, cuando aluda al aumento de gastos, no lo haga en referencia, por lo menos, sólo del artículo 108, 2, del Reglamento Provisional, sino que se refiera a una norma superior, como es el artículo 134, 6, de la Constitución. Porque, en primer lugar, si eso se hubiera tenido en cuenta, si el Gobierno hubiera tenido en cuenta la Constitución, no hubiera podido alegar eso que ya se está convirtiendo en una especie de cláusula de estilo del «aumento de gastos».

En este caso porque, como está claramente establecido en un dictamen de la Cámara, que ha conocido la Junta de Portavoces y el Gobierno, la modificación que sobre el régimen anterior produce la Constitución es que la referencia del número 6 del artículo 134 es sobre los presupuestos vigentes o sobre los presupuestos corrientes, y, naturalmente, nosotros no tenemos la pretensión de que el servicio que se crea en esta ley empiece a funcionar antes del día 1 de enero del año próximo.

Por consiguiente, creemos que esa objeción, que esperamos que no se convierta ya en una especie de «ungüento amarillo», o de recurso permanente del Gobierno para cercenar la iniciativa de los Grupos Parlamentarios, no es de recibo en este caso. Y, desde luego, señor Presidente, señoras y señores Diputados, mucho menos de recibo es que se hable de una Orden ministerial como una causa para la no toma en consideración de nuestra proposición de ley.

Comprendemos que el partido del Gobierno valore positivamente las Ordenes ministeriales de sus Ministerios, pero entendemos que debe valorar más la iniciativa parlamentaria. Y mucho más cuando esa Orden ministerial fue publicada en el «Boletín» del 24 de mayo de 1979, cuando probablemente el partido del Gobierno o el Ministerio de Relaciones con las Cortes dio, como se dice en los juegos de niños, el «queo» al Gobierno de que había una proposición de ley del Grupo Socialista y como no daba tiempo a hacer nada más se hizo lo único que se podía hacer, que es una Orden ministerial. Pero hay que reconocer, señor Presidente, que una Orden ministerial no es una norma de rango adecuado para regular el ejercicio de un derecho fundamental establecido en el título I de la Constitución.

Efectivamente, las Ordenes ministeriales son la norma de rango más bajo, que en ningún caso pueden regular aquello que, como el derecho de asilo, supone un derecho fundamental que está reservado a la ley, que, además, no puede modificar su contenido esencial.

Ninguna de las dos razones del Gobierno, ni la primera, porque puede funcionar el servicio el año próximo; ni la segunda, porque es una desconsideración a esta Cámara y porque

de alguna forma resulta hasta vergonzoso que se alegue una Orden ministerial para oponerla a la iniciativa legislativa de esta Cámara, pueden cercenar por esas razones, insisto, el texto a cuya defensa en este momento me estoy aplicando.

Y, efectivamente, nosotros no pensamos que nuestra proposición de ley de derecho de asilo sea una proposición de ley que no tenga posibilidad de enmienda o de mejora. Puede enmendarse, puede mejorarse, pero es un punto de desarrollo en cuya importancia, de cara al derecho de asilo, es innecesario insistir. Y los socialistas, señoras y señores Diputados —y estoy seguro también que todos los Diputados de esta Cámara—, somos muy sensibles al tema del derecho de asilo. Y somos muy sensibles porque, sobre todo, muchos hombres y muchas mujeres que en estos momentos están en nuestro país, y que están en nuestro país huyendo de situaciones autoritarias en los suyos propios, son, quizá, los hijos de aquellos que recibieron a los miles de exiliados españoles que tuvieron que huir de nuestro país porque simplemente defendían ideales democráticos.

Pero es que ayer, en la Junta de Portavoces, escuchamos del señor Ministro del Interior la necesidad de regular con urgencia el régimen jurídico de los extranjeros. Y si no fueran suficientes las razones morales y la exigencia de reciprocidad que tenemos con los ciudadanos de aquellos países que recibieron a los españoles en otros momentos duros, la propia seguridad jurídica exige que se regule de alguna manera el tema, y que se regule no por una Orden ministerial. Esta Orden ministerial reconoce la urgencia de la regulación y dice: «Para la plena efectividad de los preceptos que quedan reseñados es necesaria la promulgación por el Estado español (dice la Orden del Ministerio del Interior) de las adecuadas disposiciones de aplicación. Pero recientemente vienen llegando a España, o expresando su deseo de hacerlo, extranjeros que se encuentran en situación cuyo tratamiento no admite dilación, por lo cual este Ministerio ha resuelto dictar con carácter transitorio, hasta que entre en vigor la ley reguladora del derecho de asilo (la ley reguladora del derecho de asilo) las siguientes normas:».

Es decir, que el Ministerio del Interior, en esa propia orden que ahora se nos señala como obstáculo, indica que es necesario hacer una ley del derecho de asilo. Y luego, quizá por una falta de coordinación entre ese Ministerio y el Ministerio de Relaciones con las Cortes, se dice que una de las razones fundamentales para que no se pueda tomar en consideración es que hay que hacer una ley de extranjería que cubra aspectos más generales del derecho de asilo.

Señores del banco azul, deben ponerse de acuerdo para saber a qué hay que hacer caso, si a esta Circular del Ministerio de Relaciones con las Cortes, que creo que no tiene valor normativo, o a una orden ministerial, que, aunque es una orden de ínfimo rango, está publicada, y donde se nos dice que es necesario que entre en vigor la ley reguladora del derecho de asilo.

Pues bien, nosotros tenemos aquí una proposición de ley del derecho de asilo y no creemos que por las razones que se han dado se pueda obviar el tema en consideración.

¿Cuáles son los elementos básicos de nuestra ley? Los elementos básicos de nuestro proyecto son fundamentalmente dos: por una parte, el concepto del derecho de asilo, los principios generales vinculados a eso en desarrollo del artículo 13, y, por otra parte, y muy ligada con la primera que acabo de señalar, el procedimiento para reconocer el asilo.

Ni el concepto de asilo ni la consideración de refugiado político suponen ninguna innovación por parte del Grupo Parlamentario Socialista. El artículo 1.º es una síntesis, es un resumen de nuestra venerable Ley de 4 de diciembre de 1855, que es la única ley que regula de una manera plena en nuestro país ese tema: «El territorio español es un asilo inviolable para todos los extranjeros perseguidos por hechos o delitos políticos». Esta afirmación, como digo, es una síntesis de los artículos 1.º y 2.º de esa ley que se hizo en la época liberal, filosofía que clama, me parece, el partido del Gobierno.

¿Y cuál es la consideración de refugiado político? Pues es la que se recoge en el artículo 1.º, a), 2, de la Convención sobre el Estatuto del Refugiado. Es exactamente eso. De tal forma que no comprendemos cómo puede haber objeción a esta primera parte de

nuestra proposición de ley, que es algo que el Ministerio de Asuntos Exteriores y esta Cámara ya han asumido en tanto en cuanto han ratificado la citada Convención.

Por cierto, que me parece oportuno señalar, y lo señalo también al señor Presidente y a la Mesa, que, en relación con la citada Convención, y en su momento, el Grupo Parlamentario Socialista hizo observar que en su publicación en el «Boletín Oficial» se habían producido, o se habían incorporado, algunas reservas no aprobadas por esta Cámara ni por el Senado; y que pasados los meses, pese a las promesas que aquí nos hizo el Ministro de Asuntos Exteriores, todavía seguimos sin saber cuál va a ser la fórmula para, de alguna manera, dar un estado de legalidad a esas reservas planteadas, y que son, si se me permite la calificación, reservas clandestinas, no sé si incorporadas o no para ser sancionadas en el Código Penal, pero, en todo caso, reservas clandestinas.

Pues bien, esa primera parte, señor Presidente, se ajusta a una filosofía asumida por el partido del Gobierno. La segunda parte es la organización de los criterios o del procedimiento para reconocer el asilo. Y aquí el Grupo Parlamentario Socialista incorpora un procedimiento que entendemos es un procedimiento que supera, con mucho, la filosofía hasta ahora vigente, y que supera, desde luego, la pobre filosofía existente en la Orden ministerial de 16 de mayo de 1979.

¿Por que planteamos la creación de un Servicio para la Protección de Asilados, SEPRA, que es el órgano autónomo administrativo encargado del reconocimiento de la condición de asilado; y por qué la creación de este órgano que produce tanta hilaridad en los señores Cisneros y Herrero de Miñón? Pues lo voy a explicar inmediatamente. Es porque consideramos que no es conveniente que el enfoque del derecho de asilo se produzca solamente desde una perspectiva unilateral, desde la perspectiva del Ministerio del Interior.

Efectivamente, tiene mucho que decir el Ministerio del Interior en este tema. Ahora haré alguna referencia a las cautelas que la ley toma para que no se puedan producir, al amparo del asilo, posibilidades de interven-

ción o de acción en materia de seguridad del Estado.

Pero también el tema afecta a otros Ministerios. El tema afecta a los Ministerios de Asuntos Exteriores, Justicia, Interior, Trabajo y Sanidad y Seguridad Social. Y por esas razones el SEPRA es un organismo donde hay representantes de todos estos Ministerios, y es un organismo que se crea a propuesta del Ministro de la Presidencia, que es quien, como Ministro que, de alguna manera, coordina el resto de estas acciones, puede tener en este campo una iniciativa que nos parece justa y adecuada. Y se establece un procedimiento para ello, que es el que resuelve los problemas que se plantean en materia de reconocimiento del derecho de asilo y de la condición de refugiado.

Naturalmente que este organismo produce más garantías para la seguridad del Estado y, en definitiva, para el buen ejercicio del derecho y también para los extranjeros que lo solicitan. Eso se demuestra comparándolo con la orden ministerial que atribuye esas competencias al señor Director de la Seguridad del Estado. Con lo cual se ve claro que la filosofía de esta orden —yo creo que es bueno, porque la filosofía es pobre, que esté en una norma de rango tan ínfimo—, se ve claro —repito— que la filosofía es un tema que sólo afecta al Ministerio del Interior. Y no es exacto. Por eso, nuestra proposición de ley, que sometemos a la consideración de SS. SS., y que espero que mediten seriamente porque pienso que nunca hay un voto preestablecido, es una proposición de ley que resuelve estos dos puntales centrales que se plantean en el tema del asilo. Y resuelve más. Resuelve el tema central del derecho de asilo, que no se puede ya configurar como un derecho del Estado frente a los demás Estados en el sentido de que el derecho de dar asilo a alguien no pueda dar lugar a responsabilidades en el orden internacional; pero tampoco llega a afirmar que el derecho de asilo se considere como un derecho subjetivo de cualquier persona. Por eso, en nuestra proposición de ley existen cautelas, existe la posibilidad de suspender el derecho de asilo, existe la posibilidad de expulsar del territorio a un extranjero cuando incurra en alguno de los cam-

pos que, de acuerdo con la seguridad del Estado, no sean procedentes.

No entendemos con todos estos criterios cómo el partido del Gobierno, que seguramente nos va a decir ahora, como ya se dice en la nota, a través de algún representante que sustituya al señor Ministro correspondiente, que en el programa del Gobierno ya está la Ley de Extranjería, como se nos dice, que supongo que será la misma ley que aquí, en la orden ministerial, se llama Reguladora del Derecho de Asilo. Pero quisiera recordarle al hipotético contradictor representante del Gobierno, que no escuchamos, entre las leyes que el señor Presidente del Gobierno indicó, ninguna referencia a este tema, y por eso presentamos nuestra proposición de ley.

Quisiera también recordar que es una necesidad actual, como lo reconoce la propia orden ministerial. Y quisiera recordar, por fin, que es coherente con los compromisos internacionales de España. ¿Cómo, señoras y señores Diputados, se va a poder explicar la no toma en consideración de una proposición de ley que está en la línea del artículo 27 de la Declaración Americana de Derechos Humanos; del artículo 14 de la Declaración Universal de la ONU; de la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados; de la Declaración sobre el Asilo Territorial, de la ONU, de 1967; del artículo 22, 7, de la Convención Americana de los Derechos Humanos, cuando, dentro de pocos meses, en el mes de octubre, tenemos ya el conocimiento oficial de que Su Majestad el Rey va a ir a Estrasburgo en el momento solemne de la ratificación de la Convención Europea de los Derechos Humanos?

Señor Presidente, hay personas que sufren en estos momentos por inseguridad jurídica en nuestro país, y los socialistas pensamos que es necesario dar una seguridad jurídica a estos extranjeros, que es necesario que estos extranjeros sepan a qué atenerse. Aquí no se dan ventajas que produzcan ningún daño a la seguridad jurídica y ciudadana, sino todo lo contrario. Y ya anunciamos, por si se nos dice de contrario, en el artículo 6.º de nuestra proposición de ley, que estamos dispuestos a enmendarla nosotros mismos para que la referencia de las matizaciones que se producen en cuanto a la reserva o exclusión de los actos ilícitos contra la seguridad de la

aviación civil y el terrorismo se sitúen en el ámbito de la Convención Europea sobre el terrorismo, aprobada por el Consejo de Europa y todavía no ratificada por España. Pero nosotros estamos dispuestos a que ese tema se incluya para que no se pueda hacer ninguna observación al respecto.

De la misma forma, estamos dispuestos a que el procedimiento de recurso contra las decisiones del servicio antes aludido, cuyas siglas no repito para no volver a producir hilaridad, sea sustituido por el procedimiento establecido en la Ley de Protección Jurisdiccional de los Derechos Fundamentales, que no estaba aprobada cuando se hizo nuestra proposición de ley.

Creemos que esas son las dos limitaciones que tiene la ley y nosotros mismos estamos dispuestos a enmendarlas. Es una buena ley que puede resolver, si entre todos colaboramos a su mejora, este problema angustioso que a nosotros nos coge desde lo más íntimo del corazón, porque no entendemos que se pueda ser insensible ante eso. No entendemos, como decía Ghandi, aquello de «siempre me ha parecido muy misterioso que un hombre se pueda sentir honrado con la humillación de sus semejantes». Y, de alguna manera, hay semejantes nuestros que están humillados en estos momentos por falta de seguridad jurídica. Por eso, señor Presidente, señoras y señores Diputados, no entenderíamos que esta Cámara, en la mejor tradición, en esa tradición, que es religiosa, por una parte; que está en el Deuteronomio, en el Corán y en el Rigveda, escrito en sánscrito; que está en la tradición del Derecho de Gentes y del Derecho humanitario, del Derecho internacional, de los Derechos Fundamentales y del Derecho comparado de los Derechos Fundamentales, no se pronunciase a favor de la toma en consideración de nuestra proposición de ley.

Muchas gracias, señor Presidente, señoras y señores Diputados.

El señor PRESIDENTE: Un representante del Gobierno podrá hacer uso de la palabra por plazo también de treinta minutos.

Obra en poder de la Presidencia una comunicación del Gobierno, confiriendo su representación para este debate al Diputado don

Miguel Herrero Rodríguez de Miñón. Tiene la palabra el señor Herrero.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, en primer lugar, quiero aclarar un eventual mal entendido y presentar a SS. SS. todo tipo de excusas por cualquier supuesta hilaridad que por mi parte, o por la de cualquier otro compañero de «banca» (*Risas*), haya podido haber durante su intervención. Jamás las palabras de don Gregorio Peces-Barba ni a mí, ni a mis compañeros, nos producirán hilaridad, porque tenemos por él, por su saber jurídico y por su sentido ético, el máximo respeto. Por otra parte, esa misma hilaridad, que tendría otras causas, ha sido compartida por compañeros no sólo de afecto, sino de ideología, supongo, con el señor Peces-Barba.

Quiero decir, en primer lugar, que felicito al Grupo Socialista, o a los Grupos Socialistas aquí representados por mi antecesor en esta tribuna, al reconocer que, efectivamente, la ley o la proposición de ley sobre cuya toma en consideración estamos discutiendo tiene serias posibilidades de mejora; yo diría que tiene tantas posibilidades de mejora que no merece la pena ser tomada en consideración. Y tiene tantas posibilidades de mejora que la voracidad legislativa del Grupo Socialista le ha llevado no sólo a proponerla como tal proposición de ley, sino que aquí mismo ha tratado de enmendarla en algunos de sus puntos.

Después de esta felicitación, y abundando en el criterio del señor Peces-Barba, insisto en que la proposición de ley no debe ser tomada en consideración, sino seriamente mejorada en un futuro e inminente proyecto de ley.

¿Cuáles son las razones que hacen deseable la no toma en consideración de esta proposición de ley? Yo diría que tres: en primer lugar, es una proposición de ley fuera de contexto; en segundo lugar, adolece de una extraordinaria imprecisión técnica, y, en tercer término, y pese a que las proposiciones de enmienda «in voce» aquí mantenidas por don Gregorio Peces-Barba atenúan algunos de sus errores más graves, yo diría que no es una

proposición de ley plenamente responsable en el sentido político del término.

Digo que es una propuesta fuera de contexto en muchos sentidos. En primer lugar, y aludiendo a uno de los argumentos de mi antecesor en el uso de la palabra cuando se ha referido al presupuesto futuro, yo diría que está fuera de contexto incluso con la política legislativa del Grupo Socialista, porque no hubiera estado mal que el Grupo Socialista hubiese presentado la correspondiente enmienda al proyecto de Presupuesto de 1979, puesto que su creación SERPA está planteada ante este Congreso desde octubre del pasado año.

Pero, en general, está fuera de contexto atendiendo a que el artículo 13 y su desarrollo plantea, como el Gobierno señalaba en su comunicación, todo el desarrollo del derecho de extranjería, derecho de extranjería que excede con mucho al supuesto del asilo; y por tratar aisladamente el tema del asilo se incide en errores tan graves como confundir, en cierto sentido, asilo y refugiado político, y olvidar que el asilo tiene en Derecho internacional tres modalidades fundamentales: el asilo territorial, el asilo diplomático e incluso el asilo bélico; y así se trata por quienes entienden de este tema.

Sin duda, regular en este momento el derecho de extranjería no es el tema fundamental que hoy tiene planteado España. No es el tema fundamental porque si, como nos ha dicho el representante del Grupo Socialista, existen en nuestro país personas afectadas de grave inseguridad jurídica, yo diría que son otras, que la seguridad que tenemos que remediar va fundamentalmente ahora por otras vías.

No creo que el tema de la extranjería sea el más acuciante; sin embargo, lo que es cierto es que ha sido ya regulado con la urgencia que el Grupo Socialista cree necesario, por la tantas veces citada Orden de 16 de mayo de 1979.

Nos ha dicho el señor Peces-Barba que esta orden no puede regular el derecho de asilo porque es uno de los derechos fundamentales de la persona, cuyo desarrollo, cuyo desarrollo, repito, está reservado a ley por el artículo 53, 1, de la Constitución; pero eso es rigurosamente erróneo. Es erróneo porque el

artículo 53, 1, se refiere a los derechos y libertades regulados en el capítulo II del título I, que empieza en el artículo 14, y el derecho de asilo se establece en el artículo 13, y a mí me asombra que don Gregorio Peces-Barba, que ha sido uno de los principales autores de la Constitución, y probablemente uno de los promotores de este precepto constitucional, tanto del 13 como probablemente del 53, olvide esta diferencia fundamental entre el artículo 13 y los derechos y libertades del artículo 14, al que se refiere exclusivamente la reserva legal del artículo 53.

El señor Peces-Barba nos ha dicho que su argumentación se basaba en dos pilares fundamentales, y uno de éstos era la impugnación por falta del suficiente nivel en la jerarquía normativa de la Orden de mayo de 1979. Pues bien, este argumento cae por su base con sólo tener el cuidado de leer la Constitución, cuyo ejemplar ha tenido la amabilidad de prestarme Su Señoría.

He dicho también que hay una segunda razón para oponerse a esta proposición de ley, que es su imprecisión técnica. Efectivamente, es muy imprecisa. El artículo 1.º utiliza lo que un buen amigo mío del mismo Grupo Socialista, don Luis Solana, denominaba «lenguaje catárquico», categoría jurídica que yo pienso emplear en breve en trabajos doctos (*Risas*), pero que es fundamental para entender lenguaje legislativo o protolegislativo del Grupo Socialista.

Y la razón nos la ha dado el mismo señor Peces-Barba, diciendo que ese lenguaje le sale del corazón. Como todo el mundo sabe el lenguaje catárquico es el que expresa simplemente afecto, y realmente esta expresión suena a decimonónica, suena a lo que el señor Peces-Barba nos ha dicho de 1845, fecha contemporánea de los pensadores del pasado siglo, por ejemplo, Marx. (*Risas*.)

Yo creo que hay imprecisiones técnicas graves en esta proposición de ley; por ejemplo, cuando en el artículo 4.º se olvida de que los Tratados están regidos por el principio de su relatividad y no tienen efecto frente a terceros.

El asilo no es todavía una institución de Derecho internacional, aunque haya indicios —indicios que ha apuntado S. S.— que tien-

den a configurarlo en el futuro como una institución; pero hoy por hoy, no es una institución de Derecho general; no es uno de los principios a los que alude el artículo 38 del Estatuto del Tribunal Internacional de Justicia; es una institución de Derecho internacional convencional y, como tal derecho convencional, debe estar regido por los principios de la relatividad.

Hay imprecisiones técnicas cuando, por ejemplo, en el artículo 9.º se refiere la proposición a las razones económicas que pueden existir para tener derecho a residencia en otro tercer Estado. Yo ignoro que haya ninguna institución nacional o internacional según la cual, mediante razones puramente económicas, se tenga un derecho a residir en un tercer Estado. Estoy seguro de que las motivaciones infraestructurales pueden influir determinadamente en el derecho a salir o quedarse en un Estado; pero lo que es cierto es que esas razones infraestructurales se refractan a través de los epifonemas jurídicos y hay que atender en la vida del Derecho a esas supraestructuras, sean nominales o no, y aquí, en este artículo 9.º, sinceramente no se entienden y cito este ejemplo, aunque hay muchos más, pero no razones económicas, para tener derecho a residencia en un tercer Estado.

Sin embargo, señoras y señores Diputados, señor Presidente, creo que, aparte de ser una proposición fuera de contexto, es innecesaria —como he dicho al principio—, puesto que existe la problemática que está debidamente satisfecha por una orden que, pese a S. S., cae dentro, exactamente, de las previsiones constitucionales. Además de ser una proposición que adolece de numerosas defectuosidades de tipo técnico, yo diría que la razón fundamental para oponerse a su toma en consideración es la filosofía nueva a que S. S. ha hecho referencia y que, a nuestro juicio, no encaja perfectamente con los criterios de responsabilidad política y sentido del Estado, que estoy seguro son los que quiere mantener el Partido Socialista Obrero Español.

Voy a señalar algunos de los extremos que me hacen acusar a esta proposición de ley de irresponsabilidad política. Estos extremos parecerán a SS. SS. eventuales caricaturas, y dirán: «¡No exagere, señor Herrero!». Pero la

verdad sea dicha, que no son caricaturas, es que voy a describir una realidad de suyo caricaturesca y, por tanto, no tengo yo la culpa de la exageración de sus rasgos.

La condición de asilado se genera, según el artículo 5.º, por la comisión de determinados hechos que no revistan, en el ordenamiento español, carácter de delito, o que, aun siéndolo, se hayan cometido con la finalidad de lograr el establecimiento de los derechos y libertades reconocidos en nuestro ordenamiento o de luchar contra el colonialismo, el racismo y sistemas no democráticos de organización de la convivencia.

Señoras y señores Diputados, piensen — piénsenlo seriamente— que un delito, por grave que sea, cometido en una colonia asentada en nuestro territorio, si tuviera por fin acabar con esa situación colonial daría automático derecho al que lo cometiera a presentarse en nuestra frontera y exigir que se le conceda la condición de asilado político.

Piensen, señoras y señores Diputados, si estoy hablando en serio o no, porque el segundo rasgo que quiero denunciar ante SS. SS. es que la condición de asilado político se concede de manera no reglada, sino rigurosamente automática. En este sentido nos dice el artículo 7.º de la proposición de ley que «La petición de asilo hecha en cualquier frontera o puerto español supondrá la admisión provisional del extranjero». Es decir, que la autoridad española, una vez constadas ciertas condiciones formales, no puede negar, por radical y angustiosa que sea la situación, más que en la forma verdaderamente abracadabrante que veremos después, la condición de asilado político al delincuente que se presenta en una de sus fronteras, si ha cometido el delito, para acabar con cosas, por otra parte tan ambiguas, como la situación colonial.

Es cierto que el artículo 6.º, al que ha hecho referencia el señor Peces-Barba en su intervención inicial, excluye de los actos que pudieran dar lugar al asilo los ilícitos contra la seguridad de la aviación civil y el terrorismo; pero también es cierto que en el párrafo 2.º de ese artículo 6.º y en el párrafo 3.º —cuya enmienda «in voce», por supuesto, ha ofrecido el señor Peces-Barba— se considera que el terrorismo puede tener eximentes; exi-

mentes como, por ejemplo se menciona exactamente, el estado de necesidad. Y para apreciar ese estado de necesidad hay que atender a las circunstancias internacionales jurídicas, políticas y sociales del país donde los hechos terroristas han sido cometidos.

Nadie hasta hoy en esta Cámara ha hablado nunca (y es cierto que, además, el señor Peces-Barba lo ha corregido «in voce» aquí) de eximentes al terrorismo. Y yo, señoras y señores Diputados, cuando aquí se ha aludido a la inseguridad jurídica y no jurídica que padece o que padecemos muchos ciudadanos, creo que no hay estado de necesidad; no hay circunstancia alguna que pueda considerarse como eximente a los actos de terror, incluso cuando nuestro ordenamiento los considera como tales actos de terror. Porque con este texto en la mano resultaría que los actos contra la vida, contra la propiedad, contra la persona, las violaciones y vejaciones a que hace referencia el artículo 1.º de la Ley de Bandas Armadas de diciembre pasado, si hubiera un estado de necesidad que pudiera estimarse como tal, a tenor de las circunstancias sociales o políticas, sería una situación, un hecho, un delito legitimado, eximido de toda responsabilidad, y a la que el Estado español debería dar no sólo su condonación, sino, incluso, su protección.

Por supuesto, esta misma filosofía se refleja en que en el artículo 15 resulta que la negación de la condición de asilado político no da lugar a la expulsión; que la negación de asilo político o la misma declaración de la expulsión no tiene inmediatez, sino que está sujeta a una suspensión que llega a treinta días, previstos por el juego de los artículos 17 y 19.

Por último y fundamental, en esta proposición de ley queda absolutamente ambiguo algo que es esencial en la institución del asilo que es la soberana discrecionalidad del Estado para concederlo o no en casos individuales. Este principio de la soberana decisión del Estado cuando se trata de dar asilo a terceros es el que resulta del Estatuto del 61, del Protocolo del 67 y de los mismos documentos del Consejo de Europa sobre el asilo, que tan bien conoce el señor Peces-Barba, y, desde luego, si atendemos al Derecho comparado, ésta es la situación que resulta de manera

apabullante de la proposición francesa de ley reguladora del derecho de asilo que se está discutiendo en la Asamblea Nacional del vecino país, y de la que resulta, aparte de una configuración extraordinariamente restrictiva del mismo derecho de asilo, la absoluta, soberana discrecionalidad del Estado para conceder o no dicho asilo político a los extranjeros.

Es cierto que en el artículo 14 de la proposición de ley socialista se contempla la posibilidad de que: «Por circunstancias excepcionales de índole política, económica y social podrá, con carácter general, denegarse la concesión de la autorización de residencia y trabajo prevista en los tres artículos anteriores». Y «al Gobierno, mediante Decreto-ley, corresponde la apreciación de la concurrencia de tales circunstancias y la determinación del alcance de la medida a adoptar, respetando, en todo caso, las situaciones preexistentes».

Resulta que, en primer lugar, este Decreto-ley se refiere, más que a la condición de asilo político, al permiso de residencia subsiguiente a tal condición; pero ello quiere decir, dada la situación geopolítica de España, dada su posición entre naciones de muy diverso régimen político, que, en el caso de una petición de asilo especialmente conflictiva que pudiera calificarse de verdaderamente excepcional, el Gobierno se vería obligado a tratar una situación individual por vía de Decreto-ley, lo cual supone o utilizar el Decreto-ley en una fórmula un tanto peculiar que, por una parte, rayaría en la inderogabilidad singular de los reglamentos, o si el Decreto-ley debiera, como parece deducirse de la terminología utilizada por la propia proposición de ley, regular situaciones de carácter general, con lo que se impediría que el Gobierno de la nación determinara individualmente situaciones que, necesariamente, son individuales porque las peticiones de asilo o son individuales o son masivas. Si son individuales han de ser reguladas individualmente. Y si son masivas, lo cual no es de desear, no es de desear porque plantean unos problemas de política internacional y de política doméstica especialmente graves, entonces, señoras y señores, aquí nos encontramos o con la necesidad de dar una norma que trate por igual situaciones desiguales, o ante la imposibilidad de tratar

una situación masiva, más que como la suma de una serie de situaciones individuales, respecto de las cuales el Gobierno de la nación, responsable de su defensa, de su seguridad y de su política exterior, tendría poderes más que reglados, en principio, y en la fase fundamental de la cuestión, absolutamente tasados y de ejecución automática.

Por todo ello, porque es una proposición no muy responsable, digámoslo así, porque es una proposición técnicamente defectuosa y porque es una proposición fuera de contexto de todo tipo, desde el contexto constitucional satisfecho por la Orden de 19 de mayo hasta el contexto presupuestario, por todas estas razones consideramos que el señor Peces-Barba tenía razón en que es una proposición tan susceptible de enmienda que más vale no tomarla en consideración. Nada más, señor Presidente. Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Vamos a someter a votación de la Cámara si se toma o no en consideración la proposición de ley sobre el derecho de asilo, presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

Comienza la votación. (Pausa.)

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos emitidos, 276; en contra, 155; a favor, 119; abstenciones, dos.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, queda rechazada la toma en consideración de la proposición de ley sobre el derecho de asilo.

El señor Peces-Barba tiene la palabra para explicación de voto.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, el Grupo Parlamentario Socialista ha votado a favor de la proposición de ley presentada por todas las razones explicadas con anterioridad y lamenta mucho que la irresponsable deformación a que el señor Herrero de Miñón ha sometido —lo cual no nos es inhabitual por antecedentes de otros momentos— a nuestra proposición de ley ha llevado al partido del Gobierno a hacer esa votación negativa.

Quisiera recordar que durante los debates de la Constitución el señor Herrero de Miñón nos recordaba siempre, para negar algunas po-

siciones, que aquello sólo estaba en la Constitución de Ruanda-Burundi, y muchas veces nos convencía de que no debía tocarse ese tema, porque si estaba en la Constitución de Ruanda-Burundi, no era conveniente. Pero un día el ponente socialista se hartó y dijo: «¡Que traigan la Constitución de Ruanda-Burundi!», y no estaba nada de lo que el señor Herrero de Miñón decía en la Constitución de Ruanda-Burundi. *(Aplausos en los escaños socialistas.)*

Señor Presidente, nosotros no podemos aceptar que se deforme nuestro planteamiento hablando de que el Decreto-ley (que lo hemos dejado muy claro reconocido en el artículo 14 como razón por circunstancias excepcionales de carácter político, económico y social) sea algo que se confunda con la denegación individual, sino que es precisamente una posibilidad de actuación para aquellos supuestos de pretensión de entradas masivas en el territorio nacional, y que se haya omitido, para aquellos de ustedes que no lo han leído, lo que dice el artículo 17: «Los extranjeros asilados podrán ser expulsados del territorio español por actividades graves o reiteradas contra la seguridad interior o exterior del Estado». O lo que dice el artículo 18: «Perderán la condición de asilados alguno o todos los beneficios previstos en el artículo 2.º de esta ley, previa declaración del SEPR». «Los que hayan obtenido mediante datos...», etcétera. Una lista de circunstancias individualizadas.

No se puede subir a esta tribuna intentando llevar la representación del Gobierno para decir unas cosas distintas de las que ha dicho la nota del Gobierno y para, de esa forma, convencer a SS. SS. de alguna manera, que creo que no ha sido realmente lógica ni tiene nada que ver con los doctos escritos que nos ha prometido el señor Herrero Rodríguez de Miñón.

Señor Presidente, señoras y señores Diputados, la responsabilidad política del Grupo Socialista ha quedado muy claramente establecida, y muy claramente establecida, por ejemplo, en la tarde de ayer y nos parece inaceptable que con bromas y con gracias se intente desvirtuar para justificar lo injustificable una posición del Gobierno con argumentos distintos que intentan simplemente cubrir

y emboscar lo que es una contradicción política. Nada más, y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Pasamos al punto siguiente del orden del día.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Señor Presidente, pido la palabra para explicación de voto. *(Rumores y protestas.)*

El señor PRESIDENTE: La tiene S. S.

El señor HERRERO RODRIGUEZ DE MIÑÓN: Me excuso ante el señor Presidente y ante la Cámara por haber tenido una dilación de algunos segundos en la petición de palabra para la explicación de voto.

Después de esta excusa quería decir que UCD ha votado lo que ha votado por las razones que antes he expuesto. Esas razones se añaden a lo que el Gobierno señalaba en su nota y, por supuesto, que el Gobierno de UCD afirme unas cosas en una nota y, además de reafirmar esas cosas a través de su representante, afirme otras igualmente válidas, es simplemente una prueba de una especie de progresividad de juicio y de estudio de las cuestiones, que no supone un exclusivo anclaje en determinada fase de la Historia. *(Risas.)*

Quiero también señalar que la razón dada por mi antecesor en el uso de la palabra, según el cual se prevén en la proposición socialista determinadas razones de tratamiento individual de los asilados, no invalida, en absoluto, mi argumentación, porque ese tratamiento individual se prevé para la expulsión de los asilados que estuvieran en territorio español y que después de gozar del asilo cometieran una serie de actividades ilícitas, pero, por supuesto, esas razones individuales no tienen nada que ver con lo que yo he dicho antes: la imposibilidad por parte del Gobierno español de tomar en consideración las razones individuales que en los casos individuales inciden antes de la solicitud del asilo político; es decir, en la comisión de los supuestos actos delictivos en el país de origen. De manera que S. S. me ha respondido cosas absolutamente heterogéneas con lo que yo decía y esto también es una forma de falsear la verdad.

Por supuesto que UCD, cuando ha votado en sentido negativo la toma en consideración de la proposición de ley, lo ha hecho consciente de su responsabilidad con los extranjeros que quieren hacer de España un asilo para la paz y la libertad. Considero que una actitud responsable hacia esos extranjeros exige que se les trate dentro de un marco general de derecho de extranjería, marco general que, como antes ha señalado la nota del Gobierno y he afirmado yo, va a ser presentada en breve ante esta Cámara.

Nada tienen el Gobierno ni el Grupo Parlamentario de UCD en contra de quienes quieren hacer de España un asilo para la paz y la libertad. Al contrario, lo que ocurre es que esa libertad no es una pura libertad retórica, como la que tal vez se use en sitios a la moda de aquellos cuyas constituciones buscó y halló el señor Peces-Barba, sino como la que se usa en los países de Occidente, al que nosotros pertenecemos.

La invocación retórica de la libertad es una cosa que suele hacerse en los países donde se niega sistemáticamente la libertad; y nosotros queremos defender la libertad y a los verdaderos amantes y partidarios de la libertad, haciendo (y estamos seguros que en ello contaremos con el apoyo y el talante del Grupo Parlamentario Socialista) una legislación de extranjería generosa, atenta para los derechos de quienes buscan refugio en España, y atenta, también, para lo que para nosotros es fundamental y primero: los derechos soberanos del Estado español, que no son otra cosa que la expresión de esa soberanía, esa libertad y esa paz que queremos para España.

Nada más, señor Presidente; muchas gracias.

El señor MINISTRO DE LA PRESIDENCIA (Pérez-Llorca Rodrigo): Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE: El señor Ministro de la Presidencia tiene la palabra.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Perdon, señor Presidente, una observación.

Dentro del orden de la toma en consideración hay una intervención del Gobierno que ha tenido el señor Herrero de Miñón. ¿Quiere explicarnos si en este caso todavía estamos

en la toma en consideración, o se trata de otro tema distinto?

El señor PRESIDENTE: No hay previsto nada más que el debate previo a la toma en consideración. A continuación se pueden producir intervenciones de explicación de voto que, a juicio de la Presidencia, pueden justificar que el Gobierno pueda solicitar la palabra.

El señor Ministro de la Presidencia tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE LA PRESIDENCIA (Pérez-Llorca Rodrigo): Muchas gracias, señor Presidente.

Señor Presidente, Señorías, muy brevemente. El Gobierno considera necesario en este momento efectuar tres matizaciones. La primera de ellas prácticamente innecesaria, pero para probar, una vez más, la solidez de determinados argumentos terminológicos. El señor representante del Grupo Parlamentario Socialista del Congreso se ha referido de manera anecdótica a algo que otros vivimos. El señor Peces-Barba decía que mi querido compañero el señor Herrero de Miñón, a cuya intervención luego me referiré, citaba constantemente, en la Ponencia constitucional, la Constitución de Ruanda-Burundi. No es cierto. No es cierto porque en UCD sabemos que los antiguos territorios de Ruanda-Burundi, por mandato de la Sociedad de Naciones, después de la Primera Guerra Mundial, pasaron a Bélgica y fueron convertidos en fideicomiso después de la Segunda Guerra Mundial y al acceder a la independencia lo hicieron separadamente. Y existe la Constitución de Ruanda y la de Burundi, pero no existe la Constitución de Ruanda-Burundi. Por tanto, no la pudo encontrar el señor Peces-Barba. (Risas.)

Y las otras dos matizaciones ya son más importantes. El señor Herrero de Miñón no ha intentado ostentar la representación del Gobierno, sino que, señor Presidente, ostentaba plenamente la representación del Gobierno y, por tanto, no cabe hacer determinadas alegaciones a lo que constituye una acción plenamente legítima en una intervención en la que el Gobierno se ha visto plena y absolutamente representado.

Pero, en definitiva, señor Presidente, yo quería referirme al fondo del asunto, al fondo del debate, y tratar de sacar una deducción política de estas cuestiones prescindiendo de los ramajes.

El señor Herrero de Miñón ha dicho una cosa enormemente importante. Ha dicho que por primera vez en nuestra historia legislativa en esta proposición de ley existe un precepto que considera que el terrorismo puede tener eximentes, que considera que el terrorismo puede estar justificado.

Yo quiero recordar... (*Rumores y protestas.*)

El señor PRESIDENTE: ¡Silencio, por favor!

El señor MINISTRO DE LA PRESIDENCIA (Pérez-Llorca Rodrigo): Quiero recordar que estamos en un momento —está en el párrafo segundo del artículo 6.º de la proposición—, quiero recordar, repito, que nos encontramos en una situación concreta en este país, que no estamos en una situación geográfica, ni en una situación política abstracta. Yo quiero unirle al homenaje que ha realizado el señor Herrero de Miñón al sentido ético, a la buena intención, al sentido del Estado de quienes han hecho esta propuesta, pero los momentos son extraordinariamente difíciles y este Parlamento tiene que dar la sensación (*Rumores*) de que los actos y las ideas coinciden para que no haya (como dijo un ilustre pensador decimonónico al que el señor Herrero de Miñón se ha referido citando a otra asamblea parlamentaria del XIX español) «ideas sin actos y actos sin ideas».

Repito, para quitar la posible acritud que involuntariamente haya podido haber en mis palabras en el desarrollo del debate —al menos ésa es mi intención—, repito que nosotros apreciamos la motivaciones éticas importantes y el sentido probablemente constructivo con que esta norma ha sido propuesta al Congreso, pero queremos recordar que ayer todos los Grupos Parlamentarios estaban, sincera y claramente, al lado del Estado, porque el Estado se encuentra en un momento en que está sometido a un proceso de guerra revolucionaria por el terrorismo.

Por tanto, sea cual sea la intención —en la que no entramos y que reconocemos que es positiva—, cualquier acto, cualquier norma, cualquier acción de este Parlamento que de alguna manera pudiera llevar a la convicción de quienes, de buena o mala fe —porque ya me refiero a quienes actúan fuera del Parlamento—, pueden interpretar nuestras intenciones, podría ser negativa en relación con esa solidaridad que requiere el Estado en su lucha contra el terrorismo.

Señor Presidente, en ese sentido nosotros queremos hacer una llamada a la responsabilidad para que cuando se trata de estas cuestiones determinados Grupos no enfoquen tan simplemente el problema terrorista que se convierta en expresiones de solidaridad en el momento de las palabras y en proposiciones de derogación... (*Protestas en los escaños del Grupo Socialista. Un fuerte pateo impide continuar al orador.*)

El señor PRESIDENTE: ¡Por favor, silencio! *VOCES de: «¡Otro Ministro! ¡No hay derecho! ¡Es vergonzoso!».*) (*El señor CASTELLANO CARDALLIAGUET: Señor Presidente, hay que llamar a la cuestión a los oradores y no hacer una interpretación del Reglamento tan sectaria como la que están haciendo esta tarde.*)

El señor PRESIDENTE: No interrumpen SS. SS. el debate. Ruego silencio. Voy a tener que llamar al orden a SS. SS. (*Siguen los rumores y las protestas.*) ¡Silencio, por favor!

El señor MINISTRO DE LA PRESIDENCIA (Pérez-Llorca Rodrigo): Siento, señor Presidente, que se haya introducido la violencia en esta Cámara. (*Siguen las protestas.*) En cualquier caso, terminaré lo que quería decir, si la autoridad del señor Presidente estima oportuno que lo termine.

Quero decir con ello que, igual que no pretendo hacer juicios de intención —lo he dicho dos veces, y lo repito la tercera, y lo repetiré la cuarta y la quinta y la sexta, si es necesario— sobre determinadas cuestiones, no resulta tampoco satisfactorio para quienes tenemos que asumir una determinada posición, que creemos responsable, que en ese preciso momento, llevados de la pasión, se nos hagan

a nosotros también esos juicios de intención, acusándonos de ser un Estado violador de la Constitución y de un Gobierno que está en contra de los derechos humanos. *(Aplausos.)* *(El señor Peces-Barba pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Peces-Barba, para alusiones.

El señor PECES-BARBA MARTINEZ: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, con toda rapidez, porque no me voy a poner a la altura del señor Ministro de la Presidencia, simplemente para decir que no he mentido, como el señor Ministro de la Presidencia me ha indicado, porque la persona que tenía que haberme rectificado era el señor Herrero de Miñón, y no lo ha hecho porque él sabe que era cierto. No sé si era la de Ruanda-Burundi; quizá fuera la de Ruanda-Burundi porque no existía; precisamente, razón de más.

En segundo lugar, quisiera decir que me parece grave que se haga todo este montaje y que se hagan estas acusaciones al Grupo Socialista utilizando los hechos de ayer y los hechos de esta semana, cuando el señor Ministro de la Presidencia me había dicho ayer por la tarde que por su parte no había ningún inconveniente en que esta proposición de ley se tomase en consideración.

Nada más y muchas gracias. *(Aplausos.)* *(El señor Martín Toval pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Martín Toval, para explicación de voto.

El señor MARTÍN TOVAL: Señor Presidente, Señorías, espero del señor Presidente ser tratado con la misma generosidad reglamentaria que otros oradores que me han precedido en el uso de la palabra.

Voy a explicar el voto de mi Grupo, Socialistas de Cataluña, que ha sido favorable a la toma en consideración de esta proposición de ley por múltiples razones, que son las del propio contenido de la proposición y las aquí explicitadas en su presentación, pero también, fundamentalmente, porque había otros elementos añadidos de argumentación dadas por el representante del Gobierno, que ha hablado justamente en contra de la proposición de ley, y que lo ha hecho en un tono jocoso, an-

tipolítico, con el que no se pueden tratar las cuestiones de fondo tan fundamentales que aquí se estaban tratando, que no se puede hacer que lo que ayer fue un debate serio y responsable, tratado como cuestión de Estado por el propio Presidente del Gobierno aquí y por todos los Grupos Parlamentarios, por la irresponsabilidad de un Diputado de esta Cámara, por la irresponsabilidad de un Ministro de la Presidencia, se haga del tema del terrorismo tema de jocosidad y de hilaridad de esta Cámara, cuando el tema es suficientemente serio y responsable, y aquí se ha tratado así, como para que no deba darse posibilidad de que, ni desde la Presidencia de la Cámara, ni desde la Mesa, ni desde los bancos azul y rojos, por la minoría mayoritaria, en un tema de tanta trascendencia, se desvirtúe nuestra realidad política para, posiblemente, degradación de esta Cámara. *(Aplausos.)* *(El señor Ministro de la Presidencia pide la palabra.)*

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Ministro de la Presidencia, para alusiones.

El señor MINISTRO DE LA PRESIDENCIA (Pérez-Llorca Rodrigo): Sigo insistiendo, señor Presidente, Señorías, en que por mi parte no ha habido en ningún momento juicio de intención. Lo cierto es que la Constitución de Ruanda-Burundi no existe y se habló de que se había pedido. *(Rumores.)*

Pero, señor Presidente, no venía a hablar de eso. El señor Peces-Barba ha revelado el contenido de una conversación que tuvimos ayer, y yo querría apelar a ese sentido ético al que siempre, tanto en la intervención del señor Herrero de Miñón como en la mía, hemos hecho alusión al referirnos a él, y manifestar que le dije que encontraba gravemente objetables estos dos artículos, que encontraba que en la presente coyuntura del país esto era gravemente objetable.

Estas fueron mis manifestaciones y, por lo demás, no añadí posición alguna al respecto. Por tanto, no encuentro que haya habido incoherencia alguna entre mi conversación con el señor Peces-Barba y mis manifestaciones. Quizá porque se refieren a un tema enormemente delicado y como enormemente delicado.

do ha querido ser tratado por nosotros, han podido ser mal interpretadas, pero lo único que trataba de señalar es que el mismo respeto a las motivaciones de las propuestas del Grupo Parlamentario Socialista con que se hacen nuestras manifestaciones, pedimos nosotros para los actos y manifestaciones que hacemos cuando, honestamente, creemos que estamos defendiendo una posición responsable.

Muchas gracias, señor Presidente.

El señor PRESIDENTE: El señor Solé Barberá, por el Grupo Parlamentario Comunista, tiene la palabra para explicación de voto.

El señor SOLE BARBERA: Señor Presidente, señoras y señores Diputados, da la impresión de que esta Cámara no es la de ayer, y esto no es un elogio para esta Cámara. Da la impresión de que ayer habíamos encontrado el tono; da la impresión de que ayer habíamos encontrado las motivaciones por las cuales nos encontramos aquí. Y la hemos perdido. La jocosidad, la comicidad, estas cosas, no corresponden a un debate tan serio, ni es la forma de tratar a unas minorías que ayer ofrecimos, con toda nuestra fuerza, nuestro apoyo y nuestra solidaridad con el Gobierno, la forma en que el representante del Gobierno ha tratado hoy a la Minoría Socialista y a las minorías que nos hemos solidarizado con su posición.

Señoras y señores Diputados, ésa es nuestra postura. Hemos votado por convicción propia, porque estamos considerando que las libertades exigen una exteriorización de las mismas que hacen que la proposición de los socialistas, enmendable, con situaciones que podían mejorarse, porque no estaba en su pretensión el considerar que tenía el secreto de ajustarse en su totalidad al derecho de asilo, era una discusión a tener en cuenta y no a resolverla de la forma en que lo ha hecho el Gobierno. Y ésta es nuestra explicación de voto.

Y ahora, sólo una sugerencia: el señor Alzaga ha tenido la amabilidad de ofrecerme un ejemplar de su espléndido libro sobre la Constitución. Yo le sugiero que haga lo mismo con su compañero el señor Herrero de Miñón.

(Aplausos.) (El señor Presidente del Gobierno pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: El señor Presidente del Gobierno tiene la palabra.

El señor PRESIDENTE DEL GOBIERNO (Suárez González): Señor Presidente, señoras y señores Diputados, no he estado presente en el debate que ha seguido a la proposición de ley presentada por los socialistas. Evidentemente, esto hace que mi intervención se efectúe en un tono de cierta inferioridad; pero sí que tengo la absoluta convicción de que si las palabras que se han utilizado aquí por algún representante de mi partido del Gobierno han podido ser interpretadas por los demás Grupos Parlamentarios de esta Cámara como un ataque directo a sus convicciones más profundas, en orden a la defensa de la unidad de España o a la defensa contra el terrorismo, ello no ha sido así. Puede que se haya producido, en los términos del debate, alguna explicación, alguna palabra o alguna interpretación que haya podido doler profundamente a los miembros de la Cámara. Naturalmente, yo estoy al lado de los hombres de mi partido y de los hombres de mi Gobierno, pero quiero significar, como Presidente del Gobierno y como Presidente de ese partido, que a mí no me cabe la menor duda respecto de la intención, recta intención, de todos los Grupos Parlamentarios que están en esta Cámara, y que, en la defensa de sus posiciones, usarán los argumentos que crean convenientes, como en la defensa de nuestras posiciones utilizaremos aquellos argumentos que creamos convenientes. Desde luego, nunca con el ánimo de ofender.

Creo que en la intervención del Ministro de la Presidencia, que he escuchado ahora, ha dicho que en su ánimo no había estado en ningún momento hacer juicios de valor. Bien. Yo, en todo caso, quiero significar que la gratitud que ayer expresé la sigo expresando hoy, y con la misma convicción, en cuanto a los propósitos que nos guían a todos los partidos.

En definitiva, todos buscamos la consolidación de la democracia, la unidad de España, la independencia de España y lo mejor para todos y cada uno de los españoles.

Perdónenme, señoras y señores Diputados, si no he estado presente en las intervenciones anteriores y, por tanto, mis palabras no se ajustan exactamente al tono del debate. Muchas gracias. (Aplausos.) (El señor González Márquez pide la palabra.)

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor González.

El señor GONZALEZ MARQUEZ: En nombre del Grupo Parlamentario Socialista, y sin querer hacer ningún juicio de intención, solicitamos que se traslade al Gobierno, urgentemente, acta, o copia del acta, de la intervención del señor Ministro de la Presidencia, por si el Gobierno considera o estima que tiene que rectificar alguna de las apreciaciones o afirmaciones hechas por el Ministro de la Presidencia.

El señor PRESIDENTE: Constarán íntegramente las intervenciones en el «Diario de Sesiones», naturalmente.

SEÑALAMIENTO PARA LA CELEBRACION
DE LA PROXIMA SESION ORDINARIA DEL
PLENO DE LA CAMARA

El señor PRESIDENTE: El punto último del orden del día es el señalamiento para las sesiones de la semana que viene, que ten-

drán lugar los días 6 y 7 de junio; 6, miércoles, y 7, jueves, en las que irá incluido un debate general sobre política agraria; la toma en consideración de dos proposiciones de ley del Grupo Parlamentario Comunista en materia de emigración; unas interpelaciones del Grupo Parlamentario Socialista sobre líneas de política laboral; sobre la empresa ISODEL; en relación con esta empresa ISODEL hay otra interpelación del Grupo Parlamentario Comunista; sobre el Patrimonio Sindical, del señor Camacho, del Grupo Parlamentario Comunista y sobre el puente aéreo, del señor Roca Junyent, de la Minoría Catalana. A continuación, tres preguntas, que están en plazo para ser incluidas en el orden del día.

Quiero recordar a SS. SS. que el martes día 5 están convocadas: la Comisión Constitucional, a las doce; la Comisión de Industria y Energía, a la una; la Comisión de Presupuestos a las cinco de la tarde y la Comisión de Interior a las seis y treinta; el miércoles, a las once y treinta de la mañana, la Comisión de Hacienda, y el jueves, a las diez de la mañana, la Comisión de Agricultura.

Muchas gracias. Se levanta la sesión.

Eran las ocho y cincuenta y cinco minutos de la noche.

APENDICE 4

PROPOSICION DE LEY.—Sobre reformas urgentes de la Administración Local. Presentada por el Grupo Parlamentario Comunista.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su sesión del día 24 de abril de 1979, ha acordado dar trámite reglamentario a la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Comunista sobre reforma urgente de la Administración Local, ordenándose su remisión al "Boletín Oficial de las Cortes" en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 90 del vigente Reglamento.

Palacio del Congreso de los Diputados, 28 de abril de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Mesa del Congreso de los Diputados

Al amparo de lo establecido en los artículos 92 y siguientes del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar ante esta Mesa, en nombre del Grupo Parlamentario Comunista, la siguiente proposición de ley sobre reformas urgentes de la Administración Local.

Palacio de las Cortes, 31 de marzo de 1979.—**Jordi Solé Tura**, Vicepresidente del Grupo Parlamentario Comunista.

Exposición de motivos:

I. El texto constitucional, al acoger los principios de autonomía municipal e integración democrática de los órganos de nuestras entidades locales, ha supuesto una modificación sustancial en la concepción de dichos entes que informaba nuestro ordenamiento jurídico. Este cambio tiene como consecuencia fundamental la insuficiencia del actual marco legal para hacer realidad las directrices constitucionales. Es, por tanto, una necesidad insoslayable y urgente la aprobación de una nueva Ley de Régimen Local que recoja y desarrolle los principios constitucionales en materia local.

La convocatoria de elecciones locales y su inminente celebración hacen prácticamente imposible la elaboración inmediata del nuevo texto legal, el cual, sin desconocer el carácter urgente con que debe abordarse su tramitación, no debe tampoco ser fruto de la precipitación, ya que son muchos y complejos los aspectos que deberá contemplar. Por otra parte, la constitución de Comunidades Autónomas que podrá regular el régimen local requerirá la elaboración de una ley marco, cuyo posterior desarrollo comportará un período de tiempo relativamente largo.

Sin embargo, la falta de regulación o la regulación insuficiente de algunos problemas de determinados aspectos podría causar importantes fallos en el funcionamiento de las nuevas Corporaciones surgidas de las elecciones o que las soluciones que se adoptasen a la luz de la legislación vigente estuviesen en franca contradicción con el espíritu y la letra de la Constitución.

Por las razones expuestas, se hace imprescindible regular provisionalmente aquellas materias del régimen local cuya memoria podría ocasionar serios problemas a los nuevos Ayuntamientos, regulación que se plasma en la presente proposición de ley de reforma de carácter urgente.

II. La Ley de Elecciones Locales, al estructurar la composición de los distintos órganos municipales, acogió los principios democráticos constitucionales, ya que todos los órganos surgen del resultado de las urnas. En este sentido se expresa además su Disposición transitoria segunda. En su regulación concreta, sin embargo, hace expresa referencia a los órganos municipales de municipios sometidos al régimen común, pero no aborda el de aquellos sometidos a legislación especial, que, si bien tienen órganos análogos, su composición es distinta. Tal es el supuesto de Madrid y Barcelona y, concretamente, en los que se refiere a las Comisiones de Gobierno y Ejecutiva, respectivamente, a las cuales debe aplicárseles lo previsto para la Comisión Permanente en los municipios de régimen común. Por otra parte, la nueva composición de las Comisiones Permanentes, sin que precise el carácter de sus miembros y la designación de las responsabilidades, requiere perfilar las atribuciones y denominación de los Alcaldes adjuntos (término que se refiere al de Tenientes de Alcalde) y de los Concejales delegados (es decir, Concejales situados al frente de un departamento o distrito).

III. La organización preconstitucional de los Ayuntamientos configuraba a éstos con marcado carácter presidencialista, es decir, que el Alcalde se atribuía el máximo poder municipal. Si bien este órgano no debe perder su característica de impulsor y director de la Administración municipal, dichas atribuciones no deben significar sustraer a los órganos colegiados la posibilidad de adoptar los acuerdos fundamentales y las decisiones más importantes de la vida municipal. En consecuencia, ha parecido conveniente el traspasar competencias que en el régimen vigente corresponden al Alcalde a dichos órganos colegiados, especialmente a la Permanente —Ejecutiva o de Gobierno—, que de esta forma se convierte en el órgano decisivo del funcionamiento del Ayuntamiento, al ser además espejo del más directamente representativo, es decir, el Pleno.

IV. La eficacia de la gestión municipal tiene como premisa fundamental el que las personas elegidas o buen número de ellas dediquen el mayor tiempo posible al ejercicio del cargo. Ello no sería posible si dichas funciones no estuviesen retribuidas: las dificultades económicas de los municipios obligan a contemplar restrictivamente la remuneración de los representantes municipales, estableciéndola para aquellos cargos o representaciones que obliguen a una dedicación mínima de media jornada laboral o supongan trabajos extraordinarios temporales que legitimen la remuneración por la intensidad de dedicación. Asimismo para aquellas personas que mantengan relaciones laborales se arbitran las medidas necesarias para garantizar su puesto de trabajo, tanto durante el tiempo que se prolongue su mandato como después de finalizado el mismo.

V. La necesidad de que todas las Corporaciones locales integren de forma democrática hace necesario regular la Corporación Metropolitana de Barcelona. Como principios informadores de esta integración pueden citarse, fundamentalmente, el que los municipios de mayor población tengan una más amplia representación en la línea de la normativa vigente y que todos los municipios de la Corporación estén en ella representados. Ello hace innecesario el que dicha representación se lleve a cabo a través de la provincia, cuyos representantes se sustituyen ampliados por los expresados de todos los municipios. Así se mantienen los diez representantes del Ayuntamiento de Barcelona, que serán designados proporcionalmente a la composición del Pleno; dos representantes por cada uno de los municipios con población superior a los 100.000 habitantes, y un representante por cada uno de los restantes municipios, elegidos por sus respectivos Plenos en su sesión constitutiva.

Para la constitución de la Comisión administrativa se aplicarán las normas de composición de la Permanente de la Ley de Elecciones Locales, salvando la correspondiente representación territorial. Por último, el Presidente, el Gerente y los Directores de Servicios serán designados por el Consejo.

VI. El único control político-administrativo al que estarán sometidas las Corporaciones Locales será el de legalidad, que sólo podrá dar lugar a la suspensión de los acuerdos por decisión judicial. Por otra parte, las actuales competencias de tutela que ejercen diferentes órganos de la Administración Central del Estado (Dirección General de Administración Local, Delegación Provincial de Hacienda, Comisión Provincial de Urbanismo, etc.) deben ser traspasadas —si no lo han sido— en el más breve plazo posible a los órganos provisionales o preautonómicos de las distintas nacionalidades y regiones del Estado.

VII. La escasa preocupación del legislador en el periodo anterior por la participación de los ciudadanos y por favorecer una gestión colegiada y descentralizada se manifestaba tanto en la precisión con la que se regulaban las atribuciones del Alcalde como en las dificultades y omisiones respecto a las atribuciones del conjunto de los Concejales. La publicidad de los Plenos, la creación democrática de mecanismos de participación ciudadana, la descentralización democrática en las grandes ciudades y la posibilidad práctica de constituir con facilidad mancomunidades y entidades locales menores cuando los interesados así lo decidieran... Los artículos que se refieren a estas cuestiones pretenden solamente establecer una regulación de urgencia que permita desarrollar experiencias positivas cuyo examen será imprescindible para una regulación definitiva posterior.

VIII. En relación a los problemas de la Hacienda local y a fin de poder dotar de forma transitoria —hasta la promulgación de un nuevo cuerpo normativo de carácter general dimanante de la futura Ley de Bases de Régimen Local— a las Corporaciones Locales de los recursos presupuestarios ordinarios suficientes para hacer frente a los gastos de sus servicios, se procede a una modificación parcial de la normativa vigente y más concretamente de algunas disposiciones reguladas por el Decreto 3.250/76 (Ministerio de la Gobernación, hoy Interior), de 30 de diciembre, por el que entraban en vigor algunas disposiciones de la Ley de Bases del Estatuto de Régimen Local relativas a ingresos.

Al propio tiempo, y toda vez que el normal funcionamiento de las haciendas locales ha demostrado que los ingresos previstos en el citado decreto eran insuficientes, como lo demuestra la necesidad de que en el plazo de dos años haya sido necesario proceder a la concesión de créditos extraordinarios por el Banco de Crédito Local para hacer frente a presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas, se hace necesario dotar a las Corporaciones Locales de forma transitoria de ingresos provenientes de los Presupuestos Generales del Estado.

Finalmente, y para que los nuevos Consistorios surgidos de las elecciones municipales del mes de abril de 1979 no se encuentren condicionados en su actuación por pesadas cargas financieras y deudas pendientes de resolución provenientes de la actuación de los municipios de régimen anterior, de su forma de actuar y de las escasas dotaciones presupuestarias de las que estaban provistos, se procede a una cancelación de las deudas que estos Ayuntamientos tienen con el Banco de Crédito Local, con entidades de crédito no oficiales o con las empresas y personas suministradoras de material y servicios. Para ello, y para los ejercicios de los años 1979, 1980 y 1981, los Presupuestos Generales del Estado promoverán las partidas presupuestarias necesarias para proceder a la cancelación de estas deudas en forma definitiva y a fondo perdido.

ORGANIZACION MUNICIPAL: ATRIBUTOS DE LOS ORGANOS MUNICIPALES

Artículo 1.º

Los órganos municipales tendrán las competencias que les atribuye la legislación vigente, con las salvedades establecidas en la presente ley.

Artículo 2.º

De los órganos municipales: los órganos municipales serán el Pleno, la Comisión Permanente y el Alcalde. El Pleno es el máximo órgano del Ayuntamiento y todos los demás se deben a él. Le corresponde al mismo la dirección del Gobierno municipal, y su ejecución a la Comisión Permanente y al Alcalde.

Del Alcalde: El Alcalde, además de las competencias señaladas en el artículo anterior, tendrá todas aquellas atribuciones que le sean delegadas por la Comisión Permanente o el Pleno.

De los adjuntos del Alcalde: A) En su misma sesión constitutiva, el Pleno elegirá hasta un máximo de tres adjuntos del Alcalde, cuya función será el sustituir al Alcalde, por el orden en que hayan sido elegidos, en los supuestos de ausencia de aquél.

B) Asimismo, los adjuntos del Alcalde tendrán todas aquellas atribuciones que les sean delegadas por el Alcalde.

De los Concejales Delegados: A) La dirección de cada servicio o rama de la administración municipal estará encomendada a un Concejale, el cual tendrá las funciones siguientes:

1. Ejecutar los acuerdos de los distintos organismos de Gobierno municipales referentes al servicio o ramas de que se trate.

2. Decidir en todos aquellos asuntos que le sean expresamente delegados por los órganos de Gobierno Municipales.

B) Los Concejales presidirán las Comisiones informativas que hagan referencia a los servicios que tengan encomendados.

C) En los Municipios divididos en Distritos el Pleno elegirá a un Concejale-Delegado por Distrito, así como hasta dos Concejales-Adjuntos de Distrito.

D) Los Concejales-Delegados que no sean miembros de la Comisión Permanente podrán asistir a las reuniones de la misma, con voz, pero sin voto.

Artículo 3.º

De los Directores de Servicio: A. El nombramiento y separación de los Directores de Servicios corresponde al Pleno.

B. Los Directores de Servicios podrán asistir a las sesiones de los órganos colegiados municipales con voz, pero sin voto.

Artículo 4.º

A. Todos los órganos de Gobierno de las Corporaciones Locales se elegirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Elecciones Locales.

B. Las disposiciones de la Ley de Elecciones Locales relativas al número de Concejales y composición de la Comisión Permanente serán de aplicación a los municipios de Madrid y Barcelona, sin perjuicio de que se mantengan sus actuales denominaciones de Comisión de Gobierno y Comisión Ejecutiva, respectivamente.

Artículo 5.º

Competencias

1. A. Corresponderán al Pleno Municipal, además de las ya previstas en la legislación vigente, las siguientes facultades:

a) Designar comisiones especiales para que entiendan en la preparación de asuntos concretos y designar asimismo al Presidente efectivo de dichas comisiones.

b) Dictar las disposiciones particulares que exija el mejor cumplimiento de los distintos servicios.

c) Designar al Presidente del consejo de administración de los órganos especiales de gestión.

d) Nombrar el Gerente de los órganos especiales de gestión.

e) Designar los Concejales que hayan de ostentar la representación del Municipio en organismos públicos o privados.

f) Todas aquellas facultades en relación a la actividad municipal que no estén reservadas expresamente a otros órganos.

1. B. Corresponderán a la Comisión Permanente, además de las ya previstas en la legislación vigente, las siguientes facultades:

a) Confeccionar los órdenes del día de la Permanente y del Pleno.

b) Nombrar personal sometido a legislación laboral y corregir, suspender y separar al mismo.

c) Señalar los días y horas en que los funcionarios han de prestar servicio.

d) Disponer la prestación de servicio de los funcionarios en jornada superior a la establecida.

2. A) Corresponderá a los Plenos de los Ayuntamientos de Madrid y Barcelona, además de las atribuidas por la legislación vigente, las siguientes facultades:

a) Dividir la administración municipal en Servicios y nombrar sus Directores.

b) Designar los componentes de las Juntas Municipales de Distrito y renovar discrecionalmente al Presidente o a cualquier otro miembro de la Junta Municipal de Distrito.

c) Designar los Concejales que hayan de ostentar la representación del Municipio en organismos públicos o privados.

d) Constituir las Comisiones informativas que tengan por conveniente, y designar sus miembros.

e) Considerar justificada la urgencia de conocer sobre mociones presentadas al Pleno fuera del orden del día.

f) Todas aquellas facultades en relación a la actividad municipal que no estén reservadas expresamente a otros órganos.

2. B) Corresponderá a las Comisiones municipales de Gobierno y Ejecutiva de los Municipios de Madrid y Barcelona, respectivamente, además de las ya previstas en la legislación vigente y las señaladas en el artículo anterior, las facultades siguientes:

a) Modificar el día y hora señalados para las sesiones fijas del Consejo Pleno.

b) Decidir si procede resolver con carácter urgente el asunto planteado por una moción.

c) Retirar en cualquier momento las propuestas o dictámenes que formen parte del orden del día, con excepción de las proposiciones formuladas por los Concejales.

Artículo 6.º

1. Los Alcaldes y demás miembros de las Corporaciones Municipales serán retribuidos con cargo al Presupuesto municipal ordinario, en los supuestos que se determinarán en los artículos siguientes:

2. Serán retribuidos:

A) Los Alcaldes de municipios con población superior a los 10.000 habitantes, en todo caso.

B) Los demás Alcaldes y los miembros de las Corporaciones Locales que tengan encomendado el desempeño de funciones que requieran una especial dedicación, cuando así lo acuerde el Pleno por mayoría absoluta de sus miembros.

3. Las retribuciones de los miembros de las Corporaciones locales no podrán superar en su conjunto el 1 por ciento del Presupuesto ordinario en los Ayuntamientos de Barcelona y Madrid y del 3 por ciento del Presupuesto en los restantes. En ningún caso, una remuneración individualizada podrá superar a la del Cuerpo de Funcionarios Locales con mayor nivel en el correspondiente Ayuntamiento.

Artículo 7.º

Los miembros elegidos por las Corporaciones locales que trabajen por cuenta ajena al servicio de organismos públicos o empresas privadas, cualquiera que sea la naturaleza jurídica de una relación laboral o administrativa, tendrá derecho a obtener la reducción de su jornada laboral, cuando así lo exija el ejercicio del cargo, percibiendo sus emolumentos proporcionalmente a la dedicación efectiva que resulte.

Artículo 8.º

El control de legalidad de los acuerdos de las Corporaciones Locales por el procedimiento a que se refiere el artículo 18 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa no dará lugar a la suspensión previa de la ejecución de dichos acuerdos, salvo que la misma sea dictada por auto de la Sala competente por los motivos y mediante el procedimiento previsto en los artículos 122, 123 y 125 de la citada ley.

Artículo 9.º

El Pleno Municipal se reunirá una vez al mes como mínimo. Las sesiones serán públicas y se garantizará el libre acceso de todos los ciudadanos. Los Plenos se celebrarán en el salón de actos de la Casa Consistorial o en otros locales adecuados, si así lo considera conveniente la Comisión Permanente.

La Comisión Permanente podrá convocar en cualquier momento Pleno extraordinario, y deberá hacerlo en todo caso si así lo solicitan el 20 por ciento de los Concejales, siempre que sean tres como mínimo.

La Comisión Permanente propondrá al Pleno para su aprobación el Reglamento de funcionamiento del Pleno y de las Comisiones Informativas, previéndose en todos los casos las formas mediante las cuales los ciudadanos, a través de sus entidades representativas o como colectividades de usuarios o de afectados, podrán dirigirse a todos los órganos municipales y exponer públicamente sus preguntas, demandas o propuestas.

Artículo 10

Los Ayuntamientos promoverán la participación de los ciudadanos en la actividad municipal.

Las propuestas que vengan avaladas por un 10 por ciento de los ciudadanos, o por 25.000 inscritos en el censo electoral, deberán ser debatidas por el órgano competente de la materia que se trate.

Los Ayuntamientos garantizarán el derecho de los ciudadanos a recabar cualquier tipo de información sobre las cuestiones municipales.

En el plazo no superior a tres meses, los Ayuntamientos deberán aprobar un Reglamento que regule la participación de los ciudadanos usuarios de los servicios mu-

nicipales, tanto en casos de servicios prestados directamente como en los prestados a través de otros organismos. La participación se establecerá a través de las asociaciones de vecinos, sindicatos, organizaciones profesionales y económicas o cualesquiera que representen los intereses de los ciudadanos, pudiendo los citados Reglamentos aumentar las proporciones de participación que rigen actualmente.

En el proceso de elaboración del Presupuesto y en el planeamiento urbano se prestará especial atención a la participación de los ciudadanos y, en especial, de los sectores interesados.

El Ayuntamiento, en general, promoverá y favorecerá la vida asociativa de los ciudadanos.

Artículo 11

En los grandes Municipios (más de 100.000) y en aquellos que tengan barrios diferenciados, el Pleno aprobará un plan de descentralización de la gestión y organización municipal. El Pleno nombrará un Concejal delegado de distrito que podrá ampliarse hasta tres si el número de Concejales lo permite, siendo los otros dos adjuntos. El Concejal-Delegado presidirá un consejo consultivo en el que participarán proporcionalmente a su representatividad las diferentes organizaciones sindicales, sociales, culturales y profesionales presentes en el distrito. La delegación de distrito impulsará la creación de centros cívico-culturales que sirvan de apoyo al desarrollo de la vida asociativa. Esta delegación también promoverá la relación con todos los vecinos, celebrando reuniones periódicas abiertas mediante campañas de información cívicas, estimulando la cooperación con la gestión municipal y las formas de autogestión.

Artículo 12

En los Municipios en los que existen núcleos de población diferenciados y dispersos se promoverá la creación de entidades locales menores.

Los pequeños Municipios afectados por la agrupación forzosa estarán regidos por una Comisión compuesta por los Alcaldes de cada uno de los municipios y un número igual de Concejales elegidos con criterios de proporcionalidad, por el conjunto de los Concejales.

Se favorecerá y agilizará la constitución de mancomunidades de municipios para la prestación de los servicios que se consideren necesarios.

Artículo 13

1. Los Presupuestos Generales del Estado para el año 1979 incluirán en su estado de gastos una partida presupuestaria por el mismo importe de los créditos concedidos por el Banco de Crédito Local a los Ayuntamientos, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto-ley 2/1979, de 26 de enero, con destino al citado Banco de Crédito Local para amortización de los créditos concedidos.

2. Los presupuestos extraordinarios de liquidación de deudas elaborados por los Ayuntamientos al amparo del citado Decreto 2/1979, y que no hayan sido cubiertos por créditos del Banco de Crédito Local, quedarán prorrogados durante los ejercicios de 1980 y 1981. Los Presupuestos Generales del Estado de estos dos ejercicios proveerán de las partidas necesarias para la amortización de los créditos que los Ayuntamientos hayan obtenido de entidades privadas de crédito y de cajas de ahorro. En el caso de que la cuantía de los presupuestos de liquidación de deuda de cada Ayuntamiento sean superiores a la suma de los créditos obtenidos del Banco de Crédito Local y de entidades de crédito no oficial, los Ayuntamientos podrán solicitar una sub-

vención directa del Estado con cargo a las partidas correspondientes de los Presupuestos Generales del Estado citadas en este mismo número.

3. A los efectos de lo dispuesto en este artículo, solamente podrán acogerse a los créditos y subvenciones establecidos en él las partidas de los presupuesto extraordinarios de liquidación de deudas que no se refieran a amortización de créditos solicitados con anterioridad para la realización de inversiones de competencia municipal.

Artículo 14

1. A los efectos del artículo 678 de la Ley de Régimen Local, aquellas Corporaciones Locales que, una vez agotadas las posibilidades de recaudación local que la ley establece, el Estado de Ingresos de sus presupuestos ordinarios no cubra las obligaciones mínimas cuantificadas en el Estado de Gastos, podrán presentar el presupuesto desnivelado, solicitando en tal caso del Fondo Nacional de Cooperación Municipal las subvenciones necesarias para proceder a su nivelación.

2. En tanto en cuanto no se hayan concedido estas subvenciones, el Presupuesto de Gastos se entenderá formado por trimestres, en una cuantía no superior a la cuarta parte de las previsiones del Presupuesto de Ingresos.

Artículo 15

Para hacer frente a las subvenciones fijadas en el artículo anterior, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 121 del Real Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, el Fondo Nacional de Cooperación Municipal, creado por el Real Decreto 34/1977, de 2 de junio, se verá incrementado en un 2 por ciento de la recaudación prevista en el Impuesto General sobre la Renta, una vez deducida de ésta la parte correspondiente a las plusvalías inmobiliarias.

Artículo 16

A los efectos de la aplicación de lo dispuesto en el número 1, letra b), del artículo 123 del Decreto 3.250/1976, de 30 de diciembre, la Comisión Nacional de Cooperación del Estado con las Corporaciones Locales, a solicitud de los Ayuntamientos respectivos, y previo informe de las Comunidades Autónomas, de los Entes Preautonómicos, o, en su defecto, de las Diputaciones Provinciales respectivas, procederá a una recalificación de los Municipios dentro de los grupos establecidos en el citado artículo, en función del número de habitantes del término municipal, teniendo en cuenta, sin embargo, la pertenencia o no de los Municipios a una aglomeración urbana que obligue a los Municipios a unos costes de los servicios mayores derivados de la aglomeración. En el mismo sentido se procederá para aquellos Municipios que se hayan mancomunado con Municipios limítrofes para la prestación en común de los servicios de la competencia municipal.

Artículo 17

Atendidas las modificaciones que se han producido en el Ordenamiento Jurídico como resultado de la entrada en vigor de la Constitución, de la constitución de Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos y la democratización de las Corporaciones Locales, y al efecto de determinar una nueva composición de la Comisión Nacional de Cooperación del Estado con las Corporaciones Locales, se ampliará la composición de la citada Comisión con un representante de cada una de las Comunidades Autónomas o Entes Preautonómicos constituidos. En el mismo sentido, la letra h) del

número I del artículo 1.º del Real Decreto 1.475/1977, queda redactada como sigue: Alcaldes de los Municipios de más de 1.000.000 de habitantes; cuatro Alcaldes de los Municipios comprendidos entre los 300.000 y el 1.000.000 de habitantes, cuatro Alcaldes de los Municipios comprendidos entre los 25.000 y 300.000 habitantes. Los Alcaldes correspondientes a los grupos anteriores serán elegidos por el conjunto de los Alcaldes de Municipios comprendidos en cada uno de los grupos. Un Alcalde por cada una de las Comunidades Autónomas, Organismos Preautonómicos o Provincias sin régimen de autonomía, elegidos por las Comunidades Autónomas o Diputaciones Provinciales, en su caso, entre los de los Municipios de menos de 25.000 habitantes.

Artículo 18

Los conciertos para la percepción del Impuesto Municipal sobre publicidad (establecido en la sección 7.ª del capítulo VI del Decreto 3.250/1976) y sobre los Gastos Suntuarios (sección 6.ª del mismo capítulo), autorizados por Orden del Ministerio del Interior de 31 de mayo de 1977, serán revisados anualmente en función de las tasas reales de ocupación de los espacios publicitarios y de la utilización de los servicios sujetos al Impuesto de los Gastos Suntuarios. Los conciertos deberán ser aprobados en todo caso por las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos o, en su defecto, Diputaciones Provinciales respectivas.

Artículo 19

1. El Impuesto sobre Circulación (artículo 77 i) ss. del Decreto 3.250/1976) será regulado a partir del año 1980 por Ordenanza Fiscal Municipal. A tal efecto, anualmente el Gobierno, a propuesta del Ministerio del Interior, y previo informe de las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos o, en su defecto, Diputaciones Provinciales, fijará los topes máximos y mínimos de las cuotas del citado impuesto en una proporción máxima de 3:1.

2. Las cuotas del citado impuesto serán revisables cada tres años.

3. Para la determinación de la cuantía del citado impuesto, la aprobación de la correspondiente Ordenanza Fiscal Municipal tendrá en cuenta los costes, durante los cinco años anteriores y debidamente actualizados, de los servicios de circulación y pavimentación en cada Municipio. Los estudios de estos costes y las cuotas resultantes dentro de los límites establecidos en el número 1 deberán ser aprobados por las Comunidades Autónomas, los Entes Preautonómicos o, en su defecto, Diputaciones Provinciales.

4. Queda derogado el párrafo 2 del artículo 86 del Decreto 3.250/1976.

Artículo 20

En virtud de lo dispuesto en el artículo 163 del Decreto 3.250/1976, el tope de carga financiera sobre el presupuesto ordinario municipal se aumenta hasta un 35 por ciento para los ejercicios de 1979 y 1980. Se autoriza al Gobierno para que proceda a la revisión de este tope para el año 1981 y años sucesivos.

DISPOSICION ADICIONAL

La Corporación Metropolitana de Barcelona quedará reformada en los siguientes términos:

1. Formarán parte del Consejo Metropolitano:

A) Doce representantes de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios con población superior a 100.000 habitantes.

B) Diez representantes del Ayuntamiento de Barcelona.

C) Un representante de cada uno de los demás Municipios.

2.

A) En el Ayuntamiento de Barcelona se asignarán los puestos de Concejales Metropolitanos a cada lista de Partido, Coalición, Federación o Agrupación proporcionalmente al número de Concejales que haya obtenido. La designación se efectuará en sesión de constitución del Ayuntamiento.

B) En los demás Municipios, los Consejeros Metropolitanos se elegirán directamente por el Pleno en la sesión de constitución del Ayuntamiento.

3. La Comisión Administrativa se compondrá de un número equivalente al tercio de Consejeros metropolitanos y será elegida en la sesión constitutiva del Consejo Metropolitano, y se integrará por tres Consejeros representantes del Ayuntamiento de Barcelona, un representante de cada uno de los Ayuntamientos de los Municipios de población superior a 100.000 habitantes y siete representantes de los Ayuntamientos de los demás Municipios.

4. El Presidente será elegido por el Pleno en sesión constitutiva de entre sus miembros y Alcaldes de los Municipios integrados en la Corporación Metropolitana. La elección requerirá la mayoría absoluta en primera votación y simple en la segunda.

5. La elección y revocación del Gerente corresponde al Consejo. El Gerente no formará parte del Consejo, aunque podrá asistir al mismo con voz y sin voto.

Los Directores de Servicios serán nombrados por el Consejo a propuesta del Presidente.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de esta ley, por parte del Ministerio de Hacienda y de los respectivos Municipios se procederá a una revisión de los padrones de estimación de las bases imponibles para los impuestos de la Contribución Territorial Urbana y los impuestos municipales sobre solares (art. 42, D. 3.250/76) e incremento sobre el valor de los terrenos (art. 87, D. 3.250/76), a fin de constituir un padrón único, actualizado y a precios reales. Este padrón único formado deberá ser revisado como mínimo cada tres años o cuando la variación de las circunstancias de todo tipo así lo aconsejen. Este padrón tendrá la consideración de valoración del suelo a los efectos previstos en el capítulo IV del título II del Real Decreto 1.346/1976, por el que se aprobaba el texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana.

Segunda

En el plazo de un año a partir de la entrada en vigor de esta ley, los Ayuntamientos procederán a una aprobación de las Ordenanzas fiscales municipales que regulen las tasas por la prestación de servicios establecidas en el artículo 19 del Decreto 3.250/1976. Las citadas tasas no podrán ser inferiores a las que resulten de los costes reales del servicio prestado, calculados en función de los costes analíticos derivados de la prestación del servicio en los cinco años anteriores debidamente actualizados. Por las Comunidades Autónomas, Entes Preautonómicos o, en su defecto, Diputaciones Provinciales se procederá a la aprobación de los estudios de los costes realizados y a las tasas que se deriven de su aplicación.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas normas contradigan el contenido de la presente ley y, en especial, las que se refieren a:

- A) La tutela de la Administración Local por la Administración Central.
- B) El control de oportunidad ejercido por la Comisión Nacional de Cooperación del Estado con las Corporaciones Locales.
- C) Las facultades del Alcalde y, de forma especial, la de "dejar sobre la mesa" asuntos del orden del día y el voto de calidad.

APENDICE 5

PROPOSICION DE LEY.—Derecho de Asilo.

Presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso.

PRESIDENCIA DEL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

La Mesa del Congreso de los Diputados, en su reunión del pasado día 9 de los corrientes, en cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 92 del Reglamento de la Cámara, acordó remitir al Gobierno y a la Comisión de Asuntos Exteriores, previa la preceptiva audiencia de la Junta de Portavoces, la proposición de ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista del Congreso relativa al Derecho de Asilo.

Se ordena la publicación de dicha proposición de ley en el "Boletín Oficial de las Cortes Generales" de acuerdo con lo previsto en el artículo 90 del Reglamento de la Cámara.

Palacio del Congreso de los Diputados, 17 de mayo de 1979.—El Presidente del Congreso de los Diputados, **Landelino Lavilla Alsina**.

A la Presidencia del Congreso de los Diputados:

En nombre del Grupo Parlamentario "Grupo Socialista del Congreso", al amparo de lo establecido en el artículo 90 del vigente Reglamento provisional del Congreso de los Diputados, tengo el honor de presentar una proposición de ley sobre el derecho de asilo.

El Grupo Socialista del Congreso fundamenta esta proposición en la constatación de la falta evidente de un régimen jurídico adecuado sobre la materia en el ordenamiento jurídico español vigente.

Considerando que el proyecto de Constitución regula esta materia en el número 3 del artículo 13, que dice, según la redacción aprobada por el Senado: "la ley establecerá los términos en que los ciudadanos de otros países y los apátridas podían gozar del derecho de asilo en España. Este derecho no podrá ser invocado contra una acción judicial realmente originada por delitos comunes o por actos opuestos a los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas", la presente proposición de ley intenta dar una respuesta al problema del derecho de asilo en el respeto a lo previsto en la Constitución y en el deseo de resolverlo de una forma justa y acorde con los Tratados y Convenios internacionales sobre la materia.

TITULO I

CAPITULO I

Disposiciones generales

Artículo 1.º

El territorio español es un asilo inviolable para todos los extranjeros perseguidos por hechos o delitos políticos. Al Servicio para la Protección de los Asilados (SEPRA) que por esta ley se crea corresponde la determinación y control de las condiciones para beneficiarse de dicha protección.

Artículo 2.º

El asilo, a los efectos internos, es la protección dispensada por el Estado a los extranjeros que se encuentren en algunas de las circunstancias previstas en los artículos 3.º, 4.º y 5.º, y que consiste en la no devolución al Estado que le persigue y, en su caso, en la adopción de todas o algunas de las siguientes medidas:

- a) Autorización de residencia indefinida o temporal en España.
- b) Expedición de los documentos de viaje e identidad necesarios.
- c) Autorización para trabajar.
- d) Asistencia social y económica en la forma que se determine.
- e) Cualesquiera otras que se recogen en Convenios internacionales suscritos por España.

Artículo 3.º

1) Se considera refugiado político a la persona que debido a fundados temores de ser perseguida por motivos de raza, religión, nacionalidad, pertenencia a determinado grupo social u opiniones políticas se encuentre fuera del país de su nacionalidad y no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera acogerse a la protección de tal país; o que careciendo de nacionalidad y hallándose, a consecuencia de tales acontecimientos, fuera del país donde antes tuviera su residencia habitual, no pueda o, a causa de dichos temores, no quiera regresar a él.

2) En los casos de personas que tengan más de una nacionalidad se entenderá que la expresión "del país de su nacionalidad" se refiere a cualquiera de los países cuya nacionalidad posea, y no se considerará carente de la protección del país de su nacionalidad a la persona que, sin razón válida derivada de un fundado temor, no se haya acogido a la protección de uno de los países cuya nacionalidad posea.

Artículo 4.º

El concepto de refugiado político se entenderá ampliado, sin necesidad de modificar esta ley, cuando España ratifique cualquier acuerdo internacional que contenga un concepto más amplio aplicable a cualquier persona aunque no se dé la nacionalidad de los Estados signatarios.

Artículo 5.º

1) Además de los refugiados se beneficiarán de la protección a que se refiere el artículo 2.º:

a) Aquellos que, sin estar incluidos en los artículos 3.º y 4.º, no quieran someterse a la protección del país de su nacionalidad ante el temor de sufrir cualquier clase de persecución o castigo como consecuencia de actividades que puedan ser consideradas, o efectivamente lo hayan sido, como delitos de carácter político y conexos, que no lo son en nuestro ordenamiento jurídico; o que, aun siéndolo, se han cometido con la finalidad de lograr el establecimiento de los derechos y libertades reconocidos en nuestro ordenamiento o de luchar contra el colonialismo, el racismo y sistemas no democráticos de organización de la convivencia.

b) Aquellos que, sin estar comprendidos en el apartado anterior, sufran persecución o teman ser perseguidos en cualquier país, en virtud de delitos de carácter político y conexos que no atenten directamente contra los principios de la democracia.

2) A las personas comprendidas en el número anterior se les aplicará lo dispuesto en el número 2 del artículo 3.º

Artículo 6.º

1) No se entenderán incluidos en el artículo anterior los actos ilícitos contra la seguridad de la aviación civil y el terrorismo.

2) Sin embargo, para la determinación de tales delitos, además de los hechos en sí, se tendrá en cuenta si concurren las eximentes de legítima defensa y estado de necesidad con el alcance que tiene en nuestro ordenamiento penal, y las circunstancias jurídicas, políticas y sociales e internacionales del país en que se ha cometido el delito.

3) Si se entendiera que se da alguna de tales eximentes y se presume fundamentalmente que no se admitirá la misma, por razones políticas, en el país reclamante o en que se cometieran los hechos, o si las circunstancias internacionales, jurídicas, políticas y sociales impidiesen configurarlos como terrorismo se aplicará el principio de no devolución, sin perjuicio de la competencia que pueda corresponder a los Tribunales para enjuiciamiento de los presuntos delitos.

CAPITULO II

Del reconocimiento de la condición de asilado

Artículo 7.º

La situación genérica de asilado, y la específica de refugiado, se reconocerá por el SEPRA a petición de parte interesada.

La petición de asilo hecha en cualquier frontera o puerto español supondrá la admisión provisional del extranjero si tiene en regla la documentación exigida por las autoridades españolas y sin perjuicio de lo que pueda acordarse en definitiva por el SEPRA. Si carece de la documentación necesaria, se le admitirá provisionalmente; sin embargo, si hay motivos para suponer que peligra gravemente su vida, integridad o libertad.

La entrada ilegal en territorio español no podrá ser perseguida legalmente cuando haya sido cometida por persona que reúne los requisitos propios de la condición de asilado y cuya conducta se debe a evitar los peligros mencionados en el apartado anterior.

Artículo 8.º

Solicitado el asilo por cualquier extranjero, no podrá ser expulsado sin que previamente haya resuelto su petición el SEPRA. El mismo derecho asistirá al extranjero que vaya a ser expulsado dentro de los treinta días siguientes a su llegada, si antes de la ejecución efectiva de la expulsión, y dentro del referido plazo, solicita el asilo. Transcurridos treinta días desde la llegada del extranjero, la solicitud de asilo no suspenderá la efectividad de la orden de expulsión, salvo que pruebe que el transcurso del plazo se debe a causa no imputable a su voluntad; en todo caso, si llega a ejecutarse el acuerdo de expulsión, podrá elegir, en lo posible, la frontera por la que desea ser expulsado, sin perjuicio del derecho que a todo extranjero reconoce el artículo 13 de los Pactos Internacionales de Derechos Civiles y Políticos. Reglamentariamente se determinarán las normas de procedimiento para el reconocimiento del asilo, situación provisional de los reclamantes y documentación en que se les reconozca tal situación.

Artículo 9.º

Para que el SEPRA resuelva favorablemente la petición de asilo será necesario que se pruebe o se den indicios suficientes, según la naturaleza de cada caso, para suponer que se dan los supuestos de los artículos 3.º, 4.º y 5.º de esta ley.

La condición de asilado se reconocerá por extensión a los ascendientes y descendientes en primer grado y al cónyuge del asilado, salvo en casos de separación legal, separación de hecho, divorcio, mayoría de edad o independencia familiar, en cuyo caso se valorará por separado la situación de cada miembro de la familia.

No se reconocerá la condición de asilado a quien por razones económicas y familiares o de otra índole tenga derecho a residir en un tercer Estado o de hecho se encuentre, no simplemente en tránsito, en dicho tercer Estado, pudiendo obtener en el mismo residencia y seguridad de no devolución al país perseguidor.

CAPITULO III

De los efectos del reconocimiento y pérdida de la condición de asilado y de las garantías judiciales

Artículo 10

El reconocimiento de la condición de asilado otorga al extranjero el derecho a no ser devuelto al país perseguidor.

Artículo 11

El reconocimiento de la condición de asilado en la categoría de refugiado implica la autorización temporal de residencia en España y la dispensa de la obligación de proveerse de permiso de trabajo, mientras continúe autorizado a residir en España.

Artículo 12

El reconocimiento de la condición de asilado en los supuestos del artículo 5.º no implicará el permiso de residencia, pero la denegación del mismo deberá ser motivada y fundarse en una causa justa que afecte al orden público interior, seguridad exterior del Estado o intereses internacionales del mismo y, en tales supuestos, podrá otorgarse con alguna de las medidas de seguridad que se prevén más adelante.

La autorización de residencia por más de seis meses dispensa al extranjero de la obligación de proveerse del permiso de trabajo mientras dure la residencia autorizada. Si la autorización de residencia es por menos de seis meses se estará en lo dispuesto en la normativa general sobre trabajo de extranjeros, que también se aplicará en todo caso a la familia del asilado.

Artículo 13

La adopción de las demás medidas previstas en el artículo 2.º de esta ley se realizará de acuerdo con lo previsto en los Convenios suscritos por España y teniendo en cuenta principios humanitarios y los medios efectivos con que cuenta el Estado.

Artículo 14

1) Por circunstancias excepcionales de índole política, económica y social podrá, con carácter general, denegarse la concesión de la autorización de residencia y trabajo prevista en los tres artículos anteriores.

2) Al Gobierno, mediante Decreto-ley, corresponde la apreciación de la concurrencia de tales circunstancias y la determinación del alcance de la medida a adoptar, respetando en todo caso las situaciones preexistentes.

Artículo 15

La denegación del reconocimiento de la condición de asilado no implicará la expulsión del solicitante, quien está en las mismas condiciones que cualquier otro extranjero para obtener la autorización de residencia y trabajo y ostentar los demás derechos previstos en las leyes y Convenios internacionales.

Artículo 16

1) Los extranjeros asilados disfrutarán en España de los mismos derechos que los españoles, salvo los políticos, y sin perjuicio de las limitaciones establecidas en las leyes especiales.

2) Sin embargo, por razones debidamente motivadas de orden público interior, o seguridad exterior del Estado, el Ministro del Interior en cualquier momento podrá adoptar las medidas de alejamiento de fronteras o de núcleos de población determinados singularmente. También podrá acordar, por las mismas razones, presentaciones periódicas del asilado.

3) En cuanto al derecho de asociación, el Ministerio del Interior podrá adoptar las medidas idóneas para evitar que puedan deteriorarse las relaciones internacionales españolas como consecuencia de actividades que excedan del derecho de libre expresión del pensamiento y crítica política.

Artículo 17

1) Los extranjeros asilados podrán ser expulsados del territorio español por actividades graves o reiteradas contra la seguridad interior o exterior del Estado.

En ningún caso se les expulsará al país de persecución.

2) El Ministerio del Interior comunicará la expulsión al SEPRA y al interesado, haciéndole saber a este último los recursos que proceden contra la expulsión, así como que si los ejercita en el plazo de diez días quedará en suspenso la misma, sin perjuicio de otras medidas de seguridad que puedan adoptarse en este caso.

Artículo 18

Perderán la condición de asilados, alguno o todos los beneficios previstos en el artículo 2.º de esta ley, previa declaración del SEPRA:

— Los que hayan obtenido, mediante datos, documentos o declaraciones que sean falsos.

— Los que abandonen por más de un año el territorio nacional o adquieran residencia en otro país a menos que obtengan una autorización previa mediante causas que lo justifiquen.

— Los que puedan regresar a su país de origen en caso de producirse cambios que hagan cesar la persecución o los motivos racionales de temor a sufrir persecución.

— Los que incurran en alguna de las causas de privación de la condición de asilado previstas en los Convenios internacionales.

La pérdida de la condición de asilado se extenderá a las personas a que se refiere el artículo 9.º, salvo que existan circunstancias propias en alguno de ellos que justifiquen la continuación del asilo.

Artículo 19

Contra cualquier decisión definitiva del SEPRA, y del Ministerio del Interior, cabrá apelación ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional.

El recurso se interpondrá por escrito, y deberá reunir los requisitos previstos en el artículo 57 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, en el plazo de diez días.

Reclamado el expediente del Organismo de que proceda el acto, y sin necesidad de publicar anuncio alguno en el "Boletín Oficial del Estado", se dará traslado del mismo al recurrente para instrucción por término de cinco días; dentro de dicho plazo podrá adjuntarse la prueba que se estime oportuna o proponer aquella que hubiera de practicarse ante la Sala en el acto de la vista.

Transcurrido el plazo de instrucción, se señalará día para la vista dentro de los quince días naturales siguientes a la que asistirá el abogado del Estado y el recurrente asistido de Letrado, que en su caso podrá ser designado de oficio.

Dentro de los diez días siguientes al acto de la vista el Tribunal dictará sentencia confirmando o revocando, total o parcialmente, la resolución recurrida y resolviendo en su caso sobre la situación del recurrente.

La función jurisdiccional del Tribunal se extenderá al control de la legalidad y conformidad del acto con el ordenamiento jurídico, al control de la exactitud de los hechos y presupuestos que sirven de fundamento a la resolución que se recurre y a la veracidad y suficiencia de los motivos de dicha resolución. La sentencia no podrá acordar la devolución al Organismo administrativo de la competencia para dictar una nueva resolución, sino que entrará y resolverá definitivamente sobre la petición del asilado.

TITULO II

Artículo 20

Se crea el Servicio de Protección de los Asilados (SEPRA), Organismo Autónomo a quien se encomiendan las funciones estatales respecto a los mismos en los términos de esta ley.

Artículo 21

El Presidente del SEPRA es el Organismo superior de representación del Servicio y en su nombre actúa dentro de las facultades que se le reconozcan en el Reglamento de esta ley. Su nombramiento corresponde al Consejo de Ministros, a propuesta del Ministerio de la Presidencia.

Artículo 22

El Consejo Rector es el Organismo superior del SEPRA, que ejerce las funciones atribuidas al mismo en orden al reconocimiento de la condición de asilados, expulsión, acuerdos de expedición de documentación y los demás que se especifican en esta ley.

Artículo 23

El Consejo Rector del SEPRA está compuesto por un Presidente, que es el del Organismo Autónomo, y dos vocales designados por cada uno de los siguientes Ministerios: Ministerio de Asuntos Exteriores, Ministerio de Justicia, Ministerio del Interior, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Sanidad y Seguridad Social.

Artículo 24

La ejecución de las decisiones del Consejo del SEPRA corresponderá, bajo la vigilancia de éste, bien a los propios órganos internos del Organismo sujetos a la jerarquía del Presidente, bien cuando es necesario a los departamentos competentes.

El Ministerio del Interior expedirá los documentos de viaje y de identidad en la forma y condiciones que determine el Consejo del SEBRA. También el mismo realizará las medidas de vigilancia y seguridad oportunas.

El Reglamento de esta ley establecerá los demás Organos administrativos y gestores del Organismo Autónomo que está adscrito al Ministerio de la Presidencia.

Disposición adicional

La denegación del reconocimiento de la condición de asilado político o la falta de pronunciamiento expreso por el SEBRA (los Organos competentes), cualquiera que sea su causa, no impide que los Organos competentes en materia de extradición puedan entender de acuerdo con la legislación correspondiente que no procede la extradición por tratarse de un delito de carácter político o, aunque se trate de un delito común, fundarse en motivos de carácter político la petición de extradición.

Si antes de que la solicitud de extradición llegue al Tribunal que ha de conocer de la misma el SEBRA hubiese reconocido la condición de asilado o se hubiese solicitado de dicho Organismo tal reconocimiento, corresponde a este ente proponer al Gobierno lo que estime oportuno en cuanto a la autorización para proceder prevista en la legislación de extradición.

Si el Gobierno hubiese concedido ya la autorización para proceder, el Tribunal deberá en todo caso oír el informe del SEBRA.

Palacio de las Cortes, 20 de octubre de 1978.—El Portavoz del Grupo Socialista del Congreso, **Felipe González Márquez**.

Precio del ejemplar 80 ptas.

Venta de ejemplares:

SUCESORES DE RIVADENEYBA, S. A.

Paseo de Onésimo Redondo, 26

Teléfono 247-23-00. Madrid (8)

Depósito legal: M. 12.580 - 1961